100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.013 - 171/16 PARANA, martes 13 de setiembre de 2016 EDICION: 28 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 952 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Reconociendo el adicional por horario atípico previsto en el artículo 30° de la Ley 9564 artículo 9° -inciso c) -del Decreto Reglamentario N°5467/04 MSAS y Decreto N° 6694/06 MSAS -artículo 1º - por el período 1 de noviembre de 2010 hasta el 31 de julio de 2011, a favor del Sr. Martín Gonzalo Pereyra, Legajo N° 170.700.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone a favor del Sr. Martín Gonzalo Pereyra, Legajo N° 170.700, la suma que corresponda, en virtud del reconocimiento efectuado.

— — —

DECRETO Nº 956 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Dejando sin efecto la designación interina de la Dra. Sandra Isabel Zaballa, DNI N° 17.937.385, en el cargo Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, efectuada mediante Decreto N° 10177/05 MSAS ya que de acuerdo a lo informado por la directora del hospital dicha profesional nunca tomó posesión del cargo y no presta servicios como Profesional Interno de Guardia.

— — —

DECRETO Nº 957 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Aceptando la renuncia presentada por la agente Lorena Paola Birnes, DNI. N° 30.902.456, Legajo N° 213.323, al Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a partir del 31.5.15, por razones de índole particular, ya que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma.

— — —

DECRETO Nº 958 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Exceptuando la presente gestión de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 4366/01 GOB.

Autorizando la instalación de una línea telefónica con aparato incluido, con destino Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago de las sumas que se devenguen de conformidad a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 959 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el abogado Juan Daniel Voltarel, apoderado de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D-N° 001 IOSPER, del 5 de enero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar las presentes desde la cuestión formal surge que el acto puesto en crisis fue notificado el día 10.1.11 e interpuesto el recurso en fecha 24.1.11, dentro del plazo que establece la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, por lo que corresponde tenerlo interpuesto en legal tiempo y forma;

Que se inician las presentes con la nota remitida por el Sanatorio La Entrerriana S.A., al IOSPER por la cual informa la situación producida con el afiliado Bourlot, respecto a la solicitud de internación para la realización de una cirugía de reemplazo de cadera por la cual se solicitó la respectiva prótesis, la internación es aprobada por el IOSPER como así también la colocación de la prótesis, la cual finalmente fue implantada al afiliado pero la que compró personalmente éste y no la que le ofreció la ACLER, según alegal el afiliado, éste compró la prótesis a los efectos de que sea colocada en forma urgente por los dolores que padecía;

Que al entrar en el análisis sustancial de la cuestión, en primer lugar cabe aclarar que el recurso en cuestión, tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos, en este caso, de un Ente Autárquico, sujeto a control administrativo que, en materia de entidades de este tipo, reemplaza al "control o poder jerárquico" de la administración centralizada, así el control administrativo, según su objeto, puede responder a dos tipos: "legitimidad" y "oportunidad, mérito o conveniencia", y respecto de los supuestos que involucran decisiones de Entes Autárquicos creados por ley, la doctrina sostiene que sólo procede por parte del Poder Ejecutivo, el control de legitimidad, que le permite analizar la armonía del acto en cuestión con el derecho objetivo;

Que en función de lo expuesto no surgen motivos suficientes para revocar la decisión que tomó el IOSPER, con el dictado de la Resolución D-N° 001/11 por cuanto la misma ha sido dictada por autoridad competente y de conformidad a las cláusulas del contrato vigente suscripto entre el IOSPER y la ACLER, habiendo quedado fehacientemente acreditado con las constancias obrantes en autos el incumplimiento contractual en el que incurrió la ACLER habilitando, con tal obrar, el ejercicio del poder disciplinario del IOSPER;

Que asimismo no existió vulneración alguna del derecho de defensa de la recurrente habida

cuenta que, toda vez que la presente instancia recursiva asegura el ejercicio regular del principio constitucional del debido proceso, en cuanto subsana las diferencias que en tal sentido pudieran haber ocurrido;

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde rechazar el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D-N° 001 IOSPER del 5 de enero de 2011, interpuesto por la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución D-N°001 IOSPER del 5 de enero de 2011, y conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al recurrente al domicilio legal de calle Enrique Carbó N° 245 de Paraná, de lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 960 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Aceptando la donación realizada por la Empresa San Cristóbal Seguros al Hospital "Lister" de Seguí, de una incubadora de transporte marca Alison -Modelo UTI con carro plegable, incluye un tubo de oxigeno ultraliviano, una lámpara de fototerapia marca Máster Light, una servocuna SM3 Dinamika y una balanza electrónica.

Agradeciendo a la Empresa San Cristóbal Seguros por la donación efectuada al Hospital "Lister" de Seguí.

Encuadrando el presente tramite en los alcances del Articulo N" 59 del Decreto N° 404/95 MEOSP -texto único y ordenado de la Ley 5140 y sus modificatorias.

— — —

DECRETO Nº 961 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto N° 761/11 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Roberto Alejandro Pérez, Legajo N° 128.147, quien revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en sesenta (60) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo durante el año 2011, a tenor del siguiente desglose: mes de Enero: los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de febrero: los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; mes de marzo el día 11;

Que del informe de la jefa del Departamento Enfermería del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, Rosa Ramírez, surge que el agente Pérez es muy incumplidor, tiene muy mal concepto dentro del plantel de enfermería, en varias ocasiones se lo ha llamado a reunión con la Jefa del Servicio de Guardia y el Director, debido a su incumplimiento en las tomas de la guardia, ya que avisa sobre la hora que no va a venir, por lo que permanentemente sus compañeros se ven recargados en el trabajo, agregando, que en general hay un gran descontento con las actitudes de encartado dado que no se presenta a trabajar o llega horas tarde, sobre todos los fines de semana o se retira sin aviso sin dar explicación, esto lleva que el resto de sus compañeros se quejen manifestando que todos van hacer lo mismo. Adjunta nota de la Jefa del Servicio de Guardia en marzo del 2008, Olga María Giles, debido a la conducta del sumariado;

Que a fojas 71 depone como testigo la agente Olga María Giles, que al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa del Servicio de Guardia del nosocomio, manifestando que el presente sumario se inicia por 59 inasistencias, sin aviso previo y ningún tipo de justificación, afectando a todos los compañeros, reconociendo su firma y el contenido de la nota de fs. 52 donde comunica al director su renuncia a la Jefatura de Guardia, a raíz de la inconducta de los agentes Alejandro Pérez y Miguel Dimotta, por faltas reiteradas y abandono de su trabajo sin previo aviso;

Que a fs. 78 el sumariado comparece ante la instrucción acompañado del defensor oficial luego de ser interiorizado de los cargos formulados, presta declaración indagatoria manifestando en relación a las insistencias que viajo de vacaciones a la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, donde me robaron el sueldo, realizando la denuncia policial, debiendo esperar al mes siguiente para poder cobrar y así regresar a Villaguay, previo a eso hizo llamados al Hospital en muchas oportunidades y no lo atendió nadie, cuando volvió se enteró que la central telefónica estaba rota, después volvió al trabajo explicando al director, a la Jefa de personal y a la jefa de enfermería;

Que finalizado el período de pruebas, la defensa técnica del encartado, estando debidamente notificado, presenta memorial de alegato, el que obra a fs. 85 y vta., reconociendo las inasistencias que se le reprochan a su defendido, planteando que su pupilo viajó a la Provincia de Formosa donde fue objeto de un robo donde le sustrajeron todo el dinero que tenia, realizando la denuncia policial cuya copia solicito telefónicamente la cual no llego todavía, ante esa circunstancia trato de comunicarse telefónicamente con su trabajo pero no logró hacerlo, cuando se reincorporó se entero que la central telefónica habría sufrido un desperfecto, subsistiendo a duras penas con changas hasta que logro el dinero para volver y reintegrarse a sus labores normales luego de un tiempo, solicitando indulgencia en la aplicación de la sanción a aplicar, teniendo en cuenta que es el único sostén familiar compuesto por su mujer y cinco hijos;

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, emerge sin hesitación que las inasistencias endilgadas al agente Roberto Alejandro Pérez, Legajo N° 128.147, se encuentran debidamente acreditadas con las planillas de asistencias obrantes en copias certificadas a fs. 07 a 14 de autos, destacándose que, los dichos exculpatorios esgrimidos por el imputado en la declaración indagatoria y ratificados por su defensa técnica, en la etapa de alegatos, no fueron corroborados durante el transcurso de la investigación, configurando su inconducta un cuadro de desidia absoluta que no solo afecta a la Administración, sino también constituye una falta de respeto a sus compañeros de trabajo, pues su conducta evidentemente ocasiona malestar y es un pésimo ejemplo al conjunto;

Que a efectos de graduar la medida disciplinaria que le corresponde al encausado, se debe tener en consideración la inconducta incumplidora desplegada por el aludido agente en su ámbito laboral, descripta por la jefa del Departamento Enfermería, Rosa Ramírez y por la Jefa del Servicio de Guardia, Olga María Giles, agregando ambas la mala relación que tiene con los demás compañeros de trabajo, en consecuencia, el encartado excedió el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71° inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Art. 61 inc. a) de la Ley 9755);

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un empleado de la Administración Pública Provincial, eximen de brindar mayores consideraciones, correspondiendo aplicar al agente Roberto Alejandro Pérez, Legajo N° 128.147, el máximo reproche que contempla la infracción de la normativa legal citada precedentemente, cual es la sanción de cesantía;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 761/11 M.S. atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía, al agente Roberto Alejandro Pérez, Legajo N° 128.147, quien revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 962 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Reconociendo la licencia política con goce de haberes a la agente Alicia Luisa Font- DNI N°10.941.767- Legajo N°63.835, quien revista en la categoría 4º, Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del Hospital "San Francisco de Asís" de Crespo, por haberse postulado como candidata a Concejal Suplente por la Alianza Frente para la Victoria por el Departamento Paraná, Municipio de Crespo, para participar en las Elecciones Generales del 25 de octubre de 2015, a partir del 14.9.2015 al 28.10.2015, encuadrando la presente gestión en lo establecido por el artículo 2° de la Ley 7960.

— — —

DECRETO Nº 963 MS

Paraná, 26 de abril de 2016

Adscribiendo a la agente María Itatí Grenat, DNI N° 16.531.125, a la Dirección General de Informática de la Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente y por el término de 12 meses, conforme a las disposiciones del artículo 6° de la Ley 10.271.

Encuadrando lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 9755, modificado por la Ley 9811 y los incisos 1 y 2 del artículo 6° de la Ley 10271, modificada por la Ley 10334.

DECRETO Nº 964 MS

DISPONIENDO INTRUCCION SUMARIA

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, comunica las licencias gremiales que se encuentra usufructuando el agente Daniel Hugo Barboza, Legajo N° 140.704; y

CONSIDERANDO:

Que en autos obra nota de fecha 31 de julio de 2013, del citado establecimiento asistencial, solicitando se informe si el Auxiliar de Enfermería Hugo Daniel Barboza, representante gremial de ATE Concordia, le corresponde licencia gremial con goce de sueldo, mientras dure su mandato hasta el año 2015, adjuntando a fs. 2 de autos, nota del citado sindicato informando que debido a la renuncia al cargo del Secretario Gremial Sr. Rene Rebort, se hacen los corrimientos correspondientes dentro de la Comisión Administrativa, siendo cubierto dicho compromiso por el Sr. Hugo Daniel Barboza;

Que el agente en cuestión revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería Tramo "B" -Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia;

Que al tomar intervención la Dirección General de Personal, informó que de la lista de autoridades se desprende que el Sr. Barboza, integra la Comisión Administrativa, como pro secretaria gremial, de la Seccional Concordia, con mandato desde el 6.11.11 hasta el 5.11.15, y conforme la normativa vigente las licencias gremiales otorgadas por Decreto N° 1318/96 MGJE modificado parcialmente por el Decreto N° 1142/00 GOB refiere específicamente a quienes han resultado electos o designados para integrar las comisiones directivas de las asociaciones sindicales, no correspondiendo para los que han sido electos para integrar las comisiones administrativas seccionales;

Que a fs. 26/27 obra la Resolución N° 269/15 M.S., la que deniega la licencia gremial al agente Barboza, a partir del 6.11.11;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, dictaminó que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la agente en cuestión, toda vez que no encuadra con lo requerido por el artículo 3° del Decreto N° 1318/96 MGJE modificado por el artículo 3° del Decreto N° 1142/00 GOB que expresamente dispone que "Los agentes que fueren elegidos o designados para cargos en las comisiones directivas de las asociaciones sindicales con personería gremial, gozarán de la licencia prevista en el artículo 48° de la Ley 23.551, la que el Poder Ejecutivo otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no exceda la proporción de dos agentes por cada mil afiliados de cada entidad gremial comprendida en el presente";

Que atento a la documental obrante en autos, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Daniel Hugo Barboza, Legajo N° 140.704, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Daniel Hugo Barboza, Legajo N° 140.704, quien revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 061

ORDENANDO INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO

Paraná, 24 de junio de 2016

VISTO:

El estado de las actuaciones y la situación de revista de la agente de este Organismo Previsional, Horst, Mirta Haydee; y

CONSIDERANDO:

Que el presente se inicia con el informe proveniente del Area Recursos Humanos y Planificación, informando sobre las licencias por enfermedad en las que ha incurrido la actora;

Que la interesada ha agotado la licencia por enfermedad y conforme la Resolución N° 1834/15 CJP, se le había otorgado un (1) año para mantener el cargo y dicho período feneció en fecha 24.09.2015;

Que la actora debía presentarse a cumplir tareas a partir de la fecha indicada (24.09.2015) y no lo hizo, garantizándole este Ente Previsional el Derecho de Defensa tutelado constitucionalmente (Art. 18° Constitución Nacional);

Que este Ente Previsional notifica por vía edictal a la actora y se publica en el Boletín Oficial el dispositivo en fecha 13.05.2016 sin producir descargo en estos obrados. Evidentemente el resolutorio ha quedado firme y consentido y la actora no se ha presentado a prestar servicios, por lo que estarían dados los requerimientos para la instrucción del sumario administrativo;

Que, asimismo, se aclara que la Sra. Horst ha excedido el año para la conservación del cargo de acuerdo con el Art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE;

Que así las cosas, la situación laboral de la encartada en el Artículo 71° de la Ley 9755, el que reza: "Son causales para imponer cesantía: a)Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores..." y en el Artículo 73°: "La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de quince (15) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 67º del presente régimen. Las suspensiones que excedan de dicho plazo y las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Art. 72° Inc. a) o e) del presente régimen;

Que en definitiva, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente que disponga el inicio del sumario administrativo de rigor;

Por ello y lo dictaminado por el Area Central Jurídica;

El Directorio de la Caja Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1° - Ordenar el inicio de un sumario administrativo a la agente Horst, Mirta Haydee, MI Nº 12.649.948, Legajo N° 128.552, por encontrarse incursa de manera presunta en el Art. 71° Inc. b) de la Ley 9755, en tanto la agente ha incurrido en la situación laboral prevista por las normas citadas.

Art. 2° - Registrar, elevar los presentes a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado.

Daniel A. Elías, presidente, **María del Carmen Baez,** vocal.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 91 EPRE

INCORPORANDO ANEXO

Paraná, 2 de agosto de 2016

VISTO:

La Audiencia Pública informativa convocada y realizada con los alcances de la Resolución Nº 67/16 EPRE y el Artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de Julio del corriente año, se realizó en la ciudad de Villaguay la Audiencia Pública informativa, que tuvo como objeto informar a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos por los cuales se transfiere a la Tarifa los precios de la potencia y energía que adquieren las Distribuidoras en el MEM y/o a otros Distribuidores y como incide ello en los valores de los Cuadros Tarifarios aprobados por la Resolución Nº 150/15 EPRE y Resolución Nº 12/16 EPRE;

Que la misma se desarrolló cumpliendo el mecanismo previsto en el Anexo I de la Resolución de los Vistos, y en el orden indicado en la misma;

Que se procedió a la grabación del desarrollo de la Audiencia, constatación notarial del procedimiento y a su posterior desgrabación, de la cual resulta propicio agregar como Anexo a la presente como constancia de su efectiva realización a través de una copia certificada;

Que las opiniones de los ciudadanos que voluntariamente participaron en la misma fueron derivadas a la Secretaria de Energía de la Provincia como autoridad concedente del Servicio de Energía Eléctrica para su intervención de competencia y consideración;

Que por Decreto Nº 14/15 se ha designado Interventor del Ente con las facultades y atribuciones exclusivas del Directorio, Por ello;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1°: Incorporar como Anexo I de la presente una copia certificada de la desgrabación de la Audiencia Pública convocada y realizada bajo la reglamentación de la Resolución Nº 67/16 EPRE.

Art. 2°: Tener por cumplido el mandato impuesto por el último párrafo del Artículo 51 de la Constitución Provincial, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 89/16 EPRE.

Art. 3°: Registrar, notificar a todas las Distribuidoras Eléctricas de jurisdicción Provincial, Publicar en la página Web del EPRE, en el Boletín Oficial y archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Interventor EPRE.

AUDIENCIA PÚBLICA LA PÚBLICA INFORMATIVA
06 de Julio de 2016

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Gracias por su presencia. Y antes de darles la palabra y comenzar con ésta audiencia pública informativa, algunas cuestiones que tienen que ver con el desarrollo de la misma que creo que es importante remarcar. Todos han podido acceder, los que así lo solicitaron de todo el instructivo con respecto

al desarrollo, por eso, pero como hay algunas consultas que nos han formulado creo que bien vale la pena aclarar.

Habida cuenta de que es participativa y la justamente la intención es que todos puedan expresarse pero con un orden respectivo y con un tiempo respectivo, en el transcurso del desarrollo de esta audiencia pública informativa, sí también es importante comentarles a ustedes que aquella persona que en representación de alguna entidad, o en representación de sí misma quiera manifestarse, tiene que hacer la debida inscripción como lo han hecho ya las personas que han solicitado su palabra en el transcurso de esta jornada, en el ingreso están las personas, ahí estaba el cartel que dice inscripción de oradores y bueno ahí les toman los datos para ponerlo en el orden respectivo.

El orden, justamente al que estamos haciendo referencia es de exposición diez minutos, salvo caso puntual de solicitud o pedido hecho con antelación, lo cual deberá ser autorizado por el presidente del Ente Provincial Regulador de Energía eléctrica. Pero, hago esa salvedad, como así también, como hay algunos periodistas presentes y nos consultaban al respecto, la fase periodística en sí, o sea la pregunta o para obviamente toda inquietud que tenga que ver con el desarrollo de esta jornada, con mucho gusto y en forma personal, cada una de las personas que estén aquí participando lo harán una vez finalizada la misma, o sea, no es conferencia de prensa, es de carácter informativo, pero sí con mucho gusto y sabiendo también de la importancia y el rol que cumplen los periodistas y justamente es uno de los cometidos de ésta reunión, es informar y ese efecto multiplicador que también es importante que llegue a la comunidad, también otro de los objetivos que obviamente ha llegado en un pedido expreso de la Gobernación de la Provincia para que esto se desarrolle de ésta manera, entonces, pero las consultas periodísticas puntualmente se harán una vez finalizada entonces esta audiencia pública informativa.

Como les decía hay un orden de exposición, de diez minutos como así también por cuestiones para que todos puedan tener su tiempo y su forma para poder expresarse y puedan realizar las consultas también una vez finalizada la exposición de las personas que así lo hayan solicitado, ustedes podrán realizar las correspondientes consultas al respecto.

Insistimos, no es para el debate, no es el hecho de que se establezca el diálogo, sino que la idea es exponer, consultar y responder. Esa es la temática, a fin de darle una forma que obviamente corresponde a esta audiencia pública informativa.

Se encuentran aquí presentes el señor presidente del Ente Provincial Regulador de la Energía, el Dr. Marcos Rodríguez Allende, acompañado por sus asesores legales y técnicos, vuelvo a agradecer, en nombre de la comunidad toda el hecho de la presencia de todos quienes estamos aquí porque obviamente es de sumo interés actualizarnos, informarnos, y obviamente también, porque no decirlo, aportar para darle cumplimiento a esta tarea. Dr. Marcos Rodríguez Allende si es tan amable, por favor.

Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos–Interventor Dr. Marcos Rodríguez Allende: Hola. Bueno, siendo las 11:20 hs y dando cumplimiento a la Resolución N° 67? 67 del EPRE, vamos a dar comienzo a la audiencia pública de carácter estrictamente informativo: Previo a... a cumplir con el objetivo, que es un objetivo constitucional, por parte de este órgano de control, órgano máximo de justamente y valga la redundancia de controlar la calidad del servicio y fijar las tarifas, hemos creído conveniente producir esta audiencia no en el marco de, hago una pequeña referencia puntual y pido ante todo muchísimas gracias la importante presencia que hay de público, y esto demuestra el interés que hay sobre el servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos.

Esto demuestra el interés que la calidad del servicio sea óptima y el interés de que las tarifas que en algún momento están siendo cuestionadas, muy poco, pero cuestionadas en algunos aspectos judiciales, no dejen de ser justas razonables y transparente, no? Pero volviendo al objeto específico de de esta audiencia no tiene absolutamente nada que ver a las audiencias que normalmente y siempre, históricamente desde la creación del Ente Provincial Regulador de la Energía ha efectuado, históricamente esta es la primer audiencia que se va a hacer en cumplimiento del Artículo 51 de la Constitución provincial. ¿Con esto que quiero decir? Acá no hay un procedimiento reglado bajo ciertos términos, acá no hay llamado a cumplir con determinados aspectos técnicos como suele pasar en el marco regulatorio de la 8.916, acá esto es otra cosa, esto es informar, pero informar qué? Informar a la población de la forma más sencilla, de la forma más clara, que se entienda, que la sociedad entienda de una vez por todas como incide en nuestra tarifa provincial, en nuestra jurisdicción provincial, no solo como está conformado los componentes de la tarifa, sino específicamente y lo que más preocupa a éste órgano de control, es la incidencia provincial, en la tarifa provincial sobre los mayores costos que las distribuidoras deben pagar sobre la energía, que esos costos son fijados, y ya vamos a ver, no por el gobernador, no por el gobierno provincial sino justamente por facultades extraordinarias y específicas previstas por la Ley Nacional.

Es decir, justamente como lo dice el título "Incidencia de mayores costos de los precios mayoristas en los cuadros tarifarios" Cómo esa incidencia afecta en nuestra tarifa. Acá yo tenía pensado hacer una pequeña introducción, pero voy a, en este momento se me está ocurriendo algo más importante, por qué? Porque... si nosotros vemos, porque ponemos este título? A ver, cuál es el sentido de explicar esta situación? Porque se nos ha cuestionado judicialmente, hubo algunos cuestionamientos judiciales en donde se ha exigido, en donde se ha pretendido, exigir a este organismo de control que justamente en esa incidencia de mayores costos en la compra de energía que después se traslada al cuadro tarifario, de alguna manera, algunos jueces de la ciudad de Paraná, han determinado que nosotros teníamos que hacer audiencia pública, debíamos hacer audiencia pública, y nosotros vamos a demostrar, a ver no estamos acá para ni subsanar lo que dicen los jueces, ni demostrarle en esta audiencia informativa que es lo que los jueces han afirmado, los jueces han dicho, han dictado una sentencia en determinados amparos, esto, esto lo quiero decir breve pero es necesario para sacarnos las dudas.

Nosotros ahora estamos esperando dos fallos que en pocos días el Superior Tribunal de Justicia va a despejar todo tipo de duda respecto si efectivamente el EPRE debió hacer audiencia pública, más allá de la audiencia pública que ya vamos a hacer referencia sobre otros aspectos que inciden en la tarifa, si es necesario hacer audiencia pública sobre otros aspectos que influyen en el aumento de la tarifa, y yo creo que es muy importante en este sentido, tener presente a modo de introducción los fallos que estamos esperando, que en estos días hay dos fallos que el Superior Tribunal de Justicia y lo puedo adelantar, ésta a muy pocos días de resolver y yo creo que va a ser determinante para el sistema eléctrico de la provincia de Entre Ríos, ratificar todos los cuadros para, no solo para el EPRE sino para todos los actores del sector eléctrico significaría un avance muy importante en este camino tan sinuoso y tan difícil que hemos tenido de las tarifas eléctricas, no? Un fallo adverso significaría para nosotros y digo, para nosotros digo específicamente el órgano de control y traería también consecuencias a las distribuidoras, gravámenes realmente irreparables por eso confiamos que los fallos van a ser acorde a la posición que ha tenido tanto la Fiscalía de Estado como las distribuidoras que han contestado los distintos amparos y el EPRE.

Para terminar con esta cuestión judicial y no avanzar más sobre esto, lo que sí puedo decirles que hemos tenido en la jornada de ayer dos dictámenes favorables, absolutamente favorables por parte del Procurador General de la Provincia, del Dr. García, en donde el procurador en un dictamen que si bien no lo tengo a mano, lo tiene si, ya el Superior Tribunal de Justicia, en un dictamen impecable técnicamente, apoya absolutamente todo lo hecho y rechaza de plano todos los amparos interpuestos por parte de los amparistas.

Citando fallos como el fallo Budasoft, citando voto del Dr. Chiara Díaz que es el primer voto y citando una vasta doctrina y jurisprudencia en materia eléctrica. Asique yo quería, ante todo, compartir esa información con ustedes es pública, la puedo hacer pública que esto no es para nada secreto, la posición del procurador ya es una posición que avala todo lo que venimos haciendo, y de alguna manera es un importantísimo apoyo para la política energética del actual gobierno. Y específicamente del gobernador Bordet.

Ahora bien, vamos a empezar a ir un poquito al tema que nos convoca, vamos a pasar, bueno, esto básicamente, básicamente yo voy a hacer una pequeña, pero muy pequeña, muy breve, ustedes saben muy bien, la mayoría son todos conocedores del sector eléctrico y quienes no, y ojalá haya personas que no tengan relación con el sector eléctrico porque justamente el objetivo es informar a la sociedad lo más sencillo posible, en esta información yo les puedo contar a toda la sociedad que a nivel nacional estamos, tenemos una ley del marco regulatorio, que es la 24.065 que esta ley nacional data ya del año ´92 y es una ley que tiene, diríamos una letra casi similar al marco regulatorio provincial que es la 8.916.

La Ley Nacional, que es la 24.065 estableció las distintas, o dividió en tres grandes grupos o etapas lo que es el sistema eléctrico en cuanto se llame generación, transmisión y distribución. Al primero, a lo que es la generación, se lo definió como una actividad integral sujeto a las leyes de la libre competencia y lo que significa la transmisión, y distribución por las características de los mismos, se lo conceptualizó como un servicio público, está claro? Es decir, transmisión y distribución, y específicamente lo que nos compete específicamente y lo que más nos interesa en cuanto a la distribución, partamos de la base que es un servicio público, por eso y cuando yo les vaya informando algunas cuestiones les voy a ir diciendo, para hacerlo más ameno a esto y no aburrirlos a ustedes, conceptos que fueron utilizados al contestar algunos cuestionamientos judiciales, porque justamente les explicamos a los jueces que este no es un servicio más, es un servicio público, y por las características y la complejidad de este servicio público, la acción de amparo, de discutir si la tarifa es alta o es poca no es el medio idóneo, no lo digo yo, lo dijo ya el Superior Tribunal y lo ha dicho la Corte Suprema.

Ahora bien, de la 24.065 de aquellos años del año ´92 aparecen en nuestro marco regulatorio, que en este marco regulatorio aparece la creación de éste órgano de control, órgano de control que nace con la 8.916 y en donde determina ciertos conceptos y ciertos artículos que son importantísimos saberlos, por ejemplo en el capítulo séptimo establece las condiciones a que deben ajustarse las tarifas en líneas generales ¿Cuáles son las condiciones que deben ajustar las tarifas? Además de ser justas, razonables y le voy a agregar transparentes, transparentes.

Donde se incluye también un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad a esta ley. Hay dos artículos importantes que voy a leer dos renglones nada más para no aburrir, el artículo 32 y el artículo 33 del Marco Regulatorio establece que las distribuidoras tienen como base jurídica, como regulador jurídico los contratos de concesión. ¿Los contratos de concesión incluyen qué? Incluyen cuadros tarifarios iniciales, que van a ser validos por término de cinco años, y que agregando el artículo 33 del marco regulatorio dice: finalizado cada período del establecido

en los períodos quinquenales, el Ente tiene la obligación, el Ente tiene la obligación de fijar nuevamente las tarifas sucesivas por cinco años más, es decir por el período que corresponda. Este es el sistema rápido y general en el cual el marco regulatorio tenemos el basamento, y ya vamos a ver que hay ciertos agregados a este sistema quinquenal de revisión tarifaria.

Es decir, el EPRE no solamente, y esto para que, para que no haya confusión, no solamente se basa en, a ver para pasarlo en limpio, en estos dos artículos, no es que el EPRE espera cinco años y a pedido de la distribuidora revisa si la tarifa es poca, es grande, es mucho, no. Hay otros componentes que juegan en la tarifa y que los voy a ilustrar y lo voy a comentar.

Bueno, los períodos tarifarios, los períodos tarifarios nacen de los contratos de concesión, los contratos de concesión son contratos de concesión son vínculos que se determinaron entre el Estado Provincial y las distintas distribuidoras, esos vínculos jurídicos, son vínculos relativamente modernos, modernos digo, de pocos años. El primer vínculo reestablecido como nuevo contrato de concesión fue ENERSA, el Decreto N° 734/12 fue el primer contrato de concesión, lo hace el Estado provincial con ENERSA y ustedes podrán fijarse el período tarifario cuando se inicia el 1° de Octubre, cuando finaliza, finaliza el 30 de Julio del presente año.

Como finaliza el 30 de Julio del presente año el EPRE tiene sí que cumplir con su obligación de cumplir, justamente con este período quinquenal tarifario que ya esté preestablecido en el contrato de concesión con ENERSA. Pero ¿Qué pasa? Tenemos cooperativas eléctricas también. Y las cooperativas eléctricas también modernizaron con sus contratos de concesión, no lo hicieron, es verdad, en las mismas fechas, ni en el mismo día que ENERSA, pero sí se hizo con posterioridad.

Con el Decreto 1.859/13 en el año, casi un año, aparecen los nuevos contratos de concesión que unen al Estado provincial con las cooperativas eléctricas distribuidas a lo largo y a lo ancho de la Provincia de Entre Ríos. Y ahí van a tener ustedes los períodos también previstos por los contratos de concesión en referencia a las cooperativas. Ustedes podrán fijarse también que en las cooperativas el período finaliza el primer período tarifario para ponerle una denominación, finaliza el 30 de Julio del 2016.

Vamos a pasar a un tema que me parece que es, es muy interesante, y hay que tratar de hacerlo lo más sencillo posible, informativamente hablando, que son los componentes de la tarifa, los componentes de la tarifa. Mucho se ha hablado de los componentes de la tarifa, mucho se ha hablado de la tarifa, no? Y los componentes de la tarifa básicamente son dos: ustedes lo van a poder observar con mucha nitidez, están, están compuestos básicamente por el VAT y por el mercado eléctrico mayorista. El VAT justamente, ¿Qué es el VAT? El VAT es el componente podríamos decirlo así, componente o costo, propio de cada distribución. Y está conformado por los costos eficientes de operación y mantenimiento, los costos de gestión, los costos comerciales, los costos administrativos, y van a haber otros ítems más que pertenecen al VAT.

Cuando se plantea una cuestión que está integrada al cuadro tarifario que es el VAT, es decir, cuando una distribuidora le plantea al EPRE rever los costos eficiente por ejemplo de operación, o rever los costos de mantenimiento y de gestión de una cooperativa por ejemplo, mañana si una cooperativa me presenta la necesidad de una audiencia pública por los costos, para ver los costos de mantenimiento, para ver los costos de operación, es decir, en definitiva, para tratar el VAT necesariamente tenemos que hacer la audiencia pública, la audiencia pública, y en eso le asiste razón a todos los fallos cuando hablan de la audiencia pública, que es verdad, tenemos que hacer la audiencia pública porque está exigido por la ley del marco regulatorio.

Pero el componente de la tarifa no es solamente el VAT, no es solamente los costos de mantenimiento de una cooperativa, sino también tienen otros costos, que son los costos justamente de adquisición por ejemplo de electricidad, los costos del mercado propuestos, los costos del mercado eléctrico mayorista, y en esto juegan, lo que dice en la pantalla, las variaciones en los costos de energía y potencia y también podemos incluir los transportes extrajurisdiccionales, más los traslados previstos en el contrato que ya vamos a ver, en los contratos que yo ya algo les esbocé en los contratos de concesión que traslados previstos están incluidos en esa categoría como componente de la tarifa.

Dijimos, el VAT es el componente que remunera la distribuidora por su razón de ser y están destinadas a afrontar los costos de operación y mantenimiento y comercialización y administración, y vuelvo a repetir, la modificación del VAT siempre se realiza mediante el mecanismo de audiencia pública, a esto tenemos ¿Qué cosa? La ecuación trimestral del VAT sobre los costos de la distribución, adecuación trimestral de los costos de distribución. Ahí vamos a ver, ahí vamos a ver una adecuación trimestral ¿Qué significa esto? Significa que ya estaba previsto en los contratos de concesión ésa adecuación trimestral.

En esta adecuación trimestral del VAT, que vale recordar además que no solo que esté previsto en los contratos de concesión, está prevista una cláusula de actualización y esto es importante, en estos contratos de concesión hay una cláusula de actualización, yo diría inflacionaria trimestral denominada adecuación, donde los costos de distribución, que se representa por una fórmula polinómica, y que incluye los siguientes índices oficiales que ustedes a la vista lo están viendo publicado.

El EPRE no tiene obligación de realizar una audiencia pública, sí tiene obligación de cumplir con las distribuidoras realizado, cumplido el período trimestral y si una cooperativa o ENERSA presenta su cuadro tarifario y en base a un determinada ecuación contractual, determinada adecuación trimestral si no supera un determinado índice que vamos a ver, tiene la obligación de adecuarlo trimestralmente. Incluirlo en el componente de la tarifa mejor dicho, tiene que estar incluida en el componente tarifario.

Ahora bien, yo creo que estamos entrando a la parte más medular de lo que es la audiencia informativa, que son los costos de adquisición de electricidad mayorista respecto a los precios estacionales, porque... ¿Por qué ponemos énfasis? ¿Por qué el EPRE pone énfasis sobre esta cuestión sobre los costos de adquisición de electricidad mayorista? Primero porque, voy a retomar el artículo 30 del marco regulatorio, dice así: el precio de venta de electricidad a los usuarios finales, a los usuarios finales, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad, ya sea a otra a otro distribuidor o directamente del mercado eléctrico mayorista creado por la 24.065, es decir, el costo de adquisición de electricidad, representa económicamente lo que abona la distribuidora por el producto que distribuye, y tarifariamente es trasladado por el mecanismo que todos conocemos por el passthrough, es decir, traslado del costo del precio de la energía, cuadro tarifario, usuario final.

Se ha cuestionado a este organismo de control que la falta de audiencia pública ante costos que ya vamos a ver, que tipo de costos hubo en estos últimos, en este año, específicamente en lo que se refiere febrero, marzo, períodos reciente del año 2.016. Este problema, no lo teníamos en los años 2.013, 2.014, 2.015, éste es un problema que nace a partir de los primeros meses del 2.016 con una política con una política energética nacional en donde determina que los costos son otros, y está totalmente fuera de toda competencia de este organismo y de este gobierno provincial, inmiscuirnos sobre lo que en definitiva CAMESA o el Ministro de energía de la Nación determine que los costos de energía tienen un determinado valor.

Es muy importante determinar, decirles esto, porque si no me voy a olvidar y no quiero perder el hilo de la información, el procedimiento tarifario, anexo al contrato de concesión, está anexado, esto estos son anexos en los contratos de concesión, esto no lo determinó el EPRE, esto se firmó por parte del gobernador y de las distribuidoras con la participación del secretario de energía. El procedimiento para la determinación del cuadro tarifario, anexo integrante del contrato de concesión, establece que las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad que se reconocerán y trasladarán a las tarifas, se reconocen y se trasladan a las tarifas, inexorablemente se trasladan a las tarifas, no hay otra no hay otra alternativa posible, no lo puedo trasladar al gobierno provincial, y en esto hay, variaciones del precio medio estacional, calculados por el organismo encargado de despacho, entiéndase CAMMESA, como consecuencia de las programaciones trimestrales, y en esto está incluido lo que es la potencia, la energía, la actualización de los precios contenidos celebrados por las distribuidoras y de todos aquellos costos relacionados a la potencia y energía comprado en el mercado mayorista, a las variaciones del costo por uso de transporte extra jurisdiccional también, ¿Qué es esto? Son redes externas, vinculadas con las distribuidoras provinciales, llámese TRANSENER, llámese TRANSNEA, EPE Santa Fe por ejemplo.

El valor del costo de abastecimiento se determina a partir del despacho nacional, llevado a delante siempre por CAMMESA, el despacho nacional lo lleva CAMMESA como organismo responsable de determinarlo y los precios para la distribuidora en particular son sancionados por el área de energía de la nación de forma trimestral, ¿se entiende? CAMMESA lleva el despacho nacional de los costos y los precios para las distribuidoras en particular, son sancionados por el ministro de energía de la nación.

De esta manera en los contratos de concesión está previsto lo que yo ya les venía diciendo, el recalculo el recalculo trimestral del cuadro tarifario por adecuación del VAT, por inflación y de los precios mayoristas por las variaciones de precios estacionales, ¿se entiende? Repito: de esta manera, es importante saber que los contratos de concesión están previstos los recalculos trimestrales que se ven reflejados los cuadros tarifarios, no se ven reflejados de otra manera que no sea en uncuadro tarifario para poder para establecer la adecuación del VAT por inflación y precio mayorista. Bien, esto a modo informativo, es confirmar lo que de alguna manera se viene diciendo o se afirmó en algún aspecto, diríamos judicialmente y en otros aspectos mediáticamente, es decir algunos medios y algunas sentencias judiciales establecieron que el EPRE nunca hizo audiencia pública, es decir que llegamos a determinados porcentajes que son propios de los componentes de la tarifa sin haber hecho tan siquiera una audiencia pública, salvo, algunos reconocen la última audiencia pública quinquenal de características quinquenal e cumplimiento del contrato de concesión que se realizó en cumplimiento de los contratos de concesión ya hace un tiempo.

Para ser más específico estaba queriendo recordar la fecha porque no la tengo y es, no me acordaba, era el 5 de Febrero de 2.014, nosotros hicimos la audiencia pública la hicimos acá en este salón de audiencias que solemos hacer la audiencia pública de revisión tarifaria y recordemos que el 5 de Febrero de 2.014 se trató, se trató pero se trató en cumplimiento de toda la normativa propuesta en el marco regulatorio con la participación más amplia posible, la más absoluta publicidad de los actos de la audiencia efectuada allá en Febrero, allá en principio del 2014, en donde a pedido de unas distribuidoras se dio comienzo al procedimiento, este procedimiento de audiencia pública no nace de un día para el otro, sino lleva, lleva un tiempo porque lleva exigencias

al EPRE cuando una distribuidora pide una readecuación tarifaria, debe cumplir con ciertas exigencias técnicas, jurídicas, financieras, contables, que una vez cumplidas da la pauta o nos permite, nos permite fijar una audiencia para tratar oralmente como lo estamos haciendo acá, si corresponde o no la revisión o el aumento tarifario pedido por la distribuidora. Recordemos que en ese momento fue pedido y fue ratificado por todas las distribuidoras el aumento propuesto y recordemos y reconocido en definitiva, reconocido por este organismo de control.

Para pasar antes... hicimos la audiencia pública, resolvimos la audiencia pública, entendíamos que en la audiencia pública estaban dados todos los elementos técnicos necesarios para dar un aumento tarifario, que el pedido de aumento tarifario era justo, era razonable por parte de la distribuidora y se resolvió dar el aumento tarifario del 19,8% casi el 20%. A los muy pocos días de resolver esto, de dar el aumento tarifario a la distribuidora, y también empecemos a retrotraernos un poquito lo que significó a las distribuidoras, estamos hablando de principios de 2.014, estamos hablando de un procedimiento que llevaba al menos 60 días en la cual se le solicita al EPRE una reducción tarifaria, es decir, un proceso que se inició en el 2.013 sin tarifa, un proceso que pasaban los meses y no se hacia la audiencia pública, un proceso que las distribuidoras debían mantener una tarifa mientras tenían que esperar que el EPRE cumpla con el procedimiento de llegar a la audiencia pública y escuchar a todas las partes, como escuchamos al defensor del pueblo, como lo hemos invitado, a los defensores de los consumidores, a las organizaciones de defensa de consumidores y usuarios, a la sociedad. ¿Por qué hago este repaso histórico? Porque es importante entender también en qué posición se encontraban las distribuidoras.

Porque también de alguna manera, y esto lo digo, no está en el marco de este cuadro, está en el marco de mi conciencia, que todo lo que hemos hecho, lo hemos hecho a plena conciencia y con plena responsabilidad, porque había que ubicarse en el 2.013 principios del 2.014 y escuchar a las distribuidoras eléctricas el reclamo necesario de un aumento tarifario urgente, de características rápidas, de aplicación ya. Porque era insostenible el servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, si el EPRE no daba un aumento tarifario acorde a las necesidades mínimas que las distribuidoras debían cubrir. Y el EPRE, tomándose el tiempo que tenía que tomarse, saca la resolución en el 2.014, ubiquémonos, pasó parte del 2.013, llegamos al 2.014, pasamos la audiencia pública, resuelve con un porcentaje que ustedes y todo el mundo va a coincidir, fue absolutamente justo, razonable, casi el 20% de aumento tarifario.

Después de mucho tiempo, esta resolución que tenía que ser de inmediata aplicación para la distribuidora y poder tener una calidad de servicio de la mejor forma posible, a diferencia de otras Provincias como Buenos Aires, que teníamos cortes de luz, picos de consumo de potencia excesivo y donde le exigíamos a las cooperativas y a ENERSA una calidad de servicio de la más óptima. Esta resolución, por una cuestión de política nacional, y acá volvemos a la política nacional, por una decisión nacional, por supuesto adherida por el poder concedente, obligó a este organismo de control, suspender la resolución que tenía ya firmada y en mesa para aplicar a las distribuidoras, que ya en ese momento los porcentajes eran escasos, de aumento tarifario, evidentemente eran escasos. Pero a pesar que eran escasos, a pretensión siempre y escuchando las palabras de las distribuidoras, que el 20% no iba a alcanzar, que los costos, que los mantenimientos, que los salarios, que la inflación, etcétera, etcétera, etcétera, obligó a este organismo suspender a partir del plan de convergencia.

Plan de convergencia, que antes de habar del fin del congelamiento tarifario también quiero decir algo, plan de convergencia que significó estar todo el 2.014 la Provincia de Entre Ríos, todas las distribuidoras con tarifas absolutamente congeladas, a cambio de esto, el gobierno nacional se obligaba a enviar si se puede decir o trasladar a la Secretaria de Energía, a los organismos pertinentes, para un determinado monto para la realización de obras, es decir, pasándolo en limpio, el Gobierno Nacional con la adhesión del Gobierno Provincial dijo, este año no va a haber ningún aumento tarifario, a cambio de esto, las obras que se quieran realizar, bueno, va a haber un determinado monto de dinero para cada distribuidora de acuerdo a las características de cada distribuidora y de acuerdo a las obras que deban realizarse, el Gobierno Nacional va a proveer en tiempo y forma a las necesidades.

Ni el tiempo, ni la forma llevó a cubrir mínimamente lo que las distribuidoras necesitaban, si las tarifas hubiesen estado vigentes, posiblemente muchas de las obras que hoy se están reclamando se podrían haber cubierto o no. Lo concreto que el plan de convergencia, que no solo duró un año, después se prorrogó por otro año más, y esto significó un loable esfuerzo por parte de las distribuidoras. Y lo digo en esta audiencia informativa porque se me ha cuestionado también públicamente, que como Interventor siempre estoy del lado de las distribuidoras, y no es así. Yo estoy del lado del sistema eléctrico provincial, el órgano de control está para proteger a los usuarios para que tengan la mejor calidad del servicio, pero no hay posibilidad de tener una calidad de servicio acorde a las necesidades si las distribuidoras no tienen una tarifa justa.

Porque las distribuidoras y las cooperativas no tienen otra forma de nutrirse si no es a través de las tarifas, y si en esa historia que les estoy contando de dos años de congelamiento tarifario, ubiquémonos en qué estado de emergencia nos encontramos a fines de 2.015 principios del 2.016, en un estado de emergencia total, absoluto...absoluto. Y esto no lo digo yo, lo dijo el Ministro de Energía de la Nación.

El Ministro de Energía de la Nación, ya vamos a ver, cuando asume la presidencia después del 10 de Diciembre del 2.015, el mayor problema que observó el peresidente de la Nación con el Ministro de Energía era el sistema eléctrico y era el tema tarifario y, además, el subsidio, que no me voy a detener a hablar del subsidio porque podemos pasarnos toda la tarde. Pero ese es el contexto que nos encontramos hasta el hasta el fin del congelamiento tarifario.

Ahora bien, termina el congelamiento tarifario ¿Qué hace el EPRE? ¿Qué hace el EPRE? El congelamiento tarifario. ¿Tiene que llamar a una audiencia pública para readecuar? ¿Tiene que llamar a una audiencia pública como exigen algunos Jueces de que tenemos que readecuar algunos aspectos de la tarifa? ¿O tengo que aplicar lo que efectivamente estaba vigente? La resolución cuestionada, la resolución que devenía como fuente de una audiencia pública que se realizó en la ciudad de Villaguay el 5 de Febrero de 2.014, cumplimos con la audiencia pública y cumplimos con una determinada tarifa, esa tarifa tenía que aplicarse inmediatamente.

Fin del congelamiento tarifario, lo primero que teníamos que hacer es aplicar como cuadro tarifario la Resolución 67, obviamente, porque nosotros no dejamos sin efecto, el EPRE no dejó sin efecto la resolución, la suspendió por el plan de convergencia, debíamos aplicar casi el 19, casi el 20%, el 19,8, pero ¿Qué más? Hay otros componentes más que están dentro de la tarifa, y que no puede el EPRE omitirlas, porque estaríamos incumpliendo con el contrato de concesión, estaríamos incumpliendo con el marco legal, estaríamos incumpliendo y estaríamos tipificándonos en un delito de incumplimiento en los deberes de los funcionarios públicos por parte de este Interventor.

Si yo solamente aplicaba el 19,8% nada más, tranquilamente podía ser pasible por parte de cualquiera de la distribuidora y una denuncia penal por no cumplir con los contratos de concesión por ejemplo, por no cumplir los contratos de concesión ¿Por qué? Porque los contratos de concesión, como ya lo dije antes y lo expliqué lo más sencillamente posible, prevé actualizaciones que durante dos años el EPRE no las hizo. Pero no las hizo, no porque no tenía ganas, sino porque era un programa de política energética nacional, provincial, y que devenía con esta consecuencia. Pero sí tenía que adecuar, adecuar trimestralmente los contratos de concesión previstos. Esta actualización, de carácter, diríamos, inflacionaria de dos años, de dos años, de congelamiento ¿no? De dos años de congelamiento. Si yo hubiese aplicado la totalidad de los períodos no, valga la redundancia, no aplicados, si yo hubiese agarrado todos los trimestres que pasaron durante dos años, no hubiese sido solamente el 20% o el 19,8, sino la tarifa media se iba a un poco más del 80%.

Ese hubiese sido el aumento tarifario, si habría un aumento tarifario fríamente comprometido con la ley, si debíamos tener que aplicar lo que la ley y el contrato de concesión nos decía, teníamos que aplicar también un 80%, pero bueno, el marco regulatorio nos permite a nosotros ser, tener una flexibilidad y una razonabilidad, por eso no perdamos el norte de las tarifas justas y razonables. Nosotros justamente, a efectos de minimizar el impacto que hubiese resultado a la provincia un aumento trimestral, ajustable trimestral en más del 80%, dijimos no, esto sí sería un tarifazo provincial.

Esto sí sería un tarifazo provincial, con un costo enorme para el gobierno provincial, y un costo enorme para la población y para los usuarios por los cual el EPRE piensa permanentemente. Y como el EPRE piensa en los usuarios y se compromete con los usuarios, no aplicó la totalidad de los contratos de concesión de los períodos que debió aplicar, sino que aplicó justamente y determinó que la actualización se iba a efectuar solamente por el período Noviembre 2.013 hasta el mes de Mayo de 2.014, creíamos que era justo y razonable aplicarlo hasta Mayo del 2.014, es decir, menor al que correspondía según los contratos, según los contratos. Esto fue resuelto por la resolución 150/15, fue cuestionada judicialmente en algún aspecto, fue cuestionado judicialmente esta resolución, que significó un incremento de aproximadamente un 36% de la tarifa media global, un 36%.

Este es el cuadro tarifario y tendríamos, como yo siempre digo, éste es cuadro tarifario estrictamente nuestro, provincial. Y acá voy a tomar algunas palabras del procurador general de la provincia, que lo, que en el dictamen seguramente debe estar, y debe estar en manos del Superior Tribunal de Justicia, ¿Por qué nadie, por qué nadie utiliza la vía de amparo contra la resolución ministerial en Buenos Aires? Pregunta el procurador general. ¿Por qué nadie ataca los precios establecidos por el Ministerio de Energía de la Nación? A nivel nacional... eso lo pregunta el procurador general.

Vamos a la Resolución 12 también cuestionada y atacada, y acá vemos que los incrementos de este cuadro tarifario, tenemos por un lado en Febrero de 2.016, el poder ejecutivo nacional a través del Ministerio de Energía y Minería sanciona la famosa Resolución 6/16. Que tiene como título: “Reprogramación trimestral de verano para el mercado eléctrico mayorista”, donde establece los nuevos precios para el trimestre Febrero – Abril del corriente año. Estos nuevos precios son sustancialmente importantes en cuanto a incremento, en donde debe, en este caso yo considero que tiene que interpretarse como un retiro parcial de subsidios, como acá lo tengo escrito, debido a que los precios que pagan las distribuidoras están aún en el tercio del costo real de generación.

No obstante la Resolución 6/16 incluyó, incluye también para usuarios residenciales, ya vamos a hablar, un régimen de tarifas sociales e incentivos para inducir al ahorro de energía con precios inferiores con respecto al de los usuarios residenciales. ¿Con esto que quiero

decir? A modo de resumen, sobre este cuadro para informar, podemos expresar que en Enero de 2.016 por resolución 150 del EPRE, del EPRE se incrementó el VAT de la tarifa en un 31%, recordemos el VAT que ya lo hemos definido para la gente que no lo sabe, más un 5% , más un 5%, que esto está asociado al transporte del mercado de energía mayorista conformado, esto conforma un 36% estrictamente de competencia decisoria del Ente Provincial Regulador de la Energía a la cual se hace cargo como órgano de aplicación.

En Febrero del año 2.016, y acá vamos a una segunda etapa, que es la etapa más crítica y cuestionada, la segunda etapa. Hablamos de la primer etapa yo ya creo que quedó muy claro, pasamos a la segunda etapa de la composición tarifaria que es la que es lo medular y lo que dispara de alguna manera la cuestión, en Febrero de 2.016 por Resolución 12 del EPRE se incrementa el VAT tan solo el 24%, el 24%. Conjuntamente ¿Qué es lo que pasa? Y acá está el problema, acá aparece el famoso incremento de los precios mayoristas representa aproximadamente un 57%, este es el impacto de un 57% en esta etapa de período tarifario, por justamente, por el incremento del precio mayorista.

Si consideramos los efectos combinados con referencia a Diciembre de 2.015, en la que la tarifa estaba congelada, podemos decir que a partir de Febrero del 2.016, la tarifa eléctrica promedio es de, si bien, es de un 147% más elevada, si se considera el universo de usuarios que no resultó beneficiario de la tarifa social, y tampoco tuvo ahorro de consumo para permitirle abonar precios más bajos ¿Qué significa esto? Que este 147% obviamente comprende para cierta parte de usuarios que no, que ya vamos a hacer referencia, a quienes no le permite amortiguar o cuales fueron los sistemas para amortiguar este 147%.

Ahora bien, lo que se cuestiona en todos los fallos adversos, que el incremento del transporte, el incremento del precio que oscila en un 84% se debió hacer una audiencia pública, se debió hacer una audiencia pública. El marco regulatorio, ni ninguna norma provincial y nacional establece la obligación de este Ente Regulador de hacer una audiencia pública cuando se modifican los precios de la energía, y ante esta situación, nosotros readecuamos, teníamos la obligación si, ante la presentación de la distribuidora de readecuar sí la tarifa. Pero esta decisión del 84% no es del EPRE, no surge de un procedimiento de audiencia pública, no surge de un procedimiento de decisión del Gobierno Provincial, no surge, surge de competencia exclusiva y excluyente, vuelvo a repetir, del Estado Nacional. De la política energética nacional.

Yo quiero mostrarles el impacto de la decisión de la resolución 6, porque esto tiene un impacto no solo para los usuarios, por supuesto lo decidido por el Ministerio de Energía de la Nación, sino tiene un impacto que las distribuidoras, al comprar la energía, evidentemente se ven afectados notablemente en los incrementos, por ejemplo, ENERSA en Enero del 2.016 estaba pagando un monto aproximado, a CAMMESA, de 53 millones aproximadamente, después de éste impacto del porcentaje que yo les hice referencia, ENERSA en Febrero del año 2.016 tuvo que pagar, pasar a pagar de 53 millones de pesos a 125 millones 500 mil pesos aproximadamente, 125 millones de pesos a CAMMESA.

La Cooperativa Concordia, por ejemplo, que en Enero de 2.016 pagó seis millones 300 mil pesos aproximadamente, ahora en la factura de Febrero del año 2.016 la Cooperativa Concordia tuvo que hacer el enorme esfuerzo de pagar casi 14 millones de pesos, esto está en la factura, la Cooperativa Gualeguaychú, otra distribuidora que compra la energía, en Enero de 2.016 había pagado cuatro millones 900 mil pesos aproximadamente, casi cinco millones pesos, hoy está pagando 12 millones de pesos, 12 millones de pesos. Ese es el impacto a las distribuidoras.

Quiero cambiar. No cambia. Para seguir, no, al otro lado. Para el otro lado. En tarifa. La Resolución 6.

Yo me voy a detener, y no quiero quitar más el tiempo y aburrirlos, en algo que me parece que es muy importante poner un poquito más de énfasis en lo que significó la resolución 6 del Ministro de Economía de la Nación, y a la cual tuvo el mayor impacto en la tarifa, sin dudas, sin dudas. Esto fue establecido por resolución del Ministro de Energía de la Nación. Voy a leer algunos párrafos que me parecen importantes para poder ilustrarlos en el estado de emergencia, que no solo digo yo cuando apliqué los efectos de la audiencia pública de principios de 2.014, sino lo que dice el Poder Ejecutivo Nacional, y el Poder Ejecutivo Nacional, ya en Febrero del presente año, dijo que el marco regulatorio eléctrico que está integrado por la 2465, prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica, en el mercado eléctrico mayorista debe ser suficiente, debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Es decir, comienza a dar fundamentos para justificar el porque se va a llegar a dar este aumento. Que el abandono de los criterios económicos en la definición de los precios del mercado eléctrico mayorista, distorsionó las señales económicas aumentando el costo de abastecimiento, desalentando la inversión privada de riesgo dirigida a incrementar recientemente la oferta y restando incentivo al ahorro y al uso adecuado de los recursos energéticos por parte de los consumidores y usuarios ¿se entiende? El Poder Ejecutivo Nacional estableció que en esta nueva política energética, que anteriormente a criterio del Ministro de Energía de la Nación había desalentado notablemente, perjudicado, y puesto en crisis el sistema energético provincial y nacional, justificaba este nuevo cambio de rumbo, esta necesidad, ante la falta de tarifa era necesario, imperante, urgente un cambio drástico en los precios, que simultáneamente solo una proporción menor de los costos de abastecimiento fue afrontado por la demanda de energía eléctrica, recurriéndose a los recursos del tesoro nacional, para cubrir la porción sustancial de dicho costo, lo que contribuyó significativamente a una presión tributaria progresivamente creciente sobre el conjunto de la población, situación que en la actual magnitud deviene insostenible.

Que para ello se recurrió a un fondo unificado creado por el artículo 37 de la Ley 24.065, incorporándole recursos del tesoro nacional en forma recurrente para cubrir costos generados, en ciertos casos por imprevisiones por imprevisiones e ineficiencia originaron mayores erogaciones sin reflejarse en mejoras de calidad y seguridad de abastecimiento. Para justificar aún más la Resolución 6, se afirmó, que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece la obligación de las autoridades de asegurar para los usuarios y consumidores de bienes y servicios,el acceso a información adecuada y veraz, así como la de proveer la educación para el consumo, y precepto que fundamenta la decisión de poner en conocimiento público el costo real, el costo real, resultante de satisfacer la demanda del sistema argentino interconectado, que para ello se ha tomado como referencia el precio sin subsidio para todo el país, establecido en el artículo dos de la resolución 1.301 del siete de Noviembre del 2.011, del 2.011.

Con esto quiero demostrarles a ustedes, demostrarles a ustedes, que en la resolución 6 en la cual brinda los argumentos para justificar a donde se quiere llegar en este aumento, en este aumento y quita de subsidio, también llámese del precio de energía, quiero mostrarles esto que me parece importante, que esto es parte de la Resolución 6 también, del precio de la energía, por la cual no solo establece los nuevos precios. Ustedes en ese cuadro van a poder observar en los precios estacional con subsidios y no subsidiados según la resolución, y vamos a ver como los montos, los montos varían notablemente. De 100 pesos pasamos a 320 pesos. Vamos a poder observar el segmento de demanda de usuarios residenciales en los precios estacionales.

Y acá, de esos 320 pesos de compra, del valor de la compra de energía en esa misma resolución la Nación estableció para tratar de amortiguar lo que se llamó el tarifazo de alguna manera, distintos planes, un plan estímulo por ejemplo, la tarifa social. El plan estímulo es básicamente, es quien consume menos va a pagar un determinado monto inferior al establecido. Utilizar una política de optimizar el consumo. Eso es lo que pretende la resolución 6, consumir mucho menos, porque dice la resolución 6, claro, como tenían la tarifa congelada el consumo, no había una política del consumo racional, de un consumo serio, cuidado. Bueno, lo que pretende la resolución 6 es trasladar como condición quien consume menos, paga menos. Es un premio para amortiguar, pero esto no es una, esto no son a ver, quiero ser bien claro a todo el público, lo que yo estoy diciendo son criterios estrictamente propuestos y estipulados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Más allá de lo que ya vamos a hablar rápidamente, lo que hizo la provincia para amortiguar esto. En este plan estímulo vemos quien consume, quien paga menos, vemos los consumos hasta el pago de cero pesos, quien paga 30 pesos, cuánto vale el valor de la energía, 320 pesos y los que llegan a pagar, aquellas grandes demandas o mayores usuarios u otra calidad de usuarios, usuarios de otras características que y superan los 320 pesos se van a más de 700 pesos, 770 pesos aproximadamente. ¿Qué hizo el Estado Nacional para tratar de amortigua este posicionamiento de los nuevos precios de energía que repercute en nuestro cuadro tarifario? Estableció en una resolución continua a las 6, la Resolución 7, la Resolución 7, los criterios de los llamados elegibilidad, criterios de accesibilidad, quienes pueden acceder a tener una tarifa con características menores y establece: ser jubilados, esto fue absolutamente publicado por el órgano de control y por las distribuidoras, la Provincia de Entre Ríos tuvo conocimiento siempre, tuvo información siempre, del modo y de la forma de amortiguar la política nacional del aumento de energía.

Nosotros no coincidimos, y lo decimos con el mayor de los respetos, con algunos de los fallos judiciales que no hubo información a la sociedad, la sociedad estuvo siempre informada, siempre informado por parte del EPRE, de las formas de amortiguar, de los estímulos, de las tarifas sociales, tenemos una de las provincias con mayor, con mayor capacidad de población de utilidad de tarifa social, más del 30% de usuarios poseen la tarifa social, y esto no viene de la gracia, esto viene de una política de publicidad desde la Secretaría de Energía, desde el Gobierno Provincial, por eso nosotros estamos en desacuerdo absolutamente cuando se dice que aparece la desinformación, aparece lo sorpresivo.

Cuando los amparistas, que vuelvo a repetir son 10, de un universo de 500 mil usuarios, 10 personas dicen estar sorprendidas sobre estas situaciones y no tener otros medios, todos estos medios que estoy relatando se conocieron por todos los medios periodísticos, y se dieron información pública permanentemente, sobradamente, probadamente. Asi que no podemos decir que esto sorprendió de un día para el otro, que hubo sorpresa. El Gobierno Provincial, el EPRE, la Secretaría de Energía, desde el primer momento que conocimos este cuadro tarifario que teníamos que publicarlo ante esta variación notable del precio de energía brindamos a la sociedad urgente, porque el mismo gobernador expresamente al otro día impartió órdenes y directivas concretas para amortiguar este tipo de tarifa.

Y la inclusión, son las inclusiones que la resolución misma 6, 7 perdón, propia de la Nación estableció, y que la toma la provincia. Yo no las voy a enumerar porque las sabemos, no las voy a enumerar. Lo que hizo sí la provincia, es conformar, conformar a nivel nacional, los llamados Sintys, Sintys es un sistema interconectado entre provincia, entre el EPRE, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la

Nación, en donde se nos brinda, la distribuidora nos brinda la información de las personas que tienen la posibilidad de estar incluida en esa tarifa, inclusión de tarifas especiales, tarifa social, y eso, esos datos se entrecruzan a través de ese sistema, sistema denominado Sintys, la distribuidora lo brinda al EPRE, el EPRE lo corrobora y lo interconecta dentro de los datos, y ordena a la distribuidora incluirlos dentro de la tarifa, por ejemplo social, y eso la distribuidora lo debe cumplir, distribuidora la cual tiene una orden de incluirlos en la tarifa social, lo debe cumplir.

Y estos criterios, criterios que nacen, primero algunos criterios de Nación, dice la Provincia, amplió los criterios, con Secretaría de Energía se ampliaron notablemente aún más, no solo reconociendo todo lo que la Nación enviaba como usuarios que debían ser incluidos, sino que no solo que los tomaba la Secretaría de Energía, o el Ente Regulador de Energía, o el Estado Provincial, sino que incluía otros criterios más amplio para poder abarcar aún más y amortiguar aún más esto. Cómo la, como los criterios de exclusión, la Provincia tuvo un espíritu de restringir, restrictivo, a veces la Nación excluía en muchos casos y cuando la provincia consideraba que los datos no eran concretamente para excluirlo tomaba la política de no-exclusión, y mantenerlo dentro de la inclusión de esta tarifa especial.

En esto, este es el Sintys que yo les... este es el Sintys que yo les, lo de las provincias me interesa, no, otro más a ver, no, para el otro lado, bueno no importa, las tarifas provinciales. Ahí, ahí, en la otra.

A esto tenemos que agregarle, más allá de lo que yo le acabo de describir e informar, los criterios utilizados que no los enumeré por una cuestión de no agotarlos, de la Nación, la Provincia ha establecido, tiene su sistema especial de subsidios tarifarios estrictamente ya provinciales, tarifa eléctrica social, tarifa eléctrica para la salud, subsidios para actividades productivas, para actividades productivas, subsidios para el deporte, que fue ampliado recientemente el Secretario de Energía amplió, el Señor Gobernador los criterios para ampliar aún más, antes variaban los criterios a los clubes, partían de una base de un 7%, pasaban por un 14%, podían llegar a un 28%, más una bonificación nacional prevista de aproximadamente de un 40% eso, todo eso jugaban a favor de los clubes, ahora la Secretaría de Energía amplió estos criterios en donde no se les exige a los clubes ciertas cuestiones que antes de les exigían para tener este tipo de tarifa, ahora los clubes lo tienen, hay que pedirlo sencillamente hay que pedirlos, es un formulario sencillo, rápido, y cumplir con eso automáticamente van a pasar a ser incluidos en esta tarifa especial.

También las bonificaciones industriales, la Secretaría de Energía también deja la posibilidad de bonificaciones industriales también está previsto. Ustedes podrán ver que la provincia se preparó en el estado de emergencia y estamos hablando, no estamos hablando porque la historia es la que yo acabo de contarles, es una historia que nace Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y nada más. Esto no hace de cinco años, no, todo esto ocurrió, vino ocurriendo con una celeridad extraordinaria y en donde el Estado Provincial, tiene que ser, tiene que tener un reflejo muy rápido para dar soluciones rápidas, para cumplir con los usuarios, proteger a los usuarios, y darle a las distribuidoras lo que le corresponde, lo que le corresponde.

Bueno, creo que por parte de este órgano de control he tratado de ser lo más sintético posible, hemos dado cumplimiento a lo que nosotros pretendíamos en esta audiencia pública informativa, básicamente como se conforma, lo más sencillo posible, una tarifa, las responsabilidades, las competencias de cada uno, el porque nos encontramos con una tarifa actualmente vigente, porque tenemos una tarifa actualmente vigente tenemos que cumplir el 31 de Agosto con la audiencia quinquenal como vimos con los períodos que yo les mostré, que ahí vamos a discutir sobre una revisión integral del sistema eléctrico, y este sistema de informar y de poder aclarar, lo haremos todas las veces que sea necesario. Asi que por parte de este organismo creemos que hemos cumplido con el objetivo trazado. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias Dr. Marcos Rodríguez Allende. A fin de dar cumplimiento a como esta preestablecido, si alguno de los presentes quiere hacer las preguntas correspondientes, lo que sí les vamos a solicitar porque la Escribanía Mayor de Gobierno está registrando lo que está aconteciendo hoy aquí en esta sala, vamos a necesitar, levantan la mano, nosotros le concedemos el micrófono y necesitamos que obviamente se presenten personalmente diciendo su nombre y apellido, claramente por el micrófono y también a quién representan, porque es la única forma de que podemos hacer constar en actas, asi que es un pedido especial que nos hace la gente de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Asi que si puntualmente alguno de los presentes aquí en la sala quiere realizar alguna pregunta, sino continuamos con el desarrollo de la jornada. Procedemos a, no habiendo ninguna consulta entonces procedemos a con el orden de Arroyo, y bien puntualizaba el Dr. Marcos Rodríguez Allende el rol y la importancia también como complemento a todo esto que se ha expuesto aquí y la importancia que tiene para el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el desarrollo de estas cuestiones que tienen que ver con el bien de la comunidad y también del bien que tiene que brindar los servicios a los cuales pueden acceder todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos y bien destacaba también el rol y la importancia de la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, por eso primero agradecer al Ingeniero Raúl Arroyo que nos esté acompañando en la jornada de hoy y lo invitamos si es tan amable entonces al estrado para escuchar su palabra. Gracias. Si, como no. Me aguarda un segundo que ahí le alcanzan el micrófono. Gracias.

Secretario de Energía - Ingeniero Raúl Arroyo: Bueno, buenos días a todos. Un gusto estar en esta audiencia pública, creo que Marcos ha sido muy descriptivo, comparto las palabras de él, ha sido muy amplio, creo que no vale la pena insistir sobre las cuestiones que él ya mencionó pero voy a contar lo que a mí personalmente me tocó vivir en todo este proceso. Y voy a arrancar en la audiencia pública en este mismo lugar, en el cinco de Enero, de Febrero de 2.014. Estábamos reunidos en esta sala, sentados en estos mismos lugares y recibíamos la invitación para el día seis, y acá hay muchos que están presentes que también comparten esto, reunirnos en Buenos Aires porque la Nación quería implementar el programa de convergencia tarifaria.

Ese proceso duró, estuvimos reunidos en Buenos Aires, duró unos... prácticamente un mes y medio, y la Provincia adhiere, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos firma el acta convenio por el cual la Provincia adhiere a ese programa de convergencia tarifaria. ¿Qué significaba? la Provincia se comprometía a no incrementar y a retrotraer el valor de la tarifa el día primero de Enero y la Nación ha, en otro punto, se comprometía a dar dinero para las obras de distribución. Fue así que arrancamos con un convenio de 180 millones de pesos que se amplió luego a 50 más, y se llevó a 230 millones de pesos.

Rápidamente tuvimos que, tanto la distribuidora ENERSA como las cooperativas, las cuales debo decirlo en éste lugar, agradecerles el acompañamiento que tuvimos porque después de la firma del Gobernador tuvimos que firmar todos las distribuidoras y las cooperativas que acompañaron fueron a una reunión en casa de, en Buenos Aires en Secretaría de Energía donde todas también adhirieron al programa y compartieron los criterios nuestros y rápidamente armamos el plan de obra y la Nación empezó a y nosotros empezamos a las obras y la Nación nos fue mandando los respectivos, íbamos liquidando los certificados y la Nación nos mandaba los aportes. Llega, en ese momento yo lo viví muy de cerca a todo este proceso porque también me toca ser Presidente del Consejo Federal de Energía Eléctrica, entonces a Diciembre 2.015 ocupé ese lugar y viví todo esto muy de cerca.

En diciembre de 2.015 todos esperábamos que el plan de convergencia terminara porque la verdad es que el tema de la tarifa así era una situación complicada y la Nación decide prolongarlo otro año más. Nuevamente nos comprometemos y en ese caso ya directamente con 230 millones de pesos más para obras también de distribución. Llegamos a fin del 2.015 y como bien lo mencionó Marcos estábamos con la resolución suspendida del 19,8% que según tengo entendido nadie lo discute porque se hizo en una audiencia pública en este mismo lugar y hubo que ponerla en vigencia.

El primero de Enero se pone en vigencia esa resolución, pocos días después, 20 de Enero alrededor nos convoca el Ministro de Energía Aranguren a una reunión en Buenos Aires donde asistimos los Secretarios de Energía y nos comunican que la Nación ha decidido aumentar el precio mayorista. Nosotros hasta ese día pagábamos 106 pesos el megawatt hora y la Nación lo lleva, cada distribuidora, debo decirlo, cada distribuidora tenía un precio distinto, cada distribuidora tenía un precio distinto, ENERSA, por eso digo ENERSA era 106 pesos, creo que las cooperativas Concordia y Gualeguaychú andaban muy cerquita y después había una dispersión total en los precios. Lo llevan a ese valor, la Nación lo lleva de ese valor a 320 pesos que esto es lo que nos reúne prácticamente en esta sala porque fue ese el incremento que impacta sobre las facturas, las boletas, que bueno, generan toda esta situación de discusión de la tarifa eléctrica.

Pero yo debo decirles, yo voy a decirles, Marcos no lo quiso hablar, que esto es parte del retiro de subsidios, la Nación decidió que parte de lo que subsidiaba lo reclaman, por eso lleva ese valor a 320, de un valor que está escrito en esa resolución de 770 pesos ¿pero qué? Hace poquito reunidos con el Ministro Aranguren, él nos comunicó que ya el valor estaba alrededor de 900 y pico de pesos, con lo cual significa que la Nación sigue subsidiando la tarifa eléctrica en el mercado mayorista. Sigue habiendo subsidio de la Nación en el mercado mayorista ¿Qué quiere decir esto? Que podría subir desde 320 hasta los 900 algún día si es que, si es que lo deciden, pero lo siguen subsidiando.

Se sigue subsidiando, quiero que quede claro. Nosotros hay un punto que Marcos no lo mencionó, pero de esos dos componentes que él dice de tarifa eléctrica, el VAT y el precio mayorista, hay un tercer componente que son los impuestos, cuestión impositiva, que no es menor, en la Provincia de Entre Ríos hay tres tipos de impuesto o tasa, la nacional que es el IVA, la provincial que es el fondo de, el fondo eléctrico provincial, y las tasas municipales. Nosotros sobre esos valores, son todos por disposiciones nacionales, leyes provinciales o disposiciones municipales prácticamente no podemos, tenemos que aplicarlo directamente, pero quiero decir que hacemos con el fondo, en el caso del fondo de desarrollo provincial lo administra la Secretaría nuestra.

Con ese fondo nosotros vamos haciendo las obras de fomento eléctrico en toda la provincia, obras de electrificación rural como ustedes todos conocen en la zona, en este Departamento en particular hemos hecho muchas, hace 20 días inauguramos aquí una Estación Transformadora de 132 que se paga con parte, no no, se paga en su totalidad, se financia prácticamente en su totalidad con fondo de desarrollo energético, específicamente con FBI que es uno que viene de la Nación y parte de lo que fue la obra de la Estación de 500 que está en este momento en Paraná. Es decir que todo esto se administra para obras energéticas, obras eléctricas, en este momento estamos haciendo una importante para el sector arrocero en la zona de Redomón. Asique toda la componente de la tarifa eléctrica está regula-

da, nosotros creemos que lo hemos hecho, estoy absolutamente convencido, de acuerdo a las normativas vigentes.

Hoy los Jueces determinan que tenemos que informar de todo esto pero cuando ha habido, como bien lo explicó Marcos, no voy a insistir, los incrementos de VAT lo hemos hecho con las audiencias correspondientes, esto no es una construcción de cuatro o cinco meses como bien nos dice él, es una construcción que viene de muchos años atrás y siempre se han ido respetando estos criterios y vamos a seguir respetando.

De mi parte nada más, agradecerles, agradecer tu explicación, Marcos que ha sido muy amplia y creo que bueno, continuar con la audiencia. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias, muy amable, ingeniero. Vamos a invitar ahora, de acuerdo al orden establecido de inscripción para oradores. Volvemos a reiterar entonces, son 10 minutos de exposición, hago esa aclaración porque en algunos casos son más de dos personas que van a participar en la misma representando a alguna institución o a algún organismo, como así también recordemos que son 10 minutos para evacuar alguna consulta que se haga al respecto. Reiterando una vez más que la solicitud, el pedido levantando la mano así nosotros le podemos acercar el micrófono y ustedes pueden obviamente presentarse y decir a quién están representando.

También me piden, les vuelvo a recordar que si alguna de las personas aquí presentes no pasó por mesa de entradas para inscribirse como oradores y quiere hacerlo, para cumplir la forma, le vamos a pedir que lo haga siguiendo ese orden. A continuación le vamos a otorgar la palabra entonces, al representante de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas, Rafael Zambiazzo si es tan amable por favor, quiere subir al estrado. También el que lo quiera hacer de otra manera, puede proceder como lo hizo el ingeniero Arroyo también desde la sala misma.

Presidente FACE - Rafael Zambiazzo: Si, buenas tardes, le voy a dar la presentación al Secretario de la Federación de Entre Ríos.

Ingeniero Carlos Ricciardi: Buenas tardes, soy el ingeniero Carlos Ricciardi, Secretario del Consejo Regional de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas.

Presidente FACE - Rafael Zambiazzo: Bueno, yo soy Rafael Francisco Zambiazzo presidente de la Federación de Cooperativas Entrerrianas. Y el consejo general de cooperativas eléctricas de la provincia de Entre Ríos, adhiere a la FACE, adherida a la FACE vienen a esta audiencia pública a expresar lo siguiente.

Visto los amparos que se han presentado en los últimos días y de cuya resolución depende la subsistencia de nuestras distribuidoras eléctricas cooperativas, dada la situación que desde el mes de Noviembre de 2.013 hasta el mes de Diciembre de 2.015, las tarifas eléctricas en la Provincia de Entre Ríos estuvieron congeladas.

Que las cooperativas no tienen participación ni injerencia en la determinación de las tarifas, las mismas corresponden al Estado Nacional y el Estado Provincial ¿Por qué decimos esto? Porque el mercado eléctrico se trata de un servicio público regulado por el Estado, donde intervienen distintos actores: a) generación; b) transporte; c) distribución. Las cooperativas pertenecen a la distribución, es decir en el último eslabón de la cadena eléctrica.

Y sus precios están determinados por quienes los anteceden y fijados por el Estado, que el mismo importe de una factura se compone de tres ingredientes, son principales: a) el precio mayorista de la luz. Generación y transporte, que es el precio de compra de la distribuidora; b) VAT, valor agregado de distribución, que es el precio de venta de la energía de cada usuario, a cada usuario; c) impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Que las cooperativas no fijan ninguno de los tres componentes, solo participan en audiencias públicas haciendo peticiones de una tarifa de venta justa y razonable, pero la determinación del cuadro tarifario es competencia del EPRE, que más lejana aún a las cooperativas resulta la determinación del precio mayorista, que es resorte del Gobierno Nacional, y que no puede dejar de trasladar al usuario porque ese es el costo de la mercadería que luego reparte o distribuye a todos sus usuarios residenciales y rurales de su extensa área de concesión. Si la cooperativa no abona, las cooperativas no abonan el precio de compra corre riesgo el sistema mayorista no le permita acceder a la energía eléctrica y por lo tanto dejaría sin servicio a sus usuarios.

Cabe señalar que las cooperativas adquieren la energía que requieren sus usuarios a la empresa ENERSA, la que a su vez se abastece del mercado generador mayorista a cargo de CAMMESA que durante ese mismo período se produjeron aumentos considerables en insumos imprescindibles del funcionamiento tales como: cable el 96%, fusibles el 172%, postes de madera el 142%, columnas de hormigón el 107%, el costo laboral 106%, y los transformadores el 140%. ¿Qué otros servicios no regulados se incrementaron en períodos en los siguientes porcentajes? Cablevideo 121%, telefonía celular 142%, combustible, gasoil 102%.

El contrato de concesión en su artículo 30 establece que una tarifa justa y razonable es aquella que proveerá a las cooperativas que operen en forma económica y prudente. La oportunidad de obtener ingresos suficientes y necesarios para satisfacer los costos operativos, impuestos, amortizaciones, y una tasa de retorno determinada.

Que pretender operar a los sistemas eléctricos actuales con la tarifa vigente al mes de Diciembre de 2.013 significaría lisa y llanamente el colapso del sistema eléctrico cooperativo. Por lo tanto las cooperativas estamos de acuerdo con las correcciones tarifarias de Enero y Febrero de 2.016, las cuales si bien son insuficientes porque la mayor proporción va a cubrir costos de compras mayoristas y la mejor proporción, a mejor el VAT ayudan en parte a paliar la complicada y difícil situación antes apuntada.

Retrotraer las tarifas generarían una grave crisis energética, y las eventuales consecuencias que derivarían de la misma afectando el desarrollo productivo y el bienestar de sus asociados. Así lo han entendido nuestros usuarios asociados porque en una inmensa mayoría están cumpliendo con el pago de la factura y a su vez con disminución de la morosidad. Nada más. Muchísimas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Creo que ha sido claro en los conceptos, pero si hay alguna de las personas presentes en la sala que tengan alguna consulta al respecto por lo expuesto por la gente de FACE. Muy bien, proseguimos entonces con el orden. Muchísimas gracias. Es el turno de convocar entonces a su exposición a los representantes de la Cooperativa Eléctrica de Concordia, el contador César Gottfried. Si es tan amable, por favor contador.

Cooperativa Concordia -Contador César Gottfried: Buenas tardes, señores. En representación de la Cooperativa Eléctrica y otros servicios de Concordia, tengo el placer de expresar algunos conceptos relativos al tema que hoy nos llama a esta audiencia en Villaguay. Me acompaña nuestro asesor jurídico, el Dr. Pablo Ullrey para atender lo que pudiera ser alguna pregunta específica de sus temas que vamos a desarrollar. Desde el punto de vista técnico, es muy poco lo que se puede agregar a los fundamentos expuestos por el EPRE sobre la aplicación de las resoluciones 146, 150 del año 15 y año 16. Todos sabemos que los dos componentes básicos de la tarifa son el costo de abastecimiento, ingreso de los generadores y transportistas, y el costo de distribución de ingreso de las distribuidoras.

La Cooperativa Eléctrica de Concordia en su rol de concesionaria del servicio público de distribución para la ciudad de Concordia y lugares aledaños, pero también como agente del Mercado Eléctrico en su carácter de distribuidor nacional, conoce ambos aspectos y sobre ellos queremos referirnos: Con respecto al costo de energía/potencia sabemos que se estuvo abonando durante varios años un valor muy inferior a su costo en virtud del alto impacto que tenían los subsidios por decisión del Gobierno Nacional anterior. En las facturas que recibíamos, salvo algunas muy pocas excepciones, se podía apreciar una importante inscripción que decía “factura con subsidio del Estado Nacional” y un poco más detallado los importes que significaban estos subsidios. Otras empresas de servicios, en cambio, estaban obligadas a detallar que costos tendrían similares consumos en países limítrofes donde no se aplicaban subsidios y si recordamos esos importes eran sustancialmente mayores.

Fue por eso, en todos en Concordia la declaración del actual Gobierno de quitar parcialmente dichos subsidios tratando de preservar a los sectores más vulnerables o a los que ahorrasen energía con una tarifa social y otra con estímulos respectivamente. Las Leyes de Marco Regulatorio Nacional 24.065 y Provincial 8.916 desde siempre permitieron y reglamentaron el pasaje a tarifa de esos mayores costos. Si así no se hiciera no existe distribuidora que pudiera soportarlos ni absorberlos.

Por mencionar solo algunos números representativos, les recordamos que hasta el 31 de Enero de 2.016 el precio de la energía que se pagaba era como máximo de pesos 120 por megavatio hora. A partir del mes de Febrero y como resultado de la quita parcial de subsidios a partir de la resolución 6/16 del Ministerio de Energía la mayor parte de la energía se paga a 317,09 con un 264% de incremento.

Con respecto al otro componente de la tarifa, el valor agregado de distribución que como dijimos está destinado a cubrir los costos en lo que incurren las distribuidoras para prestar el servicio, personal, estructura, operación y mantenimiento, y además realizar las inversiones necesarias para prestar un servicio de calidad, tienen también un importante retraso inclusive desde antes del 31/12 de 2.013 y que entró en vigencia el acurdo de convergencia congelando las tarifas por más de dos años. Pero para simplificar el análisis consideremos solamente la evolución de los costos de los elementos más representativos del sector.

En noviembre de 2.013 el litro de gasoil costaba 9,89, en Febrero de 2.016, 16,26 lo que representa un 65% de aumento, en Noviembre de 2.013, un metro de conductor pre ensamblado costaba 30,76, en Febrero del 16 costaba 61,38 con un 99% de incremento.

En Noviembre de 2.013 un medidor de energía costaba 140 pesos, y en el 16, 363, 160% de incremento. Dos o tres datos más, uno oficial, un sueldo en Noviembre de 2.013 era de tres mil cuatrocientos noventa y cumplía, y cumpliendo con los convenios y resoluciones de derechos de los trabajadores, en Abril de 2.016 ese mismo sueldo asciende a siete mil ciento ochenta y cinco, lo que implica un 106% de incremento.

¿Alguien puede pensar que con estos incrementos de costos e ingresos congelados que ya estaban atrasados puede hacer viable la prestación de un servicio? Les podemos asegurar que la distribución de energía tampoco puede llevarse a cabo en esas condiciones. Hemos podido brindar el servicio gracias al enorme esfuerzo de nuestro personal en todas las áreas que con más voluntad que recursos

sortean los inconvenientes que se presentan a diario.

Otra consecuencia de este desequilibrio es el fuerte endeudamiento en varios aspectos en que se ha incurrido y también no menos importante una desinversión considerable que puede terminar con consecuencias lamentables como ya vimos en otras distribuidoras del país.

Por todo lo antes expresado venimos a decir que estos incrementos, aunque difíciles de soportar, son necesarios y creemos que se actuó de acuerdo a la normativa existente en el sector eléctrico.

Tal vez sobre el primero, el costo de abastecimiento debido a la quita de subsidios, podemos decir u opinar sobre la mayor o menor gradualidad de su aplicación, pero que resultaba necesario no lo dudamos ya que ningún sector puede sustentarse con un alto nivel de subsidios. Por este motivo las reservas de generación llegaron al límite de tener que importarse energía, con el riesgo de quedar sin ella en cualquier momento. Y todos sabemos que esa es la energía más cara, la que falta.

Con respecto al costo de distribución, son los simples números que mencionamos son más que elocuentes por eso en la audiencia pública del cinco de Febrero del 14 vinimos a este mismo lugar a apoyar la petición del 19,8 de incremento que solicitara la distribuidora colega ENERSA. Esta vez estamos haciendo algo similar. Sin embargo queremos hacer la siguiente salvedad: la Cooperativa Eléctrica de Concordia como usuaria del servicio de Función Técnica de Transporte que le brinda ENERSA planteó en esta misma audiencia del cinco de Febrero del 14 la necesidad de revisar los criterios para determinar la tarifa de peaje regulada por el EPRE.

Esa petición no fue considerada ni resuelta por la Resolución del EPRE 67/14, ni por los posteriores actos administrativos que fijaron los cuadros tarifarios vigentes- 150/15 y 12/16- y que son el objeto de análisis de la presente audiencia pública. Atento a la indefinición sobre el tema, la Cooperativa Eléctrica hace reserva de continuar planteando su solicitud ante las autoridades administrativas y/o judiciales, provinciales o nacionales competentes. La estratégica ubicación de la ciudad de Concordia, como así también los argumentos económicos planteados en la audiencia hacen que este reclamo continúe vigente en la comunidad y como distribuidora responsable continuaremos accionando hasta obtener una respuesta favorable.

Finalmente queremos decir que, salvo la aclaración ut-supra, nuestra distribuidora avala y de hecho acató todo resuelto por el EPRE en materia tarifaria por considerar que lo contrario sería propender a un colapso eléctrico de consecuencias nefastas para todos los sectores de la sociedad. Sin dejar por ello de considerar los casos especiales de sectores que tienen dificultad en abonar el servicio y que de modo objetivo puedan demostrarlo.

Un párrafo aparte, esos incrementos, ya fueron incluidos en los datos para la medición del índice general de precios, base para todos acuerdos particularmente los salariales de justo y necesario cumplimiento. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Dentro de los presentes en la sala, si alguien desea realizar alguna pregunta a la gente de la Cooperativa Eléctrica de Concordia. Bueno, vamos a agradecerles nuevamente la presencia, gracias por su participación. En esta jornada de audiencia pública informativa, también a todos los presentes, antes de dar continuidad al próximo orador, le queremos recordar que todas aquellas personas que deseen así hacerlo, pueden pasar una vez finalizada esta audiencia a firmar el acta correspondiente de la realización de la audiencia pública informativa.

Vamos a convocar ahora de la Municipalidad de Urdinarrain, a suViceintendente Martín Traverso y a su representante legal José Luis Saint Paul, si están en la sala, por favor. Bien. Continuamos, señor Interventor. Marcos, ¿continuamos?

De la Municipalidad de Diamante, representando a Defensa del Consumidor, vamos a convocar a Carlos Ariel Dreher por favor, si es tan amable.

Defensa del Consumidor Diamante- Sr. Crlos Ariel Dreher: Tengan buenos días todos los presentes. Señor Interventor, muchas gracias por la convocatoria. Yo pertenezco a un municipio, y específicamente a la oficina de Defensa al Consumidor de Diamante. Considero de acuerdo a las exposiciones que hubo, que la resolución número seis, bien lo dijo el señor Interventor, nadie la cuestionó. Siempre contra EPRE. Estimo que la resolución 6 tendría que ser cuestionada judicialmente por las distribuidoras en protección a todos sus usuarios, porque en definitiva el traslado de precios ¿a quién va? Al usuario. Por eso insto a que haya por lo menos un reclamo formal ante la Nación de parte de las distribuidoras en defensa de todos sus usuarios.

Con lo que respecta a lo que yo venía a plantear específicamente, que es hablar del consumidor final. Voy a hacer eco al considerando de la Resolución 67. Acá se tomó la Ley 8.916, digamos que ahí se establecen los objetivos que tiene esa Ley y voy a citar tres de ellos. En uno de los puntos dice proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, el segundo que cito dice: promover la igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios de distribución de electricidad, y el otro punto, incentivar abastecimiento, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas ¿para qué cito esto? Y en esto voy a hacer un pequeño pedido a la Provincia, a través del señor Interventor, y de los actores vinculantes que hacen a las decisiones, nosotros somos simples voceros de lo que está pasando en nuestro pueblo, de gente que clama por una situación justa.

Nosotros hablamos de tarifas justas en las condiciones por ejemplo, señor Interventor, para acceder a la tarifa social hay dos puntos que se contraponen, por un lado tenemos para el empleado que percibe una remuneración bruta igual o menor a dos salarios que hace a 12.200 pesos. Y después hablamos de los jubilados, el jubilado es el que más necesita, es el hombre que está pendiente del remedio, de la situación atmosférica, un montón de situaciones en respeto a los años, y a ese señor que trabajó toda la vida le decimos que tiene acceso si sueldo no es mayor a dos veces el haber mínimo, son 8.598, 12. Sería justo que los dos estén equiparados en 12.200, en vez de tomar el haber mínimo, tomar lo que corresponde a salario mínimo vital y móvil, es un pedido que lo hago porque realmente en mi ciudad un 45% de los jubilados no tienen acceso por esto.

Y entre los no de poder acceder al beneficio también elevo un pedido que se adecue o que se elimine el punto donde dice: posee vehículo con menos de 15 años de antigüedad. Una persona por tener un auto 2.002 no tiene posibilidad de acceder a la tarifa social, es realmente injusto, es injusto y es discriminatorio, contrario a lo que dice la Ley 8.916. Yo por eso señor Interventor, a través de quién corresponda de los actores vinculantes pido que también se revea ese punto porque eso también hace a una situación que es injusta, y vuelvo a reiterar que las distribuidoras de nuestra provincia se pongan al frente en defensa de sus usuarios, de sus clientes, y que eleven un reclamo formal, sea por un amparo o por lo que fuera, rechazando la resolución seis de Energía de la Nación. Porque realmente esto no afecta solamente al usuario, está hundiendo a la industria, al pequeño productor, al comerciante y le está dando oportunidades solamente a los grandes para que sigan progresando.

Yo simplemente pido esto y lo vería de buena forma que todos trabajemos juntos. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Bien, damos continuidad entonces al orden de exposición, es el turno de convocar a quien representa a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Entre Ríos, ACLER, al Doctor Gustavo Barbagelata, por favor si es tan amable.

ACLER – Dr. Gustavo Barbagelata: Hola, bueno, muchas gracias, señor Interventor, no solo por la celebración de la audiencia, que me parece fantástico, fue muy claro en la exposición, es más me quedó tan claro, que como letrado digo no voy a meter un amparo. Yo represento a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, y también hago de alguna manera un reclamo en este caso un poco más sectorial, porque en lo que refiere estrictamente a los sanatorios y las clínicas. Yo también tomo como propio lo que usted dijo, y dijo hace instantes el señor Director de Defensa del Consumidor de Diamante, respecto de la tarifa justa, ¿nosotros qué sentimos como efectores privados del servicio público de salud? Es que justamente no estamos incluidos como tales en esos beneficios.

Cuando hoy habló del beneficio en la salud, es para el efector público únicamente, no el efector privado que presta el servicio público de salud. Es precisamente ahí donde queríamos ver que se tomen como también dijo los actores vinculantes que tomen consideración de esta situación, que hoy nos afecta no solo por la crisis que está viviendo el sector sino porque verdaderamente hay un trato incluso discriminatorio frente a la salud, frente a, por ejemplo la educación donde sí tiene reconocimiento incluso hasta de los sueldos de los docentes. Un reconocimiento expreso y no así la educación de gestión privada, de salud, perdón, de gestión privada.

También aclararle a la gente en general, porque muchas veces hay una confusión entre el médico rico y el sanatorio pobre, entonces la gente ve que cuando uno hace este pedido lo relacionan al médico que anda en una cuatro por cuatro y viene a pedir que no le da rentabilidad, y es el médico, el sanatorio por lo general es un giro comercial extremadamente pobre con rentabilidad extremadamente baja. Con lo cual tiene una incidencia grande cualquier servicio como ahora lo va a tener también con el aumento en el servicio de gas. Nosotros también entendimos y coincidí en el análisis jurídico, por eso ningún sanatorio de los 54 que represento interpuso ninguna acción judicial de amparo porque entendimos, porque no era el remedio legal el amparo, y también entendíamos que era razonable el aumento, no lo entendimos como irrazonable, lo que no entendimos era justo que se nos aplique a nosotros la misma manera como otro sujeto pasivo.

Nosotros como asociación misma de clínicas, incluso aceptamos el aumento y nos parece razonable, pero no a los asociados, nosotros somos una asociación civil y entendemos que el aumento de la asociación está bien, es procedente, a los asociados no porque por la condición de servicio público que cumplimos. Entonces yo hoy estoy acá presente, a parte porque, a no ser formadores de precios los sanatorios no pueden llevar, trasladar ese aumento a los precios finales porque no lo terminan, no se puede como ocurre en un comercio decir: facturo y cobro más caro el paquete de galletitas, yo no puedo cobrar más cara la operación de al otro día porque me aumentó el servicio eléctrico, porque los precios se establecen con las obras sociales y no de esa manera.

Aclarar también que los sanatorios trabajan las 24 horas del día, los 365 días del año, no

pueden optimizar el gasto, el servicio, porque no pueden apagar un tomógrafo, no pueden reducir el gasto eléctrico, al contrario, hoy en día la legislación nos exige la excelencia en el otorgamiento de la salud y consecuentemente utilización de más servicios eléctricos, y más servicios en general. Consecuentemente, insisto en eso, tomar en consideración que podamos integrar ser sujetos pasivos de esos beneficios que tiene el servicio eléctrico. Nada más. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias, Doctor Barbagelata. Bueno, justamente estábamos haciendo aquí una averiguación con la Doctora Graciela Lanzi. Reitero, bien me puntualizaba la Doctora, que si alguno de los presentes no está inscripto para hacer su exposición, aún tiene tiempo de hacerlo y manifestarlo porque esta es una audiencia pública informativa y bueno eso es un poco lo que amerita invitarlos a que si alguien quiere exponer en representación de alguna de las entidades presentes. Vamos a convocar ahora...

EPRE – Directora Jurídica Dra. Graciela Lanzi: Discúlpenme, la audiencia ésta, informativa, se rige por la Resolución 67 del año 2.016. La resolución establece el orden de prioridad y en este momento la distribuidora ENERSA nos ha pedido intervenir, entonces le vamos a dar intervención a la distribuidora y después vamos a continuar con el orden de los inscriptos.

Presidente ENERSA – Cdor. Alfredo Muzachiodi: Buenos días a todos, yo soy Alfredo Muzachiodi, presidente de ENERSA. Lo mío es muy cortito, no quise interrumpir al resto de los oradores, pero más que nada, también esperaba un poco lo que manifestó bueno, el Doctor Rodríguez Allende, que sin dudas fue muy clarificador, expresó también muy concreto en el contexto en el que se desarrollan estas cosas y momentos que se vivieron durante Enero y Febrero, pero fundamentalmente en ese sentido para nosotros, queremos manifestar nuestra, la importancia de que esto se haya definido rápidamente, la aplicación y el traslado del precio mayorista, que como se explicó, forma parte de la tarifa.

La importancia de lo que para nosotros fue que se trasladara inmediatamente a los precios porque como se mostró en las filminas para nosotros hubiera representado que teníamos que teníamos que pagar 100 millones, había una diferencia de consumo que era menor y pagábamos 100 millones más, o sea que imagínense que a partir de Febrero nosotros teníamos que pagar 100 o 120 millones más a ese nivel de consumo, lo cual hubiera sido sin ninguna duda una catástrofe, que directamente se trasladaría al servicio de los usuarios. No hubiéramos podido poner combustible, pagar el salario, no hubiéramos podido comprar repuestos.

Un nivel de inversión que la calidad del servicio que hoy tenemos en la Provincia, que obviamente que es mejorable pero entendemos que es muy bueno, se debe a que contamos con los recursos para esto. Por otra parte también, creemos que es importante aclarar que la resolución establecida, la resolución del Gobierno Nacional, de la Secretaría de Energía, establecía que en caso de que no se pagaran los precios establecidos en la resolución, es decir los 320 ó los 770 pesos por mega watt/hora establecido, ninguno de los usuarios de las distribuidoras podía acceder a los beneficios que establece de tarifa social y distintos beneficios que establecían en las distintas resoluciones, fundamentalmente en la resolución siete.

Por esto también era clave que la distribuidora, en el caso de ENERSA, y que las otras distribuidoras que compran en el mercado mayorista como la de Gualeguaychú y la de Concordia, pagáramos al día el consumo de CAMMESA a los valores establecidos por CAMMESA. Entonces, no solamente que era una obligación o un derecho por lo que se tienen los contratos de concesión y en las leyes que nos vinculan, sino que además para el beneficio mismo de los usuarios no poder no cobrar esos valores.

Esto quiero ser bien concreto y bien claro, y por eso lo quería clarificar, no quiero extenderme sobre cuestiones que no vienen a la audiencia y que no eran objeto de la audiencia asique por eso quiero ser muy claro, que este punto era determinante que se tomaran las medidas rápidamente como lo actuó el EPRE y como para nosotros como distribuidora fue importante que se pueda llevar adelante. Nada más. Cualquier cosa, aclaración, después lo aclaro, ningún problema. Gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias, contador Alfredo Muzachiodi. Vamos a continuar con el orden establecido, por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, vamos a convocar al señor Amilcar Amaya, si es tan amable por favor.

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza - Amilcar Amaya: Bueno, buen día a todos. No hemos almorzado todavía, asique buen día. En primer lugar, la verdad que es una audiencia de un nivel muy interesante, empezando por el informe que nos dio el señor Interventor que creo que es por más esclarecedor, aunque en realidad el funcionamiento del mercado eléctrico es bastante complejo, es bastante complejo entender por ahí todo el sistema tarifario. Pero bueno, fundamentalmente esto depende de decisiones políticas, de política energética nacional.

Venimos de un Gobierno que tenía una activa participación del Estado en el sector eléctrico, con tarifas subsidiadas y muchos usuarios ni nos dimos cuenta hasta hace unos días y ahí creo que empezamos a mesurar realmente lo que significaba la tarifa subsidiada en el sector eléctrico, podemos compartir o no esta decisión política pero bueno, era lo que existía. Y a partir del nuevo Gobierno, con otra visión política donde el Estado tiene que retrotraerse, donde el mercado es quien establece las reglas de la economía y bueno, lo primero que hace el Ministro es declarar la emergencia en el sector eléctrico nacional. Nosotros entendemos que cuando se declara un sector en emergencia, lo primero que hay que hacer desde el Estado es acudir en ayuda del sector en emergencia, pero este caso fue totalmente al revés, el Estado deja de aportar lo que aportaba en parte para el subsidio eléctrico y le dice a los usuarios: señores, ahora esto lo tienen que poner ustedes.

Bueno, esto ha generado lo que ya todos hemos visto, esto no es un problema de la Provincia de Entre Ríos, ni de las distribuidoras de la Provincia de Entre Ríos, es un problema nacional, está en los medios, lo hemos visto en todos lados. Pero bueno, a veces las decisiones políticas no se pueden retrotraer ni siquiera desde una audiencia pública, a lo mejor, yo creo que si hasta pasara por la cámara legislativa esto termina tal vez aprobándose también.

Entonces me parece que es importante que ampliemos el debate, y esto no solamente afecta al sector eléctrico, creo que hay decisiones políticas que afectan a la economía en general. Entendemos que hay empresas, PyMES, comercios, que aunque les subsidien la energía tampoco van a poder competir. Entonces tenemos que tener una visión un poquito más más amplia de esto, pero bueno, eso sería para otro debate y seguramente podría llevar muchísimo tiempo. Aquí en Entre Ríos tenemos las actividades de las cooperativas, y tenemos una empresa provincial como ENERSA, empresas que no tienen un fin de lucro, no son empresas privadas que vienen a ganar dinero con la venta de energía, y bueno, los entrerrianos se deben acordar seguramente de cuando aquí hubo una empresa privada, que no solamente ganaba dinero con la venta de energía, sino que además giraba recursos al exterior, pero en este caso entendemos que las provincias al no tener un fin de lucro, su verdadera ganancia es poder darle a todos los entrerrianos tener acceso a la energía y poder desarrollarnos social y económicamente.

Asi que bueno, un gusto estar con todos ustedes. Quiero decirles que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el próximo 13 de Julio va a cumplir 68 años de vida operando en el sector eléctrico, asique les agradecemos por el acompañamiento y cuidemos a nuestras empresas. Gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Es el turno de acuerdo al orden de exposición según su inscripción el representante de Luz y Fuerza de Entre Ríos Germán Mildenberger, por favor Mildenberger si es tan amable.

Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos – Secretario de Políticas energéticas Sr. Germán Mildenberger: Buenas tardes, soy Germán Mildenberger, secretario de políticas energéticas del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos y estoy acompañado por el secretario general del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, Sergio Menéndez. Estimados señores del organismo de control, y representantes del Gobierno y del sector eléctrico, instituciones sociales anotadas para exponer en esta audiencia y público en general: Venimos en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos a opinar sobre el objeto de esta convocatoria y que es la difusión y el esclarecimiento de los distintos incrementos de la tarifa eléctrica, implementados por el Gobierno Nacional, en cuanto a se refiere al aumento del precio de compra de la energía y también expedirnos sobre los correspondientes al VAT, autorizados en la anterior audiencia pública de fecha del 5 de Febrero del 2.014.

La Federación argentina de trabajadores de Luz y Fuerza, como muchos de ustedes conocen, es la organización sindical nacional de los trabajadores del sector eléctrico argentino que nuclea a más de 40 sindicatos adheridos a lo largo y ancho del país y como institución gremial representa a la mayoría de los trabajadores de la actividad eléctrica. El Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos forma parte de la Federación Argentina de Luz y Fuerza, y tiene su jurisdicción gremial en la Provincia de Entre Ríos, junto con los sindicatos hermanos de Mercedes y Concepción del Uruguay, representando a la mayoría de los trabajadores de la empresa ENERSA y del sector cooperativo que participan en esta audiencia pública informativa.

En primer término, agradecemos al Poder Ejecutivo Provincial por haber interpretado la necesidad de esclarecer a toda la sociedad como fue el proceso de actualización de las tarifas eléctricas en la provincia, instruyendo al organismo de control para que convoque a esta audiencia pública, apelando al artículo 51 de la Constitución Provincial de 2.008. Este mecanismo ayudará en gran medida a permitir a la sociedad, no solo esclarecerse sobre los temas importantes que hacen a la transparencia institucional de los actos de gobierno, sino que también pueda ayudar a la acertada interpretación de abogados y jueces a la hora de emitir opiniones y fallos.

En segundo lugar, venimos a emitir opinión sobre el objeto de esta convocatoria, dividiendo nuestra opinión en dos partes bien claras, por un lado, el aumento de tarifa originado por el nuevo precio de compra estacional fijado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el cual mediante resolución 6/16 del 27 de Enero de 2.016 estableció los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en

el Mercado Eléctrico Mayorista lo cual tiene directa incidencia en los cuadros tarifarios de las distribuidoras.

Por otro lado, el incremento tarifario originado por la aplicación de la suspendida Resolución 67/14 y el incremento correspondiente a la condición de las aplicaciones del contrato de concesión suscriptos entre el poder concedente que es el Estado Provincial y ENERSA por un lado y las Cooperativas Eléctricas por otro mediante los Decretos 734/12 y 1.859 del año 2.013 respectivamente. Ahora el Secretario General va a hacer unas consideraciones al respecto.

Sindicato de Luz y Fuerza –Secretario General Sergio Menéndez: Bueno, simplemente para agregar a lo que hemos traído escrito aquí de la Secretaría de Política Energética de nuestro sindicato, queremos simplemente adherir, un poco aprovechando la numerosa participación que tiene esta audiencia pública, nosotros venimos participando de todas las audiencias públicas desde el año ´96 cuando nos tocó aquel desgraciado proceso de privatización de la empresa de energía provincial, desde allí en adelante, donde se aprueban las leyes que determinan la fijación de tarifa a través de audiencias públicas, hemos participado en todas, en todas hemos emitido nuestro opinión, y en esta como no podía ser de otra manera también venimos a abonar con nuestra voz, la voz de los trabajadores, la voz de quienes tenemos responsabilidades inclusive dentro de toda la organización gremial de la Federación de Luz y Fuerza y también de la Empresa de Energía de la Provincia de Entre Ríos, y por lo tanto celebramos como decimos allí en el escrito de que se haya convocado a esta audiencia pública informativa, porque acá se está llevando adelante creo que con otro tipo de intereses, no puntualmente los intereses de defensa de los usuarios o lo que por ahí se pregona, algún estudio jurídico que planeta justamente este tipo de amparo como herramienta para cuestionar los incrementos tarifarios.

Creo que ha sido por demás claro la posición del Interventor del Ente Regulador, donde justamente ha desgranado paso a paso como fue el incremento tarifario que hoy está vigente en la Provincia de Entre Ríos, y obviamente compartimos también en las opiniones de las distribuidoras y de las Cooperativas, plantean que tirar para atrás este incremento tarifario o no poderlo aplicar en su justa forma produciría una catástrofe del sector energético provincial, máxime cuando también de acuerdo a lo informado aquí, el mayor impacto del aumento tarifario ni siquiera queda en la Provincia, porque es el aumento del precio de compra de la energía, y como decía nuestro representante recién de la Federación de Luz y Fuerza, son políticas públicas, son políticas que se tienen que debatir en este caso tenemos la suerte de poder venir a una audiencia pública o hemos tenido la suerte de poderlo debatir en una audiencia pública concreta de tarifa, donde se fija tarifa que fue en Febrero del 2.014, pero también vamos a tener la posibilidad dentro de pocos días, el 31 de Agosto de seguir debatiendo cuales son las tarifas justas, recién mencionaba el Defensor del Pueblo de Diamante algunas consideraciones que son más bien consideraciones a las políticas que ha generado el Gobierno Nacional a través de esta posibilidad de acceder o no a algún tipo de subsidio tarifario o de tarifa social, creemos que todos estos planteos muchas veces también lo deben debatir nuestros representantes políticos en el Congreso de la Nación, que son de allí donde surgen la mayoría de estas políticas que hoy ha implementado el Ministerio de Energía de la Nación.

No son discutibles las políticas que genera el Ministerio de Energía, este aumento de tarifa, de precio de compra perdón o salida de los subsidios, que vale decir que desde la organización gremial también fue acercada una propuesta, hace pocos días tuvimos otra reunión también aquí de la Región Centro compartiendo estas impresiones respecto de tarifas y de otras cuestiones concretas del servicio, con la empresa EPEC de Córdoba, la EPE de Santa Fe donde pretendemos entre las tres empresas hacer de la Región Centro una realidad en cuanto a la autoayuda o a la colaboración mutua entre empresas para brindarle un mejor servicio a los usuarios, y allí también manifestábamos nosotros trabajos que le armamos al Ministerio de Energía de la Nación donde planteábamos otro tipo de salida de los subsidios, en forma gradual o de otra manera, no como se hizo ahora que se compensa prácticamente un tercio del total de la energía quitándole una importante cantidad de subsidios a la tarifa y esto implica un aumento muy grande sobre los usuarios.

Bueno, creo que esta audiencia corresponde justamente a informar estas cosas, corresponde a que también llevemos la voz, o esta voz de esta audiencia a nuestros representantes legisladores nacionales para que expresen este tipo de cosas donde corresponda, para poder evitar este tipo de tarifazos o políticas que afectan al usuario final. Lo que respecta al VAT ya también fue explicado, es simplemente la aplicación de audiencias públicas que habían quedado suspendidas su aplicación más normativas del propio contrato de concesión que también fueron votados, firmados, y avalados por la legislatura de la Provincia de Entre Ríos y por el Poder Ejecutivo Provincial junto con las Distribuidoras y las Cooperativas, o sea que creo que está bastante esclarecido, además esta audiencia viene a poner también blanco sobre negro en estas cosas para que ningún abogado o persona que represente a usuarios tenga la claridad suficiente como para no atentar con sus planteos o inclusive la justicia que por ahí acepta algunos planteos de amparistas, que tenga claro cómo fue todo el proceso y la transparencia que ha tenido este proceso específicamente en la Provincia de Entre Ríos, donde acá se han hecho todas las cosas, se han ido debatiendo paso a paso todas los incrementos tarifarios, inclusive muy por debajo siempre el Ente Regulador de lo que nosotros hemos escuchado en las audiencias siempre ha otorgado aumentos tarifarios muy por debajo de lo que las distribuidoras han venido a pedir en las audiencias públicas, asi que ahí se contempla también de alguna manera el pedido, la defensa del usuario, cuando escuchamos a los defensores del pueblo y a los defensores de los usuarios también creemos que de ellos deben cumplir una función específica, pero bueno creo que esto se debe plantear en otros ámbitos y en otros lugares donde vaya creciendo la necesidad de esclarecer a los legisladores, a los jueces, a los abogados, a todos los que participan del sector eléctrico de que aquí en Entre Ríos por lo menos, todo el proceso tarifario ha sido debidamente discutido, ha sido debidamente acordado entre las partes y todos, todos hemos tenido la posibilidad de participar en estas audiencias públicas, asique de parte nuestra agradecemos obviamente, nuevamente que en la Constitución Provincial renovada que ha tenido la Provincia de Entre Ríos a partir del año 2.008 se haya dejado fijado este artículo 51 por el cual hoy estamos celebrando esta audiencia pública donde podemos esclarecer todas estas cosas y echar un manto justamente de claridad sobre futuras políticas también en lo que hace a la situación energética provincial.

Agradecemos a todos los que han acompañado, a los que trabajan, a los que colaboran siempre con este sector tan importante para la vida y el desarrollo de cualquier política productiva provincial que son trabajadores que también hoy han concurrido y están presentes también acompañando esto, preocupados justamente por como continúa todo esto y para de alguna manera saber y hacer saber a quien corresponda de que los trabajadores también vamos a defender nuestra fuente de empleo, vamos a defender nuestro salario, vamos a defender lo que corresponde, pero también en estas audiencias venimos a defender el interés también del usuario porque se quiere de alguna manera, somos celosos custodios de que el planteo que realizan las distribuidoras cuando a la hora de pedir tarifa o de pedir incrementos tarifarios se contemple justamente lo justo que tienen que ser las tarifas y que después el cobro de esas tarifas o el haber producido esas tarifas realmente se vuelque en las obras, se vuelque en el mantenimiento, se vuelque en la mejora de la calidad del servicio como se plantea aquí en las audiencias públicas y no se desvían esos fondos a otras actividades y otras cosas que no corresponden a la actividad eléctrica.

También desde el gremio hemos sido celosos custodios, aparte de participar en las audiencias públicas, después de que todo el producido del recurso que cobran las empresas y distribuidoras sea volcado en el servicio eléctrico y para mejorar la calidad de servicio de todos los usuarios. De parte de nuestro sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, muchas gracias por permitirnos participar.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias Mildenberger, muchas gracias Señor Menéndez. Vamos a continuar entonces y reitero la invitación para los presentes, que una vez finalizada esta audiencia pública informativa proceder a firmar el acta correspondiente a la realización de esta jornada. Vamos a convocar ahora del Centro de Jubilados Provinciales de Paraná, al señor Héctor Cepeda. Señor Cepeda, si es tan amable por favor, va a subir al estrado. Reiteramos entonces la exposición del Centro de Jubilados Provinciales de Paraná, en representación de ellos va a hablar Don Héctor Cepeda.

Centro de Jubilados Provinciales de Paraná – Héctor Cepeda: Buenos días, nosotros representamos al Centro de Jubilados de Paraná, el señor

Centro de Jubilados Provinciales de Paraná - Fernando Ortenzi: Yo soy Fernando Ortenzi afiliado al Centro de Jubilados Provinciales de la ciudad de Paraná.

Centro de Jubilados Provinciales de Paraná – Héctor Cepeda: Yo soy Héctor Cepeda, vocal del Centro de Jubilados. Bueno, nuestra presencia acá, primero está para conocer y entiendo que como muchos de ustedes ignorábamos mucho de lo que hoy se explicó en la reunión. Y digo reunión porque en la publicación o en la invitación se decía “reunión informativa” y no audiencia pública, que nosotros entendemos que tal vez lo de mencionar audiencia pública es para cumplir con lo que le exigían los jueces a la entidad.

Nosotros queremos dejar bien planteado todo esto, queremos decir que el sector nuestro, el sector jubilados, un sector que es difícil de defender porque no podemos hacer paros, nos cuesta mucho, y a muchos nos cuesta pagar y también entender porque somos más viejos, esta explicación cuando yo tenga que trasladarla me va a costar muchísimo explicarla, que es muy entendible lo que dijo acá el señor Rodríguez Allende, pero como lo explicó él es muy difícil trasladarlo también, ¿no es cierto? A un sector, por ahí algunos con problemas de audición, bueno, pero fuera de eso les decía que al bolsillo del jubilado le duele mucho afrontar eso porque tiene que afrontar gastos que no los tiene que afrontar una persona más joven, que cuando se habla del cuidado del consumo, el jubilado permanece más en la casa, el jubilado va a prender más el televisor, necesita más calefacción, necesita más aire acondicionado que otros, va a estar más horas en la casa y todo eso va sumando y va sumando y el jubilado siente como que él es siempre lo último, que siempre lo están

castigando y por más explicación que le demos, que fue la Nación al que aplicó esto le va a costar entenderlo, por eso compartimos lo que decía el defensor de la ciudad de Diamante, que las Cooperativas y el Ente acá tendrían que hacerle un reclamo a la Nación, por lo menos para dejar constancia de este recurso que uno desea plantear y entendemos, devuelta quiero reiterar esto, entendemos el aumento, yo creo que ningún jubilado va a presentar un recurso por este aumento, pero tenemos miedo del próximo, tenemos miedo de los próximos, acá decía el Ingeniero Arroyo, nos están diciendo que vale 900 pesos el mega/hora y si esto se viene, no sé si podemos afrontarlo, porque los índices de aumento de un salario, no van acorde a los índices de aumento de por ejemplo la luz, por ejemplo el gas, entonces nosotros queremos tener un respaldo, queremos tener una defensa, porque no sabemos cómo defendernos de otra forma, la única defensa nuestra es el salario, capaz que un comercio puede optimizar energía, puede producir más una cosa, puede cubrirse los gastos de otro lado, pero el sector jubilados está limitado a esto otro, hay excepciones, hay jubilaciones importantes que esto no le afectará, pero el 80, 90% del resto de los jubilados le afecta. No sé qué más quiera agregar acá.

Centro de Jubilados Provinciales de Paraná - Fernando Ortenzi: Yo simplemente como jubilado provincial que soy ahora entendí a medias palabras lo que explicó el señor Interventor, pero me costó asimilarlo más que todo, no entenderlo. Por eso es simplemente, hacía falta que nos explicara, hacía falta, a mí me hacía falta por lo menos, y yo como afiliado, como jubilado, quiero adherir a esa moción que hizo un señor de Diamante, y pedir al Interventor que por favor interceda ante el Gobierno Provincial para que el jubilado sea equiparado al trabajador, no que tenga esa diferencia de 9 mil a 12 mil pesos, que no haya esa prerrogativa de que porque tengo un auto que le costó tanto adquirirlo, porque le costó trabajo adquirirlo, porque le costó sacrificio, por ese autito que tenga lo discriminen, porque es una discriminación lo que están haciendo, y como nosotros no podemos llegar a nivel nacional, y ustedes sí lo pueden hacer, por favor intercedan, hagan que sea más equitativa la cosa, simplemente eso, y si yo tengo que hacer un recurso de amparo porque me siento perjudicado, lo voy a hacer hacia ustedes si lo tengo que hacer, y no hacia la Nación, porque mi convenio es con el Ente, con ENERSA y no con el Ministro, el que está relacionado con el Ministro es la Provincia, por lo tanto ellos, ustedes, la Provincia tiene que hacer el reclamo al señor Ministro a nivel nacional, yo no, no puedo hacerlo, yo no tengo ninguna relación con ese señor, a mi él no me fija las tarifas, a mi él no me cobra, a mi él no me da el servicio, por lo tanto, quien me tiene que defender son ustedes. Gracias.

Centro de Jubilados Provinciales de Paraná -Héctor Cepeda: Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias a ustedes por su participación, a la gente del Centro de Jubilados de la Provincia de Paraná, vamos a proceder ahora a invitar al estrado para hacer su exposición de acuerdo al orden establecido de inscripción a los representantes del Sindicato de Luz y Fuerza seccional Mercedes, al señor Marcelo Recal, que va a estar acompañado por los representantes de las delegaciones de Concordia, Gualeguaychú y Los Charrúas.

Reiteramos entonces, ahora es el turno del Sindicato de Luz y Fuerza seccional Mercedes. Si, como no, ¿le podemos acercar un micrófono? Gracias. Les voy a pedir por favor, que después presenten a quienes más van a acompañarlo para obviamente hacer la desgrabación correspondiente y que conste en actas quienes lo acompañan. Gracias.

Sindicato de Luz y Fuerza Mercedes – Secretario de Política Energética Marcelo Recal: Bueno, buenas tardes a todos, yo soy Marcelo Recal, el secretario de política energética del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes. Es un sindicato para el que no lo conoce tiene jurisdicción en siete provincias, una de las provincias que tiene jurisdicción es en Entre Ríos, y realmente yo al no ser de la provincia, a mí, nos parecía que los compañeros que son de la Provincia de Entre Ríos, de distintas localidades: Rubén López que va a representar a Los Charrúas, Walter Corrado que va a representar a Concordia, y Claudio de los Santos va a representar a Gualeguaychú, ellos les van a explicar un poco la idea que tenemos nosotros al respecto con este nuevo cuadro tarifario que se tiene que implementar en la Provincia.

Sindicato Luz y Fuerza Seccional Gualeguaychú – Claudio de los Santos: Bien, yo soy Claudio de los Santos, de la seccional de Gualeguaychú del Sindicato de Luz y Fuerza. Bueno, particularmente hacer referencia a esta posibilidad que tenemos de la Constitución Provincial, respecto a la posibilidad de la auditoria, de la audiencia perdón, y justamente en virtud de que lo que se pone en juego es si efectivamente fue correctamente implementada la aplicación del justamente de la tarifa. Quedó más que claro creo yo, respecto a lo que, a como se explicó que la mayor incidencia de la tarifa implica justamente, a través del mercado eléctrico, lo relacionado al incremento del mercado eléctrico mayorista.

Sin dudas que esto genera, para las Cooperativas, si se generan recursos de amparo, una manera de generar una dificultad en autofinanciarse, producto de que la gran mayoría para continuar con esto, ha tenido que generar compromisos de pago y que de otra manera si no estuviese este incremento que simplemente lo está trasladando, sería imposible de garantizar el servicio que es parte de lo que la audiencia también y el Ente se tiene que encargar de controlar una eficiencia en ese servicio, creemos que, apoyamos efectivamente la implementación y el traslado que se ha hecho correctamente.

Sindicato Luz y Fuerza Seccional Concordia – Walter Corrado: Bueno, buenos días, mi nombre es Walter Corrado, en representación de la Seccional Concordia del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes y nuestro aporte trata simplemente de tratar de ayudar a clarificar un poco más esto que creo que ha sido muy explícito por parte del Interventor Marcos Rodríguez Allende. Los que me antecedieron en la palabra me eximen de hablar de las cuestiones técnicas. Nosotros simplemente queremos decir que hemos acompañado con mucha atención como dijo el compañero Menéndez este proceso, sabemos y somos conocedores de la necesidad de ajuste tarifario, de la demanda que significaba esto para la distribuidora, fundamente el sector cooperativo al cual pertenecemos.

Creemos que, si bien no nos toca a nosotros juzgar las políticas de estado en lo que respecta a energía, creemos que si era un ajuste que era necesario y que hacía falta. De hecho el plan de convergencia nos tuvo dos años, casi tres años sin movimiento de tarifa, y es lógico que cuando se hace una aplicación de la tarifa o un aumento de este tipo repercuta muchas veces negativamente en la gente, pero también tenemos que tener en cuenta, que hay otros servicios que no son de primera necesidad como mencionaban hoy, telefonía celular, o como es el tema del cable, que también a veces pagamos y pagamos bastante más que una factura de energía o una factura de electricidad.

En este sentido nosotros también hacemos un análisis de lo que significa o lo que significó la quita de subsidios en la tarifa y hay que ser honesto, yo voy a hablar como entrerriano y voy a hablar como parte de una provincia. Esta política sigue beneficiando solamente a las cuatro avenidas, porque no es lo mismo trasladar un aumento de 300% a una factura que se paga en Capital Federal, que pagaban cifras irrisorias que trasladarlo a una provincia, a cualquier provincia, lo mismo Catamarca, Santiago del Estero, Entre Ríos, que la verdad con lo que pagamos alcanza para que se siga subsidiando todavía la factura que se paga en Capital Federal.

Entonces, lo que si queremos ser claros, lo que si queremos ser claros, es que sabemos de las necesidades, quien no tiene un familiar, quien no tiene un hermano, un tío, un abuelo que también sufre, porque a mí me lo han planteado en este sentido, estamos sufriendo los aumentos tarifarios, pero también hay que plantearlo en los otros aspectos, y nosotros no somos una caja estanco dentro de la sociedad, somos parte activa de esta sociedad, asique como parte activa de esta sociedad, esto también nos preocupa y nos preocupa en demasía. Es por eso que también queríamos acompañar, para ayudar a clarificar y también exponer las necesidades del sector, porque son las necesidades del sector energético, nosotros somos parte de ese sector energético.

Bueno, no me quiero explayar más porque los tiempos son reducidos, simplemente agradecer y agradecer al Poder Ejecutivo de haber convocado a esta audiencia a través del órgano de control, que creo que era necesario y era fundamental para poder aclarar muchas ideas y sobretodo la cuestión en sí, voy a hacer una pequeña referencia que como dirigente sindical, como dirigente gremial no puedo no dejar de hacerla: nosotros pretendemos desde nuestro lugar tampoco que se siga discutiendo como variable de ajuste el costo laboral en cada tarifa, porque el costo laboral no significa solamente trabajadores, y si también pedimos responsabilidad al momento de tener que administrar estos aumentos de tarifa. Nada más. Muchas gracias.

Sindicato Luz y Fuerza Seccional Los Charrúas – Rubén López: Bien, buenas tardes para todos, mi nombre es Rubén López y voy a representar a la Seccional Los Charrúas del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes. Por supuesto como quienes me antecedieron en la palabra, estamos totalmente de acuerdo con la exposición que hizo el Doctor Rodríguez Allende como Interventor del organismo de control, y la explicación que creemos que era necesaria para todos, para todos los actores del sector eléctrico de la Provincia, del porqué del nuevo cuadro tarifario vigente, esto tiene que ver con la resolución 6/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y también de aquella audiencia pública de Febrero de 2.014 en la provincia de Entre Ríos donde se acordó un incremento tarifario, y por supuesto que entendemos claramente el agregado de los mayores costos que eso estaba previsto, es decir, la mayoría de quienes estábamos en esta actividad no desconocemos, y por lo tanto no podemos mirar para otro lado, de qué forma o como se conforma un precio para ser volcado a los usuarios del sector eléctrico.

Decimos también y por ahí lo mencionó el compañero Amaya de FATLyF, nos vamos a un emblemático año 2.001 ¿no? Donde se hizo la primera, Marcos Rodríguez Allende lo dijo claramente, la primera revisión tarifaria que tiene un período quinquenal en esta Provincia, ahí empezaron los primeros problemas. Recordemos en la Provincia de Entre Ríos todavía la presencia de un actor privado como era el grupo CMS en ese momento se produce el cambio por para SG donde el sector cooperativo también sufrió un cimbronazo y obviamente nosotros como representantes gremiales tuvimos que ajustarnos a la realidad porque se intentaron una serie de ajustes. La privatiza-

ción, años atrás ocurrida en esta provincia, que ocasionó no cierto un costo muy importante para los trabajadores y también los del sector cooperativo al cual yo pertenezco, tuvimos que poner nuestro grano de arena para poder sostener la mayoría de las fuentes de trabajo.

Creo que estuvimos a la altura de las circunstancias, hemos avanzado en el tiempo, también lo dijo Amilcar y es cierto, hasta ese año, y tengamos en cuenta la presencia de mayoritariamente el sector privado y extranjero, los ajustes tarifarios le producían pingües ganancias que eran volcadas hacia el exterior. El nuevo Gobierno, y acá simplemente quiero que se entienda algo, no voy a hacer ni defensa ni ataque del Gobierno anterior, cada uno tendrá su pensamiento como cada uno de nosotros lo tenemos, simplemente con un criterio lógico entendió que había sido suficiente, que había que ponerle un límite a lo que venía ocurriendo en cuanto a tarifas que se manejaban por el índice de costo mayorista de Nueva York, o sea, como siempre lo de afuera y no como se vive acá. Eso se terminó, posiblemente, posiblemente se cometió o a lo mejor no se atendió suficiente lo que tiene que ver con el sector cooperativo, por eso dijimos que el sector cooperativo tuvo que hacer algún tipo de ajuste.

Pero eso fue pasando con el tiempo, se modificaron algunas tarifas hasta que llegamos a estos dos años anteriores de convergencia tarifaria, donde en Entre Ríos ya teníamos un nuevo valor para poder ajustar y por políticas nacionales pudieron de quedar congeladas en el tiempo. Seguramente, Luz y Fuerza Mercedes particularmente estuvo a la altura y acompañó esta situación, lo hizo en Provincia de Buenos Aires con una presencia política muy importante y que ayudó a que las empresas puedan salir adelante al no contar con una tarifa adecuada. También en la provincia de Entre Ríos, posiblemente algunos no lo entendieron, posiblemente algunos no entendieron que significaba la presencia de Luz y Fuerza donde a nosotros lo que nos preocupaba era evitar un trabajador en la calle.

Eso fue y la forma en la cual nos comportamos, creemos que dio resultado, dio resultado y llegamos a este 2.016 y que es lo ¿qué queremos decir claramente? Que estamos realmente preocupados por esta situación, preocupados por la fuente de trabajo, preocupados por lo que pueda ocurrir, preocupados por lo que es este servicio vital, es decir, porque no solo tiene con que a lo mejor nosotros podamos conseguir un mejor resultado en paritarias, que las empresas accedan al pedido por tener mejor tarifa, sino porque el servicio que se presta, el servicio eléctrico, sea el mejor para todos, sea el mejor para todos porque eso redunda digamos es algo recíproco, si todos estamos bien, tenemos un buen servicio eléctrico estamos bien en nuestros hogares, estamos bien en nuestra ciudad en lo que tiene que ver con seguridad, estamos bien en la prestación con todo lo que tiene que ver con el servicio de plazas, de parques, es decir, todo lo que tiene que ver con la vida diaria, ahora, seamos conscientes que sí nos preocupa, sí estamos atentos y acompañamos por eso hoy dijimos en un principio, totalmente convencidos que es lo justo, lo que hay que hacer.

También y para terminar porque seguramente tenemos un tiempo limitado para esta exposición que podría hacer con todo gusto y en cuanto a historia por ahí de poder porque fundamentar la situación actual, simplemente pedirles a quienes tengan el poder de decisión, que entiendan que se debe arribar a un justo componente de intereses, y en esos intereses estamos nosotros los trabajadores que obviamente no vamos a sesgar en defender los derechos que nos corresponden. Simplemente, muchas gracias a todos, muchas gracias al Gobierno de la provincia que nos permitió esta participación, al Organismo de Control, al Secretario de Energía y a todos quienes nos acompañan, nos acompañaron los sindicatos hermanos, todos los trabajadores y los de defensa del consumidor. Nada más. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muchas gracias. Vamos a convocar ahora, le voy a preguntar ahora después a la Doctora Graciela Lanzi si hay alguien más anotado de acuerdo a la lista que tengo pasaría el último orador representando al Sindicato de Luz y Fuerza, de Concepción del Uruguay, ¿sería el último? Gracias, Doctora.

Entonces decíamos, del Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay al señor Pablo Rodríguez, si es tan amable.

Sindicato Luz y Fuerza Concepción del Uruguay -Pablo Rodríguez: Bueno, buenos días a todos, la verdad que en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay, agradecidos al Ente Regulador por la oportunidad que nos da de participar en la audiencia pública, la verdad que nosotros venimos en cierto apoyo a la tarifa, al cuadro tarifario que se quiere implementar en nuestra provincia pero sabemos, somos conscientes de que esto viene del Gobierno Nacional, de que digamos, la historia ha dicho, y siempre ha marcado que todo lo que se baja de un Gobierno Nacional, y en ese sentido tratamos de cooperar, de ayudar, de que los trabajadores desde nuestro lugar poner nuestro granito de arena y participar en todo esto, nosotros desde Concepción del Uruguay a su vez, como lo ha dicho nuestro Secretario de Política Energética de la FATLyF, nuestro compañero Secretario General del Sindicato de Entre Ríos y los compañeros de Mercedes, cooperamos y tratamos de que los trabajadores participemos de todo esto, seamos parte activa de esto, nosotros brindamos un servicio de primera necesidad en la provincia y en todo el país, somos conscientes de que nosotros tenemos que estar las 24 horas del día y los 365 días del año prestando este servicio, por eso queremos agradecer a todos, al Poder Ejecutivo y a todos los miembros de las Cooperativas de la Distribuidoras de la Provincia. Muchas gracias.

Moderador del área de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos – Antonio Ramón Bachmann: Muy bien, antes de darle la palabra de cierre al Señor Interventor Marcos Rodríguez Allende, les reitero el pedido puntualmente entonces para todos aquellos que así deseen hacerlo, al salir de la sala se podrá firmar el acta en lo que tiene que ver con esta audiencia pública informativa. Doctor Allende.

Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos –Interventor Dr. Marcos Rodriguez Allende: Bueno, ahora si ya finalizando con los objetivos de la resolución propuesta por este organismo de control, personalmente voy a dar las gracias a todos, porque evidentemente estar acá es tener un interés claro, y único, que es tener un sistema eléctrico óptimo en la provincia de Entre Ríos, y la preocupación es la preocupación de todos nosotros, hemos cumplido con este objetivo, este es un objetivo inicial, es una puesta a punto dentro de las previsiones del artículo 51 de la Constitución Provincial, es importante que sepan que esto ha sido grabado, filmado y va a ser entregado como parte documental, participativa, ciudadana al Superior Tribunal de Justicia, porque es importante que la Justicia también sepa que estas cosas pasan, que se informan, que hay participación y bueno, es un elemento más que agregamos ¿para qué? Para que no tengamos obstáculos de ningún tipo y podamos avanzar con mayor tranquilidad a un sistema eléctrico más óptimo y podamos tener una revisión quinquenal próxima con mayor tranquilidad. Desde ya muchas gracias. Y damos por finalizado y cumplido el objetivo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE JAN JOSE

DECRETO Nº 204/16

DECLARANDO NULO LLAMADO A LICITACION

Ciudad de san José, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

El Decreto 187/2016 mediante el cual se llamó a licitación para la concesión del servicio de Heladería en Balneario Municipal, las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 10027, lo establecido en la Ordenanza 19/2002 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que dicho servicio había sido concesionado en el año 2015 por dos temporadas consecutivas mediante Licitación Pública N° 09/2015 y adjudicado mediante Decreto 250/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, al Sr. Domínguez Mario César, CUIT Nº 20-14598383-6.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar nulo el llamado a Licitación Pública N° 010/2016 para la concesión del servicio de Heladería en Balneario Municipal de la ciudad de San José.

Por ello:

El Presidente Municipal de la Ciudad de San José

D E C R E T A :

Art. 1°) Declárese nulo el llamado a Licitación Púbica N° 10/2016 para la concesión del servicio de Heladería en Balneario Municipal.

Art. 2°) Publíquese en medios de difusión de la zona y en Boletín Oficial.

Art. 3°) Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.

Irma R. Monjo, presidente municipal, **Carlos H. Becker**, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F. 500-00001066 1 v./13.9.16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Balla José; Clivio Adelaida Lucía; Balla Oscar Ramón Alcides s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18491, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de OSCAR RAMON ALCIDES BALLA, MI 5.889.314, fallecido en Paraná, en fecha 01/07/1972, ADELAIDA LUCIA CLIVIO, MI 2.366.367, fallecida en Paraná, en fecha 08/02/1983 y JOSE BALLA, MI N° 1.950.378, fallecido en Paraná, en fecha 22/03/1966, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008462 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sosa Maximo y Piedrabuena Marcelina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17682, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO SOSA, MI Documento Nacional Identidad 2.089.027, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/01/2015 y de MARCELINA PIEDRABUENA, MI Documento Nacional Identi-

dad 5.373.351, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná en fecha 14.12.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008463 3 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hillier Arnoldo Dante s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16711, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARNOLDO DANTE HILLIER, MI 5.937.372, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 19 de febrero de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008464 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados: "Plumari Antonio y Fornes Olga Belén s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 15.357, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO PLUMARI, DNI M 2.065.873 y de OLGA BELEN FORNES, LC 00.579.057, ambos vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fechas 18/09/2010 y 22/02/2016, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, septiembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008466 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Bournissen Esteban Edgar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17724, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN EDGAR BOURNISSEN, MI Documento Nacional Identidad, 5.939.541, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008469 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Rochi Elena, Lassaga Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA ROCHI, DNI N° 3.006.443, fallecida en Libertador San Martín (ER), en fecha 9.5.2001 y de MIGUEL ANGEL LASSAGA, DNI N° 5.924.604, fallecido en Paraná (ER), en fecha 2.10.2015, vecinos que fueran del Dpto. Paraná. Publíquense por tres días.

Paraná, 23 de agosto de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008482 3 v./14.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Fontana Rogelio Elpidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15355, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ROGELIO ELPIDIO FONTANA, MI 5.927.632, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná en fecha 24 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008490 3 v./14.9.16

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Espíndola Cornelio, Montero Amelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AMELIA MONTERO, MI 5.365.075, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 7 de febrero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de setiembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008506 3 v./14.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, Secretaria Suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes EULALIA RIVERA, DNI N° F. 4.230.499, con último domicilio en Castelli N° 525 de Colón, E.R., fallecida en Colón, E.R. el 2 de febrero de 2014 y VICTORIO MIGUEL BERNARDO ORTIZ, DNI N° 29.070.517, con último domicilio en Castelli y Evita s/N° de Colón, E.R., fallecido en Colón, E.R. el 16 de mayo de 2014, vecinos que fueron del Departamento Colón, E. Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Rivera Eulalia; Ortiz Victorio Miguel Bernardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13365, año 2016.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 23 de junio de 2016. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio Sucesorio de Eulalia Rivero; DNI F 4.230.499 y Victorio Miguel Bernardo Ortiz, DNI N° 29.070.517 y vecinos que fueron del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 01 de septiembre de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008470 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria interina de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Eggs Arnoldo Jesús s/ Sucesorio ab intestato (N° 12928 - año 2016)" cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ARNOLDO JESÚS EGGS, DNI N° 23.418.476, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa de este departamento, fallecido el día 31 de julio de 2016 en Villa Elisa, Dpto. Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 18 de agosto de 2016.. Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Arnoldo Jesús Eggs, DNI N° 23.418.476, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 25 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008471 3 v./13.9.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría interina de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, en los autos "Gariglio Emilser Vicente s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12846,año 2016), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de EMILSER VICENTE GARIGLIO, DNI N° 5.797.849, vecino que fue de Colonia Las Achiras, Departamento Uruguay, fallecido el día 10 de abril de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 8 de agosto de 2016... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Emilser Vicente Gariglio, DNI N° 5.797.849, vecino que fue de Colonia Las Achiras, Departamento Uruguay. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, Diario local y diario correspondiente a la localidad de Concepción del Uruguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

"Colón, 19 de agosto de 2016. Resuelvo: Hacer lugar a lo solicitado mandando publicar el edicto en la localidad de Concepción del Uruguay en forma radial por intermedio de LT11 de manera complementaria a lo ya ordenado. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008472 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría interina de la Dra. Flavia Orcellet, en autos caratulados "Hartmann Liliana Estela s/ Sucesorio" Expte. N° 12872, año 2016, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña LILIANA ESTELA HARTMANN, DNI N° 12.448.627, vecina que fuere de la ciudad de San José, Entre Ríos, y que falleciera el día 26 de enero de 2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 1 de julio de 2016. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 01 de septiembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008479 3 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez José Manuel Tournour, a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fleita Rosa Gabina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13412-16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ROSA GABINA FLEITA, DNI N° 12.478.039, quien falleciera el día 8 de junio de 2016 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en dicha ciudad de Villa Elisa, vecina de este Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de agosto de 2016... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de

treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 29 de agosto de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008508 3 v./14.9.16

— — —

CONCORDIA

La Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaria a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y empleza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. Etcheverry Eloisa, DNI N° 5.052.762, vecina que fuera de esta ciudad, donde falleciera el día 29 de junio de 2007, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Etcheverry Eloisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 9194).

La Resolucion que así lo dispone en su parte pertinente dice "Concordia 22 de agosto de 2016.- Visto:(...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Art. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio Sucesorio de Eloisa Etcheverry, D.N.I. N° 5.052.762, fallecida en fecha 29/06/2007 vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del CPCyC. 3.-(...) 4.-(...) 5.-(...) 6.-(...) 7.-(...) 8.-(...) 9.-(...). Firmado: Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 26 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008474 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 1er. piso, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria suplente, en autos "Fernández Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11798, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN CARLOS FERNANDEZ, DNI 12.457.484, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 20 de junio de 2016, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de agosto de 2016... Resuelvo: 1)... 2)... 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4)... 5)... 6)... 7)... 8)... 9)... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 31 de agosto de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008507 3 v./14.9.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría del Dr. Alejandro Mariano Larocca; en autoscaratulados "Gomez, María Ester" s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 17548),cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MARIA ESTER GOMEZ, DNI N° 20.098.978, soltera, argentina, nacida en Federal el 26 de marzo de 1968 y fallecida en Federal el 25 de octubre de 2012, hija de Elvio Gomez y Elpidia Romero, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Constitución N° 454.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 2 de agosto de 2016. Visto...Resuelvo: 1. Tener... 2.- Tener... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Ester Gomez, D.N.I. N° 20.098.978, soltera, argentina, nacida en Federal el 26 de marzo de 1968 y fallecida en Federal el 25 de octubre de 2012, hija de Elvio Gómez y Elpidia Romero, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Constitución N° 454. 4.- Publíquense edictos por tres(3)veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5. Dar... 6.- Líbrese... 7.- Notifíquese... 8.- Comunicar. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 05 de agosto de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00008467 3 v./13.9.16

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria subrogante, Dra. Graciela Alejandra Brest, en las actuaciones caratuladas "Marmol Diana Jacqueline s/ Sucesión ab intestato" N.E. 1798, año 2016, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. MARMOL DIANA JACQUELINE, fallecida el día 12 de abril de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 28 de julio de 2016.. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. Marmol Diana Jacqueline, fallecida el día 12 de abril de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten".

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 28 de julio de 2016... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Diana Jacqueline Marmol, para que lo acrediten dentro del término de diez días.. Notifíquese, déjese copia y cúmplase". Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 12 de agosto de 2016 – **Graciela A. Brest,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00008439 3 v./13.9.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (Interina), en los autos caratulados: "Valiero José Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9983, iniciado el 26/08/16, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación del presente la que se efectuará por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE MANUEL VALIERO, M.I N° 1.969.937, argentino, mayor de edad, fallecido el 2 de noviembre de 1990 en esta ciudad de Gualeguay donde se domiciliaba.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución de fs. 9 que así lo ordena: "Gualeguay, 1 de septiembre de 2016... decrétase la apertura del juicio sucesorio de José Manuel Valiero, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón" llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese, Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 05 de septiembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008480 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, en los autos caratulados "Hamm Juan Baltazar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9982, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN BALTAZAR HAMM, DNI 10.696.401, cuyo último domicilio fuera en calle 9 de Julio N° 144, General Galarza, Dpto. de Gualeguay (ER), fallecido el día 9 de abril de 2015.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 31 de agosto de 2016... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Baltazar Hamm, vecino que fuera de la localidad de General Galarza, Dpto. Gualeguay y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Fabián Morahan".

Gualeguay, 1 de setiembre de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008487 3 v./14.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Paredes Víctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6224, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado VICTOR MANUEL PAREDES, MI 26.519.371, fallecido el día 4 de agosto de 2016 en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00008500 3 v./14.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de quien suscribe, tramita el juicio caratulado "Pennacchi Rogelio Orlando s/ Sucesorio ab intestato", N° 10298, iniciado el 9.3.2016, cita

y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de PENNACCHI ROGELIO ORLANDO, vecino que fuera de esta ciudad, MI N° 7.730.152, fallecido el día 3 de febrero de 2011, en la ciudad de Gualeguaychú, con ultimo domicilio en calle España N° 860, Gualeguaychú. Fecha de apertura 4.5.2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de junio de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008509 3 v./14.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Muñoz Amina Dominga y Flores Epifania Amina Máxima s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6199, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas AMINA DOMINGA MUÑOZ, MI 5.221.810, fallecida el día 26 de junio de 1986 y EPIFANIA AMINA MAXIMA FLORES, MI 5.221.811, fallecida el día 13 de julio de 2007, ambas en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008510 3 v./14.9.16

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO LAPIDO, DNI N° 16.671.800, que tuvo como último domicilio calle Samaniego N° 2166, de Gualeguaychú y que falleciera en Gualeguaychú, el día 26 de junio de 2016, a fin de que comparezcan y acrediten sus derechos por el término de treinta días a partir de la única publicación que se hará. Fecha de inicio expediente 23.8.2016, fecha decreto de apertura de sucesorio 24 de agosto de 2016. Así se encuentra ordenado en los autos caratulados "Lapido Carlos Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 255/16.

Gualeguaychú, 5 de setiembre de 2016 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00008511 3 v./14.9.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Vega, Jueza subrogante y Secretaría única cargo de la Dra. Susana Maria Amherdt, donde se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados "Salva Guadalupe s/ Sucesorio ab intestato" (Iniciado el 1 de diciembre de 2015, Nro. de Ent. 4633, folio 428, año 2015), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SALVA GUADALUPE, LE N° 2.019.289, quien ha fallecido el 25 de agosto de 1982 en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de diez días. Publíquese por tres días.

La Paz, 24 de agosto de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00008445 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, secretario, en los autos caratulados "Pascuali Carlos Mario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5482, Fº 232, año 2016), cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación de edictos, a todos los herederos y quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por Don CARLOS MARIO PASCUALI, DNI N° 8.452.975, fallecido en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos a los 26 días del mes de febrero de 2015, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 25 de agosto de 2016 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00008448 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, secretario, en los autos caratulados: "Martínez Agustín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5465, Fº 230, año 2016), cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la ultima publicación de edictos, a todos los herederos y quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por Don AGUSTIN MARTINEZ, DNI N° 5.906.310, fallecido en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos, a los 07 días del mes de marzo de 1.988, vecino que fue de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 10 de agosto de 2016 – **Angel L. A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00008449 3 v./13.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, a cargo del Dr. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, secretario, en los autos caratulados "Hermosi Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5483, Fº 232, año 2016), cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación de edictos, a todos los herederos y quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por Don MIGUEL ANGEL HERMOSI, DNI N° 8.509.782, fallecido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos a los 11 días del mes de junio de 2016, vecino que fuera de la ciudad de La Paz, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 01 de septiembre de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00008450 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única del Esc. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Sosa Ana Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° de Ent. 5402, F° 229, año 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANA ROSA SOSA, DNI 13.246.314, vecina que fuere de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, fallecida en la ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, el día 8 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

La Paz, 28 de julio de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00008494 3 v./14.9.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Navarret Evaristo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4793, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVARISTO NAVARRET, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 01/08/2013. Publíquese por tres días

Nogoyá, 23 de junio de 2016 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00007229 3 v./13.9.16

— — —

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante,en los autos caratulados "Baggio José Angel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 4826, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ANGEL BAGGIO, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Paraná, en fecha 08/07/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 08 de agosto de 2016 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00008443 3 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Julio Oscar Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4716, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR GUILLERMO JULIO, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Las Flores, Partido de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, en fecha 13.12.2012. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 16 de junio de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00008492 3 v./14.9.16

— — —

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bin Alfredo Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO ISMAEL BIN, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 29.10.2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 23 de junio de 2016 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00008498 3 v./14.9.16

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria (ER), Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Montero Ricardo Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12954, cita y emplaza por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de don RICARDO MIGUEL MONTERO, MI 5.945.354, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 27 de febrero de 2001.

Victoria, 6 de setiembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008484 3 v./14.9.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Pittaluga Laura Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12881, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a los herederos y acreedores de LAURA LUISA PITTALUGA, DNI N° 2.807.673, fallecida en esta ciudad el día 19 de diciembre de 2015, vecina que fuera de este departamento.

Victoria, 4 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008491 3 v./14.9.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los

autos caratulados "Romero Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato, Expediente N° 28720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ ROMERO, MI 10.499.978, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24-08-2015. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de septiembre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00008524 1 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N°5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pisech Corina Anilde s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CORINA ANILDE PISECH, MI 5.346.106 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en San Benito, Entre Ríos, en fecha 07-02-2001. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de junio de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00008525 1 v./13.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N°7, en los autos caratulados "Cespedes Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19129, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CRISTINA CESPEDES, MI N° 10.229.888, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008531 3 v./15.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kemer Nilda Haydee s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16866, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA HAYDEE KEMER, MI 11.183.821, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 25 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de septiembre de 2016 – **Lucila Del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008536 3 v./15.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luero María Eugenia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33224, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA LUERO, DNI N° 2.808.390, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 15/05/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de septiembre de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008539 1 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "García, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22585, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO GARCIA, DNI N° Documento Nacional Identidad 8.451.277, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04/08/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de junio de 2016 – **Juliana M.O. Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008540 1 v./13.9.16

— — —

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a Cargo del Despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en autos caratulados "Vazquez Prudencio Abelino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13392-16, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don PRUDENCIO ABELINO VAZQUEZ, argentino, mayor de edad, identificado con DNI N° 5.786.728, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 25 de marzo de 2016.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 7 de julio de 2016. Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad,citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a Cargo del despacho".

Colón, 16 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008541 3 v./15.9.16

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del Despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en autos caratulados "Laggiard Abel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13391-16, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ABEL ANGEL LAGGIARD, DNI N° M 5.773.008, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 28 de Abril de 2016.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 25 de julio de 2016. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a Cargo del despacho".

Colón, 12 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008542 3 v./15.9.16

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaria interina, en autos caratulados "Ducret Juana María; Rougier José María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12849), se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don JOSÉ MARIA ROUGIER, DNI N° M 5.792.705, vecino que fuera de este departamento, que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 03 de mayo de 2016; y Doña JUANA MARIA DUCRET, DNI N° 2.342.222, vecina que fue del Departamento Colón, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 09 de marzo de 2013.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 27 de junio de 2016. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juana María Ducret, DNI N° 2.342.222 y de José María Rougier, DNI N° 5.792.705, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez subrogante".

Colón, 22 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008543 3 v./15.9.16

— — —

CONCORDIA

En los autos caratulados "Villalba, Luis Herberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5897), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, E.R., a cargo del Dr. Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4 del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante LUIS HERBERTO VILLALBA, D.N.I. N° 12.781.256, fallecido en fecha 18 de julio de 2.016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 17 de agosto de 2016. Visto:...Resuelvo: 1- Tener por presentada a Mónica Diana Vazquez en nombre y representación de sus hijos menores de edad Fabricio Lionel Villalba y Lautaro Villalba, con patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chiovetta, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Herberto Villalba, D.N.I. N° 12.781.256, vecino que fue de esta ciudad. 3.Mandar publicar edictos por tres días en en Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N°5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6. Denunciar y, en su caso, acreditar el estado civil del causante. 7.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.), Art. 29 del Código Fiscal, 9.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 6/7. A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 29 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008526 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado del Trabajo con competencia en Materia Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini (Jueza Subrogante), Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), en autos caratulados "Ianello, Antonio s/ Sucesorios (Expte. N° 7848) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO IANELLO, M.I. N° 93.530.958, quien fuera ve-

cino de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 26 de Febrero de 2001 y cuyo último Domicilio fue: Rawson N° 226 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia,2 de Septiembre de 2016...Resuelvo:...3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Ianello vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten... Fdo.: Flavia Pasqualini,Jueza subrogante".

Concordia, 05 de setiembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008527 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Secretaría a mi cargo, en autos "Alejandro, Francisco Reynaldo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9144), cita por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FRANCISCO REYNALDO ALEJANDRO, MI 5.810.478, quien falleciera en fecha 03 de abril de 2016, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ordena y dice "Concordia, 23 de junio de 2016... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Francisco Reynaldo Alejandro, DNI N° M 5.810.478, fallecido en fecha 03/04/2016 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC), Fda. Estela B. Méndez Castells (Jueza)".

Concordia, 07 de julio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008528 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, sito en calle Mitre N° 28, Piso 1er. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria subrogante en autos "Rodríguez, Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11839), cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de RUBEN OSCAR RODRIGUEZ, MI N° 4.721.533, ocurrida en Concordia, el 26 de febrero de 2015, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Para mejor recaudo se transcribe las resoluciones que así lo ordenan. "Concordia, 24 de agosto de 2016. Previo a proveer lo interesado denunciese estado civil del hijo del causante Marcelo Daniel Rodríguez, quien falleciera con anterioridad a su parte Rubén Oscar Rodríguez, y en su caso de corresponder, nombre de derechohabientes a los fines de su citación Fdo. Gimena Bordoli, secretaria suplente".

"Concordia, 30 de agosto de 2016. Resuelvo: 1 Por presentados Nilda Emma Libardi, Laura Raquel Rodríguez y Lia Lucrecia Rodríguez, con domicilio constituido, por propio derecho, por partes se les da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Oscar Rodríguez, DNI N° 4.721.533, vecino que fuera de esta ciudad. 3 Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley. Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5- Tener presente la manifestación de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 728 y 142 del CPCC. 6- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER), (Confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7. Devolver bajo recibo la Libreta de Familia que se encuentra agregada por cuerda. 8.- Dar intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 07 de septiembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00008550 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli (subrog) en los autos "Sciammarella, Domingo Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11824), citando por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DOMINGO NICOLAS SCIAMMARELLA, DNI N° 5.784.926, nació el día 22/07/1930, y falleció el día 16/07/2016, en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en 10 pertinente dice: "Concordia, 18 de agosto de 2016. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral ,y su reglamentación,Resuelvo: Por presentados, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte se les da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Domingo Nicolás Sciammarella, DNI N° 5.784.926, vecino que fuera de esta ciudad; 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el miemo, bajo apercibimiento de ley. Art. 728. Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. A lo demás oportunamnete. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 06 de septiembre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00008558 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli (suplente) en los autos "Barrios, Griselda Noemí s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11807); citando por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BARRIOS GRISELDA NOEMI, DNI N° 16.988.728, quien falleció el día 10/06/2016 en la ciudad de Concordia; vecina que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 19 de agosto de 2016. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. Por presentado, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Griselda Noemí Barrios, DNI N° 16.988.728, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de mente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o ,sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma,bajó apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 26 de agosto de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008559 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad Concordia a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, en los autos: "Aguilar, Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9176, cita por treinta días; bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ALBERTO AGUILAR, M.I. 4.616.446, quien falleció el día 27/06/2016, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 3 de agosto de 2016. 1.- Tener por presentadas Gladys Mabel Alcaraz y Aguilar Flavia Carolina, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Agüero, con domicilio constituído y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte.2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Luis Alberto Aguilar, D.N.I. N° M 4.616.446, fallecido en fecha 27/06/2016 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC), A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez, Jueza".

Concordia, 22 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008560 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en Materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 de la Dra. Natalia Gambino (secretaria suplente), en los autos: "Gonzalez, Omar Herbert s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7812), cita por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OMAR HERBERT GONZALEZ, M.I. 5.816.492, falleció el día 11/06/2016, en la ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 9 de agosto de 2016. Visto:... Resuelvo:... 2.- Tener por presentados a

Néstor Omar González y Javier Antonio González, en ejercicio de sus propios derechos en mérito a la documental agregada a fs. 4/6 de los autos apiolados por cuerda, con el patrocinio del Dr. Rodolfo Alejandro Estéban Agüero, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Omar Herbert González, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008561 3 v./15.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, de quién suscribe, en los autos caratulados: "Lavín, Juan Ángel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 257/16), fecha de inicio 23 de agosto de 2.016, y de apertura 24 de agosto de 2.016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JUAN ANGEL LAVÍN, D.N.I. N° M-5.879.285, quien se domiciliara calle Ángel Elías N° 465, de esta Ciudad y Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú en fecha 11 de enero de 2.015, para que en dicho plazo acrediten y comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00008518 1 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Navone Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6221, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS NAVONE, M.I. 5.869.765, fallecido el día 12 de febrero de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00008519 3 v./15.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa Miguel Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6231, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ERNESTO SOSA, M.I. 10.456.374, fallecido el día 16 de noviembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de septiembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00008520 3 v./15.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, en autos caratulados "Tommasi Nahuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10561, año 2016, cita y emplaza a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, NAHUEL TOMMASI, D.N.I. N° 30.552.609, nacionalidad argentino, vecino que fuera de la localidad de Parera, fallecido en fecha 07 de mayo de 2016, en la localidad de Urdinarrain, Dpto. de Gualeguaychú, para que se presenten en el término de diez días a contar de la última publicación.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Gualeguaychú, 1 de agosto de 2016. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el Diario Local "El Argentino" que corresponde por orden de lista, y asimismo, por la emisora local, Firmado, Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008529 3 v./15.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela

(a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Regino Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6207, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: REGINO JESUS SILVA, D.N.I. M. 1.984.976, fallecido el día 25 de septiembre de 2010 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008551 3 v./15.9.16

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Jaime, Carlos Héctor y su Acumulado "García Itatí Julia Rosa s/ Sucesorio ab intestato" N° 8271 s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8130, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ITATI JULIA ROSA GARCIA, vecina que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecida en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) el 26 de diciembre de 2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 24 de agosto de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00008517 1 v./13.9.16

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra (secretario interino), en los autos caratulados: "Arndt Ilda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2241), cita y emplaza en el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ARNDT ILDA, LC N° 03.936.276 vecina que fue de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, fallecida el día 20 de junio de 2016 en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 02 de agosto de 2016. Visto... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la dudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, dtando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten". A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fd. Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino)".

San Salvador, 25 de agosto de 2016 – **José María Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008535 3 v./15.9.16

C. DEL URUGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría N° 2 de quién suscribe, en los autos caratulados: "Tommasi, Silvia Raquel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8.000), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA RAQUEL TOMMASI, D.N.I. N° 17.264.492, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento de Concepción del Uruguay, fallecida en fecha 28 de setiembre de 2.015, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días acrediten y comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 16 de mayo de 2016. (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. (...)." Fdo: Dra. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente).

C. del Uruguay, 01 de septiembre de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00008521 1 v./13.9.16

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Raúl A. Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza a los interesados en la herencia de ANGEL ARNOLDO EZPELETA, MI N° 8.440.572, vecino que fuere de nuestra ciudad, fallecido el día 28 de marzo de 2016 en la ciudad de Victoria, por diez (10) días, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Ezpeleta Angel Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.843, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces.

Victoria, 25 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008522 3 v./15.9.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Kleng Santiago Hernán s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 7596, año 2.016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO HERNAN KLENG, DNI N° 28.133.813, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Concordia, Entre Ríos, en fecha 21 de julio de 2016.

Villaguay, 31 de agosto de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00008563 1 v./13.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bidegain Juan Ceferino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7565, año 2016; cita y emplaza por el término de treinta (30)días a herederos y acreedores de JUAN CEFERINO BIDEGAIN, L.E. N°: 05.830,016, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la locali-

dad de Villaguay, Entre Ríos, en fecha 05 de junio de 2016. Publíquese por un día.

Villaguay, 31 de agosto de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00008564 1 v./13.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a ALEJANDRA EDUARDO ZUBIRIA

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Transición N° 2, de esta ciudad, Pablo Nicolás Zoff, se cita y emplaza a ALEJANDRO EDUARDO ZUBIRIA, argentino, casado, nacido en Paraná el día 28.5.1974, DNI N° Documento Nacional Identidad 25.236.503, de profesión chapa y pintura, con último domicilio conocido en calle Scalabrini Ortiz N° 180, de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Transición N° 2, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 54976, caratulada "Zubiría Alejandro Eduardo s/ Estelionato (Dcia. de Rosa Raquel Godoy)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura, debiendo en dicho acto ser acompañado por su abogado defensor o en caso de carecer de medios económicos, designar y ser asistido por el defensor oficial.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 5 de setiembre de 2016. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al imputado Alejandro Eduardo Zubiria, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Pablo Nicolás Zoff, Juez de Transición suplente. Carlos Hugo Ríos, secretario".

Paraná, 5 de setiembre de 2016 – **Carlos Hugo Ríos,** secretario.

13162 5 v./15.9.16

— — —

VILLAGUAY

a ORFILIA JOSEFA IBARRA y otros

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Villaguay (ER), Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única a cargo de la Dra. Carla Gottfried, secretaria, en los autos caratulados "Ibarra Ambrosio Rodolfo s/ Sucesorio s/ Reconstrucción de expediente", Expte. N° 186, año 2008, cita y emplaza por el término de ley, a los Sres. ORFILIA JOSEFA IBARRA, OTIMIA HORTENSIA IBARRA, DEOLINDA INES IBARRA, ADELMA ADELINA IBARRA, OLIVIO ANIBAL IBARRA, HORACIO DIONISIO IBARRA, OLDEN ORLANDO IBARRA y AMBROSIO RODOLFO IBARRA y/o sus herederos, a los fines de que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos.

Villaguay, 12 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008452 3 v./13.9.16

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a JUAN CARLOS REYNOSO y otra

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría a cargo del Dr. S. David Brodsky, en autos caratulados "Alanis, Stella Maris c/ Reynoso, Juan Carlos y Dadino, Stella Maris, s/ Privación de la Responsabilidad Parental (Tutela), Expte. N° 17.691, cita y emplaza por el término de diez días, a JUAN CARLOS REYNOSO y STELLA MARIS DADINO, para que comparezca en estos autos a tomar la intervención que por derecho les corresponde y bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: Concordia, 30 de agosto de 2016. Visto:... Resuelvo:. I - Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en el Diario local "El Heraldo" de esta ciudad, citando y emplazando a Reynoso, Juan Carlos y Dadino, Stella Maris para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho les corresponde y bajo apercibimiento de ley – Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC - Notifíquese." Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 5 de septiembre de 2016 – **S. David Brodsky,** secretario.

13172 2 v./14.9.16

— — —

FEDERACION

a OLGA LUCIA CAPELETTI

El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2, Secretaría de la Dra. Silvia Flores - secretaria suplente, en autos caratulados "Cierto Argentina S.A. c/ Capeletti Olga Lucía s/ Monitorio Ejecutivo", N° 3734/14, cita a OLGA LUCIA CAPELETTI, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 5 de mayo de 2015. Atento lo solicitado en el escrito que se provee, el estado de autos, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 142 del Código Procesal Civil y Comercial, en mérito de lo previsto por el Art. 476 del citado código, notifíquese por edictos a la Sra. Olga Lucía Capeletti, que se publicará por una sola vez en el Boletín Oficial y en el Diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, con los recaudos previstos por el Art. 476 del código ritual civil a los fines de asegurar la garantía del derecho de defensa (conf. Sala Civil y Comercial ii – autos - "Banco Santander Ríos SA c/ Giménez Pablo Fernando s/ Monitorio Ejecutivo - Expte. N° 1785") - Dra. Verónica P. Ramos – Jueza a/c Despacho Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 13 de agosto de 2015 – **Silvia Flores,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008533 1 v./13.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

a MIGUEL ANGEL RUIZ

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello (suplente), Secretaría única del actuario, en autos caratulados "Quiroga María de los Angeles c/ Cabañas Lomas S.R.L. s/ Cobro de pesos (Expte. N° 15.027/16), cita y emplaza a quienes se consideren derechohabientes de quien en vida fuera el Sr. MIGUEL ANGEL RUIZ - DNI 16.958.468, para que comparezcan a estar a derecho - y acreditar sus vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por dos días.

La resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 27 de junio de 2016... publíquense edictos en el Boletín Oficial, y en un Diario local y en un Diario de la ciudad de Colón (Art. 31 del CPL y cc. del CPCC), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren derechohabientes de quien en vida fuera el Sr. Miguel Ángel Ruiz - DNI 16.958.468, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación..." Fdo: Dr. Sebastián M. Gianello - Juez Suplente. Ante mí: Dr. Juan Guido Luciano - secretario suplente.

C. del Uruguay, 12 de agosto de 2016 – **Juan G. Luciano,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008562 2 v./14.9.16

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por José Luis Jure

Mat. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Hetzer Raul Alberto c/ Vega Ruben Daniel s/ Ejecutivo (apiolado al 38147)" (Nº 38146 - año 2015), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 28/09/2016 a la hora 11.00, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe Nº 434, y en presencia de la actuaria, quien controlará el acto el automotor marca Peugeot tipo Pick Up, Mod. Hoggar XS 1.6, Mod. año 2014, Dominio NTX 821, en el estado en que se encuentran, sin base en dinero en efectivo al contado y al mejor postor abonando en este acto la totalidad del monto de la compra con más el 10% de comisión del martillero, como asimismo el sellado previsto por el Art. 195 del Código Fiscal - t.o. 2006- y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva - t.o. 2006.-

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del Impuesto Automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 - Código Fiscal - t.o. 2006).-

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.- Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.- El automotor podrá ser revisado los días 26 y 27 de septiembre de 16,30 a 17,30 horas en calle Hereñu 1574.-Informes al martillero en calle Montevideo 231, Tel.: 4222474 y 154060657.-

Secretaría, 2 de setiembre de 2016 – **Romina Otaño,** secretaria.

F.C.S. 502-00008501 2 v./13.9.16

— — —

Por José Luis Jure

Mat. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Von Muhlinen Sergio s/ Monitorio apremio" (Nº 19790 - año 2012), el martillero designado Sr. Jose Luis Jure, subaste el día 27/09/2016 a la hora 10:30, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe Nº 434, y en presencia de la actuaria, quien controlará el acto automotor titularidad del demandado, dominio JHB 580, marca Volkswagen, año 2010, tipo Sedan 4 puertas, modelo Vento 2.0T FSI, con motor marca Volkswagen Nº CAW099321, chasis marca Volkswagen Nº 3VWRD61K7AM149046, año 2010, titularidad del demandado, en el estado en que se encuentran, sin base en dinero en efectivo al contado y al mejor postor abonando en este acto la totalidad del monto de la compra con más el 10% de comisión del martillero, como asimismo el sellado previsto por el Art. 195 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva - t.o. 2006 y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva - t.o. 2006.-

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 - Código

Fiscal- Código Fiscal - t.o. 2006) Los compradores deberán concurrir al acto de venta muñidos del Documento Nacional de Identidad.- Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.-

El automotor podrá ser revisado los días 23 y 26 de septiembre de 16,30 a 17,30 horas en calle Hereñu 1574.- Informes al martillero Tel.: 4222474 y 154060657.-

Secretaría, setiembre de 2016 – **Mónica Susana Atencio,** secretaria.

F.C.S. 502-00008502 2 v./13.9.16

USUCAPION

NUEVAS

COLON

En autos caratulados "Leiva Felix Aníbal y otra s/ Usucapión" (N° 13.310/16) en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo de despacho), Secretaría de la Dra. María José Diz (suplente), se cita y emplaza por quince días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Colón, Distrito 1º, Municipio de la ciudad de San José, planta urbana, Concepción 192, Manzana 108 a 65,00 m de calle Maipú y a 46,85 m de calle Junín (domicilio parcelario calle H. Irigoyen Nº 2242), que según Plano de Mensura N° 46742, consta de una superficie de 174,04 m2 (ciento setenta y dos metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N 70º 00' E de 8,00 metros linda con calle H. Irigoyen (de ripio).

ESTE: Recta (2-3) S 19° 36' E de 21,31 metros linda con Celso Ramón Martín.

SUR: Recta (3-4) S 70º 25' O de 8,17 metros linda con Roberto Paulino Soto.

OESTE: Recta (4-1) N 19° 07' O de 21,25 metros linda con Daniel Oteizza.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 31 de mayo de 2016 - ... Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, mediante edictos que se publicarán por dos veces, en el Boletín Oficial y periódico local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326, 329 y 132 Inc. 1° del mismo código. Fdo: Dr. José Manuel Tournour - Juez a/c despacho".

Colón, 3 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008552 2 v./14.9.16

— — —

En autos caratulados "Fussey Eduardo José c/ Bel de De La Calle María Inés y Otros s/ Usucapión" (N° 12.698/16) en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón (ER), a cargo de Arietto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet (interina) se cita y emplaza por quince días a María Inés Bel de De La Calle, María Inés De La Calle, María Zulema De La Calle, Saúl Cristóbal De La Calle, María Beatriz De La Calle, María Isabel De La Calle y/o sus sucesores y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Villa San José, Dpto. Colón, Distrito 1° - Municipio de San José, Planta Urbana - Concesión 169, Manzana 182, Calle Alvear Nº 1.614, de una superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados, cinco decímetros cuadrados (261,05 m2), inscripto en el Registro de la Propiedad - Inmueble jurisdicción Colón, en fecha 11.08.1972, Matrícula Nº 100.996, Plano de Mensura Nº 48433, con todo lo clavado, plantado y construido sobre el mismo.

Sus límites y linderos son:

Al NORTE: Recta amojonada (1-2) N 66° 40' E de 11,15 metros linda con calle Alvear (asfaltada);

ESTE: Recta amojonada (2-3) S 23° 37' E de 22,40 metros linda con Laura Elvira Guy;

SUR: Recta amojonada (3-4) S 66° 40' O de 12,19 metros linda con Eduardo José Fussey y otros;

OESTE: Mediante tres rectas amojonadas (4-5) N 23° 37' O de 10,86 metros (5-6) N 66°40' E de 1,05 metros y (6-1) N 23º 37' O de 11,54 metros lindan todas con María Inés Bel de De La Calle y otros.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 25 de agosto de 2016. Vistos:... Resuelvo:... 3. Correr traslado de la acción promovida a los titulares registrales María Inés Bel de De La Calle, María Inés De La Calle, María Zulema De La Calle, Saúl Cristóbal De La Calle, María Beatriz De La Calle, María Isabel De La Calle y/o sus sucesores y/o herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. Fdo: Arietto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de septiembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria interina.

F.C.S. 502-00008553 2 v./14.9.16

— — —

VICTORIA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria (E.R.), Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Cerda Ignacio c/ Altamirano Tomás s/ Usucapión", Expte. N° 11688, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a que comparezcan a estar a derecho a Tomás Altamirano y/o a quienes se consideren con derechos sobre un vehículo marca Chevrolet, Modelo 1938, motor N° 1607822, Dominio anterior E-088036, Dominio Actual XNG 091, que pretende prescribir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - 669 Incs. 2° y 3° y concordantes del CPCC.

Victoria, 14 de marzo de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008523 2 v./14.9.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Leonardo Diego José Robledo Ostriz, sito en calle Mitre 270, de la ciudad de Diamante, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Spessot Horacio Manuel s/ Concurso preventivo", Expte. N° 12495, presentación efectuada en fecha 11.5.2016, se ha declarado en fecha 31.8.2016, la apertura del concurso preventivo de Horacio Manuel Spessot, DNI N° 10.572.560, CUIT 20-10572560-5, con domicilio en calle Pellegrini 347, de la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a su presentación podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cdra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio en calle Belgrano 358, de esta ciudad, quien atenderá hasta el día 6.10.2016 los días lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas.

Se han fijado los días 12.12.2016 y 10.0.2017 para que la síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522.

Diamante, 8 de setiembre de 2016 – **Leonardo D.J. Robledo Ostriz**, secretario subgte.

F.C.S. 502-00008516 5 v./16.9.16

QUIEBRA

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga (subrogante), sito en calle Sáenz Peña N° 94, de esta ciudad, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "Radom SA s/ Pedido de quiebra (solicitado por Gualeguay Cereales SA (CUIT 30-70922496-0))", Expte. 10376, se ha decretado la quiebra de RADOM SA, domiciliado en calle Las Heras N° 74, de la ciudad de Larroque, Pcia. de Entre Ríos.

El auto dice: "Gualeguaychú, 8 de agosto de 2016.- Vistos y Considerando: ...; Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de "Radom SA", CUIT 30-62484530-3, con domicilio social en calle Las Heras Nº 74 de Larroque-. 5.- Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes y documentación de aquella, bajo los apercibimientos y responsabilidades de ley, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación, debiendo practicarse en el mismo el inventario pertinente (Art. 88 Incs. 3º y 10º; 177 y 180 LCQ).- 6.- Intimar al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 LC); como asimismo para que constituya domicilio en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.- 7.- Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LC).- 12.- Determinar que hasta el día 23 de septiembre de 2016 inclusive los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación (Art. 88 Inc. 11 último párrafo LCQ) ante el Síndico Cr. Martín H. Rojas en el domicilio de calle O. V .Andrade 1241 PB; estableciendo a los efectos de presentar los informe individual y general previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días: 4 de octubre de 2016 y 22 de diciembre de 2016 respectivamente.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F. 500-00001058 5 v./16.9.16

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

PARANA

La Excma. Cámara Tercera de Apelaciones del Trabajo de Paraná, Sala Segunda, llama a concurso abierto de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo de secretario titular de esta Sala N° 2, de dicho Tribunal, que tendrá lugar el día 1 de noviembre a partir de la hora 16 o el siguiente hábil judicial de ser decretado feriado o inhábil, debiendo estar presentes los postulantes 30 minutos antes de ese horario, con DNI.

Los interesados podrán inscribirse en el registro de aspirantes, que a tal efecto se ha habilitado en la sede de la Sala N° 2, sita en calle San Martín N° 355 de Paraná, entre los días 26 y el 30, inclusive, de setiembre del

corriente año, en el horario de 9 a 12 horas. Bases del concurso a disposición de los interesados en la sala.

Paraná, 8 de setiembre de 2016 – **Sandra Ciarrocca**, secretaria de Cámara.

F. 500-00001059 3 v./14.9.16

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala II de Transición de Juicios de la ciudad de Paraná, en la causa N° 5381, caratulada "Baez Víctor Alejandro s/ Abuso sexual (gravemente ultrajante agravado)" y que a sus efectos, se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis... SENTENCIA: I) Declarar que VICTOR ALEJANDRO BAEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual simple agravado por su condición de guardador y por ser la víctima menor de 18 años en convivencia previa y en consecuencia condenarlo a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales. Arts. 119, párr.. 1° y 4°, Incs. B) y f) y 12 del Cód. Penal. II)... III)... IV)... V)... VI)... VII) Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Gustavo Maldonado, Alejandro Grippo, Gabriela Garbarino, vocales. Ante mí: Dra. Melina Arduino".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26.7.2019 (veintiséis de julio de dos mil veintinueve).

Paraná, 6 de setiembre de 2016 – **Melina L. Arduino,** secretaria.

13164 3 v./13.9.16

SENTENCIA

NUEVA

GUALEGUAY

En el incidente de juicio abreviado formado en el Legajo Nº 042/14, caratulado "Carrasco Faustino Leonidas s/ Lesiones Graves", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la Sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil catorce... SENTENCIA: 1) Declarar que FAUSTINO LEONIDAS CARRASCO, de 60 años de edad, argentino, sin apodos, DNI N° 11.183.829, viudo, domiciliado en Cuarto Distrito Norte, Departamento de Gualeguay, empleado, nacido en María Grande, Departamento de Paraná el 15 de febrero de 1954, instrucción primaria completa, sin antecedentes computables previos es autor material penalmente responsable del delito de Lesiones Graves cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptas precedentemente y en perjuicio de Bernabé Domingo Gervasoni y en consecuencia, condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional (Arts. 5, 26, 27, 40, 41, 45 y 90 del Código Penal).- 2.-)... 3.-)... - Fdo: Darío Ernesto Crespo - Vocal; Florencia Bascoy - Secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 7 de septiembre de 2016 – **Florencia Bascoy,** directora Oficina Judicial.

13174 3 v./15.9.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 86/2016

OBJETO: Adquisición de electrobombas sumergibles y codo para instalación de electrobombas.

APERTURA: 04 de Octubre de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 87/2016

OBJETO: 24 meses de alquiler de inmueble con destino al funcionamiento de la Subsecretaría de Salud.

APERTURA: 19 de Septiembre de 2016 a las 10:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001054 (O.P. 15987) 3 v./13.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 83/2016

OBJETO: adjudicar y contratar la obra denominada "Puente sobre Arroyo La Santiagueña, en calle Moreno, ciudad de Paraná".

APERTURA: 30 de setiembre de 2016 a las 9 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, Paraná (ER).

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos, Güemes 1465, Puerto Nuevo, Paraná (ER).

VALOR DEL PLIEGO: $ 12.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.117.780,14.

CONSULTAS: Tel. (0343) 4211896.

F. 500-00001060 (O.P. 15988) 3 v./14.9.16

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 001/2016

OBJETO: compra de inmueble y/o inmuebles en la Provincia de Entre Ríos. Resolución N° 22/2016 DCJPVU.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones ($ 4.000.000).

APERTURA DE SOBRES: 16.11.16 a las 9 horas, sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza, calle Alameda de la Bajada s/n.

VENTA DE PLIEGOS: sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza, días hábiles, horario de 8 horas a 12.30 horas, Tel. (0343) 4872148.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

F.C.S. 502-00008513 5 v./16.9.16

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 31/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 27 de setiembre de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 48.328,70.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00001063 3 v./14.9.16

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública Nº 04/2016
Decreto Nº 60/2016 D.E.

OBJETO: adquisición de una fracción de terreno baldío en el área suburbana de Santa Ana.

APERTURA DE SOBRES: martes 27 de setiembre de 2016, 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500 (pesos quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: pesos veintidós ($ 22) el m2.

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER), Telefax 03456 492059 / 491000 / 492111 / 492112 – E-mail: municsantaana@xinet.com.ar – Página web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 26 de agosto de 2016 – **Mario G. Toller,** presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F.C.S. 502-00008460 3 v./13.9.16

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOMINGUEZ
Licitación Pública Nº 02/2016

OBJETO: compra de un tractor doble tracción con cabina – 120 CV.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 27 de setiembre 2016, a las 9 horas, en la Oficina de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Domínguez.

APERTURA DE LOS SOBRES: el día 27 de setiembre a la hora 9.30 horas, en la oficina del Honorable Concejo Deliberante.

PRESUPUESTO OFICIAL. $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: 1%: $ 1.400 (pesos un mil cuatrocientos).

CONSULTAS E INFORMES: Municipalidad de Villa Domínguez, señora Lidia Mabel Martínez, Villa Domínguez (ER), Tel.Fax 03455 492085 / 492055 – mvdominguez@infinet.com.ar – lidiamartinez_lm@hotmail.com, en días hábiles de 6 horas a 12 horas.

Villa Domínguez, 12 de setiembre de 2016 – **Juan S. Romero**, intendente municipal; **Lidia M. Martínez**, secretaria de Gobierno.

F. 500-00001065 5 v./16.9.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 22/16

OBJETO: Adquirir Dos (02) Minibús, 0 Km, nuevos, sin uso.

DESTINO: Universidad Autónoma de Entre Ríos – U.A.D.E.R.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 04.10.16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 8 de septiembre de 2016 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00001067 3 v./15.9.16

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 04/2016

Decreto N° 468/16 DE

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 04/2016 para la provisión de materiales, equipos y ejecución de la obra "red de agua potable y red de desagües cloacales Barrio 145 lotes por autoconstrucción" comprendida en la manzana N° 87 A, 87 B, 87 C, 87 D, 87 E, 87 F, 113 A, 113 B y 113 C, ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 5 de octubre de 2016, a las 10:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 ($ 2.049.285,00).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, septiembre de 2015 – **Carlos Jaime Cecco,** presidente municipal, **Jorge L. Carballo Tajes,** secretario de Gobierno y Hacienda, **Ernesto O. Kloster**, secretario de Obras y Servicios Públicos.

F. 500-00001069 3 v./15.9.16

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Licitación Pública N° 06/2016

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 06/16, dispuesto por Decreto Nº 387/16, con el objeto de llevar adelante la "Venta de los productos generados en la Planta de Reciclaje (R.S.U:) Municipal", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 12 de septiembre de 2016 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos ($ 400) - Venta: Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) desde el 12 de septiembre de 2016.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Once de octubre de 2016 (11.10.16), a las 10:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 12 de septiembre de 2016 – **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno a/c Presidencia, **Salvador A. Valdez**, secretario de Hacienda a/c Secretaría de Gobierno.

F. 500-00001070 3 v./15.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 30/2016

OBJETO: Adquisición de 150 toneladas de Sulfato de Aluminio, destinadas a tratamiento de agua, en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin. Los oferentes deberán estar inscriptos en el registro de Proveedores de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA APERTURA: 23 de setiembre de 2016.

HORA: 10

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.805.000,00.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.805,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, setiembre de 2016 - **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. Nº 502-00008554 3 v./15.9.16

FE DE ERRATA

ANTERIOR

PARANA

SECRETARIA DE ENERGIA
DE LA GOBERNACION

Por un error involuntario, en la publicación de los días 8 y 9 de setiembre del año 2016 del aviso de llamado a Licitación Pública N° 01/16 SE-DDG "Ampliación red de gas natural – segunda etapa", localidad Seguí.

Donde decía: "VALOR DEL PLIEGO: $ 33.620", debió decir: "VALOR DEL PLIEGO: $ 3.362".

F. 500-00001062 2 v./13.9.16

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

DIRECCION SERVICIO
ADMINISTRATIVO CONTABLE
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

AVISO: Solicitud de Cotización N° 014/2016 MGYJ

MOTIVO: Locación de un Inmueble - Delegacion Paraná - Secretaría de Modernización y Participación Ciudadana

Especificaciones Mínimas: Ubicación cercana a Casa de Gobierno (200 metros aprox.). Inmueble en muy buen estado de conservación de dos (2) plantas. de cuatro (4) a seis (6) ambientes amplios aptos para oficinas. Tres (3) baños. Una (1) cocina. Dos (2) espacios para depósito para documentación u oficina. Todas las oficinas con vista a la calle. Superficie cubierta (176 m2) aproximadamente. Todas las instalaciones con corriente eléctrica trifásica acorde uso de equipos (computadoras, fotocopiadoras, acondicionadores de aire y demás equipos propios de oficinas) instalaciones de teléfono y gas natural en perfecto estado de uso.

DESTINO: Oficina Delegacion Paraná - Secretaría de Modernización y Participación Ciudadana – MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ Oficina 40 – 1er. Piso - Paraná Entre Ríos - el día 16.09.2016 a las 11.30 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Servicio Adm. Contable - M.G.y.J - Paraná 12 de septiembre de 2016 – **Sergio F. Cis,** Subdirector Servicio Adm. Contable MGyJ.

F. Nº 500-00001068 1 v./13.9.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE
MUJERES CAMPESINAS
Convocatoria

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 del estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de setiembre del corriente año a las 9 horas en calle Ramírez 2735, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Razones de la realización fuera de término.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2015.

3 – Elección para la renovación parcial de los miembros de la comisión directiva.

4 – Nombrar dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

Paraná, 2 de setiembre de 2016 – **Sandra Oviedo,** presidenta.

F.C.S. 502-00008473 3 v./13.9.16

— — —

INSTITUTO DE INFORMACIONES
COMERCIALES PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con disposiciones estatutarias (Arts. 14), se convoca a los señores asociados del Instituto de Informaciones Comerciales – Paraná, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede del mismo, sita en calle 9 de Julio 116, de esta capital, el día 14 de octubre de 2016, a partir de las 20.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 – Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1° de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016.

3 – Elección de cuatro vocales titulares por dos años, por finalización de mandato.

4 – Elección de tres vocales suplentes por un año, por finalización de mandato.

5 – Elección de tres vocales titulares por un año para integrar la comisión revisora de cuentas, por finalización de mandato.

Paraná, setiembre de 2016 – **Ramón García Rau,** presidente; **Eduardo F. Iglesias**, prosecretario.

NOTAS: formará quórum legal en la asamblea la mitad más uno de los asociados.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, esta se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Las listas de candidatos se deberán presentar para su oficialización con no menos de cinco días de anticipación a fecha de la asamblea (Art.42).

F.C.S. 502-00008497 3 v./14.9.16

— — —

CENTRO VALESANO DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro Valesano de Paraná, cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de octubre de 2016, a las 19, en la sede de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, Córdoba 221. Orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea.

2 – Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

3 – Lectura y aprobación de la memoria anual, del balance y del informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2015-2016.

4 – Tratamiento de la cuota societaria.

5 – Renovación de los integrantes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas para el período 2016-2017.

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Silvia I. Broguet,** presidenta; **Angélica N.Z. de Mari,** secretaria.

F.C.S. 502-00008514 3 v./14.9.16

GUALEGUAYCHU

COMISION DEL CARNAVAL DEL PAIS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los asociados de la Comisión del Carnaval del País a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede Boulevard de León N° 100, de Gualeguaychú (ER), el día 30 de setiembre del año 2016 a las 11 horas, a tratar el siguiente orden del día:

1 – Nombrar dos asociados para que juntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización por el primer ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2016.

3 – Renovación de los miembros de la comisión directiva.

Art. 31 del estatuto social: las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de clubes concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los clubes.

Será presidida por el presidente de la Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la asamblea designe en pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

José M. Peverelli, presidente; **Juan J. El Kozah,** secretario.

F.C.S. 502-00008495 5 v./16.9.16

— — —

LA PAZ

CIRCULO MEDICO DE LA PAZ
Convocatoria

La comisión directiva del Círculo Médico de La Paz, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de octubre de 2016, a las 9 horas, en la sede social, ubicada en calle Urquiza 1281, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 – Explicación de los motivos que llevan a que esta asamblea se realice fuera de término.

4 – Consideración y aprobación o modificación de la memoria anual, inventario general de bienes, balance general, la cuenta de recursos y gastos y el informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio 1.5.2015 al 30.4.2016.

5 – Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva por finalización de mandato.

NOTA: Art. 21 de los estatutos (parte pertinente): ... Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios mencionados que se encontrarán presentes".

Art. 18 Inc. a): toda la documentación pertinente al orden del día se encuentra a vuestra disposición en esta institución.

La Paz, agosto de 2016 – **Luis D. Badaracco**, presidente; **Fernando A. Vázquez Vuelta,** secretario.

F.C.S. 502-00008447 3 v./13.9.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION CIVIL TEATRO DEL BARDO
Convocatoria

La "Asociación Civil Teatro del Bardo" convoca a sus asociados y a la comunidad en general a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de septiembre de 2016 a las 18:00 hs., en el predio del espacio La Moringa, carpa de teatro y circo (Racedo 150 bis), para considerar memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, anexos, informes de la comisión fiscalizadora y del contador certificante, todo ello correspondiente al balance cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Paraná, 8 de septiembre de 2016 – **Trevisani, Gabriela Eliana,** presidente, **Arosteguy, Walter Alberto**, secretario.

F.C.S. 502-00008549 1 v./13.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR
MANUEL BELGRANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Resolución 16/77, DIPJ, comunica que el día 30 de septiembre de 2016 a las 14.30 hs., en nuestra sede en la calle Larroque 118 entre 30 de noviembre y Entre Ríos de esta localidad, se realizara la Asamblea General Ordinaria poniéndose a consideración lo siguiente orden del día:

1 - Elección de un secretario para que asista a la presidencia de la asamblea (Art. 32 Est.).

2 - Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura y aprobación del acta anterior.

4 - Consideración de memoria y a aprobación del balance, inventario, gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 31 de mayo 2016.

5 - Elección de algunos de sus miembros de la comisión directiva que cesan en sus cargos.

(Art. 29 - estatuto social- A partir del 9 de septiembre de 2016 esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social).

(Art. 30 - estatuto social - La Asamblea Ordinaria sesionará con el 20% de los socios activos y una hora mas tarde de la señalada para el inicio con el número que concurra).

Pueblo Belgrano, 7 de septiembre de 2016 – **Cristina Villemur**, presidente, **Marta Calventos,** secretaria.

F.C.S. 502-00008555 3 v./15.9.16

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION ENTRERRIANA
DE TELEVISION
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Televisión convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2016 a las 10:00 horas en la sede social situada en calle Alte. Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente

orden del día:

1 - Lectura del acta de la reunión anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balances del ejercicio 2015/2016.

3 - Renovación de los miembros titular y suplente de la comisión revisora de cuentas.

4- Designación de dos socios para refrendar el acta.

Son de aplicación los artículos: 2, 7, 8, 12, 13 14, 15, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 del estatuto.

R. del Tala, 6 de septiembre de 2016 – **Daniel A. Delfino,** presidente, **Manuel U. Luján del Río,** secretario.

F.C.S. 502-00008556 3 v./15.9.16

— — —

CLUB DEPORTIVO ECHAGÜE
Convocatoria a Asamblea

El Club Deportivo Echagüe convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social el día 30 de septiembre del año 2016 a las 20 horas, conforme al siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Memoria y balance del ejercicio económico vencido el 31 de mayo de 2016.

3 - Renovación total de la comisión directiva período 2016/2017.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Conforme al artículo N° 36 de nuestro estatuto se sesionará con la mitad más uno de los socios habilitados. Pasada una hora de la fijada se sesionará con los socios presentes.

Daniel Posanzini, presidente, **Adriana Frigo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008565 3 v./15.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB ATLETICO ALMAGRO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Almagro de Concepción del Uruguay convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 2016 del corriente a las 20.00 en el domicilio social Pablo Scéliga y Celia Torrá. El temario de la mencionada asamblea será:

1 - Constitución de la asamblea, elección de dos miembros para que junto al presidente y secretario suscriban las actas que se labren.

2 - Lectura y aprobación de las actas anteriores.

3 - Motivación de la falta de convocatoria AGO 2015 en término.

4 - Elección de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

5 - Lectura y aprobación de balances cerrados al 30.06.2015 y 30.06.2016, cuadro de gastos y recursos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas. Plazo de presentación de listas para aspirantes a ocupar los cargos será del 3 al 7 de octubre 2016 en la Sede Social en el horario de 16.00 a 20.00.

Las listas deberán contener en forma legible: de cada integrante - Nombre, DNI, domicilio y cargo al que se postula. Las listas deberán contener número, nombre y color a los efectos de ser individualizadas en las boletas, y deberán informar en la primera presentación domicilio legal de notificación. Las listas presentadas serán evaluadas y oficializadas u observadas por la Comisión Fiscalizadora dentro de las 48 horas previas al acto eleccionario.

Según lo establecido en el Art. 59 del estatuto se aclara que pasada media hora de la establecida, sin haber reunido el quórum requerido, se realizará con los socios presentes.

Oscar Moreyra, presidente, **J. Carlos Chivel,** secretario.

F.C.S. 502-00008538 1 v./13.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de HILDA INES GIROLAMI

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. GIROLAMI HILDA INES, DNI N° 20.355.868, quien falleciera en la ciudad de Libertador de San Martín, el día 28 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-3 – Grabado N° 1826040 – "Cardozo Daniel Gustavo Exequiel – Sol. Pago de haberes caídos de su extinta madre Girolami Hilda".

Paraná, 7 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13167 5 v./15.9.16

a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA RUIZ DIAZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. RUIZ DIAZ MARIA CAROLINA, DNI N° 25.872.288, quien falleciera en la ciudad de Concordia, el día 19 de agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-12 – Grabado N° 1862380 – "Larocca Jorge Salvador – Concordia - Sol. Pago de haberes caídos de su extinta esposa Ruiz Díaz María Carolina".

Paraná, 2 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13168 5 v./15.9.16

— — —

a herederos y acreedores de ELBA INES COMETTI

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. COMETTI ELBA INES, DNI N° 16.835.883, quien falleciera en la ciudad de Chajarí, el día 19 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-14 – Grabado N° 1795753 – "Morales Oscar Roberto – Chajarí – Sol. Pago de haberes caídos de su extinta esposa Cometti Elba Inés".

Paraná, 2 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13169 5 v./15.9.16

— — —

a los causahabientes de GONZALEZ BLAS RUDECINDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto GONZALEZ BLAS RUDECINDO, DNI N° 17.192.043, quien se desempeñaba con el cargo de Suboficial Mayor bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector Jefe Div. Servicios.

13171 5 v./16.9.16

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por Alberto Juan Radatti

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 26.9.2016 a partir de las 9.30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1329, Capital Federal los días 21, 22 y 23 de septiembre de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base

Rosana Monzón - Chevrolet Classic LS 1.4N 4P/15 - OYN 369 - 87.200

Amalia Fernández - Chevrolet Classic LS AA + Dir 1.4 N 3P/11 - KBG 598 - 66.400

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 2016 - **Alberto Juan Radatti,** martillero público nacional, Matr. 1155 - Lº 69.

F.C.S. 502-00008557 1 v./13.9.16

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica al Sr. Gamarra Aníbal, MI N° 16.281.007 y a la Sra. Lalanda Analía, MI N° 126.992.762, que en el Expediente N° 45071-87122-06, caratulado "Monzón Néstor Miguel", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1772, de fecha 31 de agosto de 2016, que en su parte resolutiva así dice:

"Visto: ... Considerando: ... El Directorio del IAPV. Resuelve: Art. 1°.- Aprobar lo actuado por la Gerencia Regional Oeste.

Art. 2°.- Dejar sin efecto la adjudicación y venta de la vivienda N° 16, manzana 6, del Grupo Habitacional Villaguay 186 Viviendas, oportunamente entregada a los Sres. Gamarra Aníbal, MI N° 16.281.007 y Lalanda Analía, MI N° 16.992.672, disponiendo que los mismos estén impedidos de resultar beneficiarios de este organismo, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

Art. 3°.- Facultar a la Gerencia de Asuntos Legales a iniciar las acciones judiciales que resulten conducentes a lograr el recupero de la unidad mencionada en el artículo anterior.

Art. 4°.- Disponer que por la Gerencia Comercial se proceda a la confección del acta correspondiente a efectos de hacer entrega en calidad de depósito y custodia de la vivienda involucrada al actual ocupante de la vivienda, Cristian Deri, MI N° 22.842.204 y sus siete (7) hijos menores de edad, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Art. 5°.- Por Area Despacho, notificar el contenido de la presente a los señores gamarra Aníbal y Lalanda Analía.

Art. 6°.- Dar conocimiento del contenido de este instrumento a la Gerencia Comercial, Gerencia Regional Oeste, Area Escrituraciones y Boletos y Area Procuración Judicial.

Art. 7°.- Registrar, comunicar y archivar".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c secretaria del Directorio IAPV.

F. 500-00001056 3 v./13.9.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

CONCORDIA

G.P. CONSTRUCCIONES SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.

Fijación de Domicilio y Designación de Gerente

Razón Social: G.P. Construcciones S.R.L.

Sede Social: San Carlos Nº 685 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Gerente: Gustavo Aníbal Pedemonti, según reunión de socios de fecha 30.01.2015.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 21 de julio de 2016 – **José L. Nani,** abogado, DIPJ.

F.C.S. 502-00008534 1 v./13.9.16

C. DEL URUGUAY

TRAVÜL DESARROLLADORA S.R.L.

Fijación de sede social y designación de gerente

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

En la reunión de los cuatro únicos socios de "TRAVÜL DESARROLLADORA S.R.L.", celebrada en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay el 14.06.16 - Señores: 1) Eduardo César Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 20.668.843, 2) Jorge Maximiliano Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 27.139.916, 3) Walter Marcelo Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 25.416.694, 4) Eduardo Aurelio Eritier. Documento Nacional de Identidad N° M 5.831.165, se resolvió por unanimidad: 1) Fijar la sede social en el domicilio de calle Erausquin N° 416 de Concepción del Uruguay, (Código Postal 3260), Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; y 2) Designar como gerente por tiempo indeterminado al socio Eduardo Cesar Eritier, que aceptó.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008546 1 v./13.9.16

— — —

VICTORIA

CENTRO MEDICO Y DE DIAGNOSTICO LAS COLINAS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de agosto de 2016 en reunión de socios de la firma "CENTRO MEDICO y DE DIAGNOSTICO LAS COLINAS S.R.L." se designa como gerentes de la sociedad al Sr. Julio Alberto Santiago Andrés, DNI 14.076.156.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 9 de septiembre de 2016 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008567 1 v./13.9.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

S&S CONSTRUCTORA SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial: extracto de: constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-

Fecha de la Constitución: 10 de mayo de 2016.-

Razón Social: "S & S CONSTRUCTORA S.R.L.".-

Integrantes de la Sociedad: SALINAS, LEANDRO DIEGO GABRIEL, DNI Nº 39.683.541, CUIL 20-39683541-0, soltero, nacido el 27 de mayo de 1995, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en calle O'Higgins Nº 1471, de la ciudad de Paraná, y GUSTAVO LEONARDO JESUS SALINAS, DNI Nº 36.208.602, CUIL 20-36208602-8, soltero, nacido el día 02 de noviembre de 1991, de profesión comerciante , con domicilio en calle Malvinas Nº 352, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de nacionalidad argentino, ambos de la Provincia de Entre Ríos.-

Domicilio: calle De Monte Vitali Profesor Nº 2251, de la ciudad de Paraná.

Objeto social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a otras

personas o jurídicas, públicas o privadas entidades, pudiendo tomar representaciones y comisiones, en el país a las siguientes actividades:

(a) Constructora: Estudiar, proyectar, construir y financiar toda clase de obras públicas y privadas, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, así como mantener, explotar, y administrar obras de cualquier naturaleza; la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado.

(b) Participación en concesiones y/o licencias de cualesquiera servicios: Participación en concesiones de obras públicas y en la concesión de servicios otorgados mediante concesión, licencia o cualquiera otra modalidad. Adquirir participación en sociedades licenciatarias y/o concesionarias, así como administrar y explotar concesiones o licencias confiadas a terceros;

(c) Financiera y de organización: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales y/o de tecnología y/o de conocimiento de negocios a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concentración de operaciones o emprendimientos realizados o a realizarse, así como la compra, venta y negociación inmobiliaria, prevista en la actividad Constructora punto a de la presente cláusula.-

(d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles y desarrollos inmobiliarios en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.-

Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Capital social: pesos cien mil ($ 100.000).

Administración y representación: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados en reunión de socios que se celebre a tal fin.

Fecha de cierre: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión de socios para su consideración.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 7 de setiembre de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008684 1 v./13.9.16

— — —

CONCORDIA

G.P. CONSTRUCCIONES SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.

Integrantes: Sr. Gustavo Aníbal Pedemonti, argentino, constructor, Documento Nacional de Identidad Nº 20.523.830, casado, nacido el 3 de mayo de 1969, domiciliado en calle San Carlos Nº 685 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; la Sra. María Eva Elldid, argentina, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 25.123.958, casada, nacida el 17 de octubre de 1986, domiciliado en calle San Carlos Nº 685 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; y la Srta. Paula Nahir Pedemonti Elldid, argentina, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 39.685.171, soltera, nacida el 28 de enero de 1996, domiciliado en calle San Carlos Nº 685 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Fecha Instrumento de Constitución: Por instrumento privado el 15 de enero de 2015.

Denominación: G.P. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L.

Domicilio: tendrá su domicilio y sede social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: El término de duración de esta sociedad será de treinta y cinco (35) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose por un período de cinco años más.

Objeto: Tendrá por objeto la construcción, reparación, demolición de propiedades urbanas y rurales, caminos, calles, obras viales, energéticas, hidráulicas, desagües, sanitarias, perforaciones, redes telefónicas, y a fines de colonización y urbanización, para la venta directa o indirecta o por cualquier método vigente, pudiendo presentarse a licitaciones publicas y privadas de servicios y obras, en el país o en el exterior. A tales fines podrá realizar importaciones de maquinarias para la construcción y viales de equipos y maquinarias nuevas y usadas y tiene plena capacidad jurídica para obligaciones y ejercer actos que no estén prohibidos por las leyes y por este estatuto.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00) dividido en mil cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor Gustavo Aníbal Pedemonti, quinientas (500) cuotas; la Sra. María Eva Elldid, doscientas cincuenta (250) cuotas, y la Srta. Paula Nahir Pedemonti Elldid, doscients cincuenta (250) cuotas. Los socios integran el 25% de la suscripción en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

Cesión de Cuotas: Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios, o a la sociedad.

Administración: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quien podrá ser socio o no, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por simple mayoría de votos.

Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de julio de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008532 1 v./13.9.16

— — —

DROGUERIA MERCOSUR SA

Fecha de constitución: 28 de marzo de 2007.

Socios: Ana María Ñañez, DNI 5.877.950, Independencia 86, Tránsito, Córdoba, Carlos Alberto Ñañez, DNI 6.449.181, CUIT 20-06449181-5, Dean Funes 322, Tránsito, Córdoba, Edgardo Hugo del Valle Raffin, DNI 16.159.642, CUIT 20-16159642-7, 1° de Mayo 345 PB, Concordia, Entre Ríos.

Denominación: DROGUERIA MERCOSUR S.A.

Domicilio: Provincia de Entre Ríos ciudad de Concordia, su sede en calle.

Plazo: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: fabricación, fraccionamiento, embasamiento, venta representación, distribución, importación exportación, comercialización de productos medicinales y farmacéuticos y/o afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto.

Capital: $ 15.000,00 representado por quince (15) acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A con derecho a cinco (5) votos por acción, de valor nominal de pesos un mil ($ 1.000) cada una.

Administración: La administración estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios. Funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

Cierre de ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Sindicatura: se prescinde de la sindicatura.

Directorio: presidente: Edgardo Hugo Del Valle Raffin, DNI N° 16.159.642; director suplente: Ana María Ñañez, DNI N° 5.877.950.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008548 1 v./13.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

TRAVÜL DESARROLLADORA S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Denominación: "TRAVÜL DESARROLLADORA S.R.L."

Socios: 1) Eduardo César Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 20.668.843, CUIL 20-20668843-3, nacido el 15.03.1969, casado en primeras nupcias con Mabel Nancy Elizabeth Fillastre, argentino, Jefe de Planta de Pesquera "Santa Cruz S.A.", con domicilio en calle Fasioli Nº 558, Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz; 2) Jorge Maximiliano Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 27.139.916, CUIL 20-27139916-3, nacido el 29.03.1979, casado en primeras nupcias con María Jorgelina Ferrari, argentino, Arquitecto, con domicilio en calle Erausquin Nº 416 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; 3) Walter Marcelo Eritier, Documento Nacional de Identidad N° 25.416.694, CUIL 20-25416694-5, nacido el 30.01.1977, casado en primeras nupcias con Valeria Verónica Quintero, argentino, Sargento del Ejército Argentino, con domicilio en calle Sarmiento Nº 744, piso 9, Departamento "B" de Concordia, Provincia de Entre Ríos; 4) Eduardo Aurelio Eritier., Documento Nacional de Identidad N° M5.831.165, CUIL 20-05831165-1, nacido el 09.01.1945, viudo de sus primeras nupcias de Luisa Isabel Pereyra, argentino, jubilado, domiciliado en calle Belgrano Nº 494 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Lugar y fecha de la constitución: Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2016.

Domicilio legal: Jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Sede social: calle Erausquin N° 416 de Concepción del Uruguay, (Código Postal 3260), Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Plazo de duración: noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad - por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros - tiene por objeto social las actividades siguientes: Operaciones Inmobiliarias: a) El desarrollo, diseño y construcción urbana; b) Preparación de terrenos para Obras y c) servicios inmobiliarios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar, sin limitación alguna, todos los actos lícitos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social o faciliten su complementación y la expansión societaria, pudiendo hacerlo sola, asociada directamente, integrando otras sociedades o también constituyendo uniones transitorias de

empresas y/o acuerdo de colaboración empresaria, aptas para la consecución de sus fines".

Capital social: el capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000) dividido en tres mil (3000) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representa un voto por cada una, suscriptas por cada socio de acuerdo al detalle siguiente: I) el Socio Eduardo Cesar Eritier, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el veinticinco por ciento (25%) en el capital social; II) el socio Jorge Maximiliano Eritier, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el veinticinco por ciento (25%) en el capital social; III) el socio Walter Marcelo Eritier, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el veinticinco por ciento (25%) en el capital social; IV) el socio Eduardo Aurelio Eritier, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el Veinticinco por ciento (25%) en el capital social.

La integración en dinero en efectivo - por cada uno de los socios - es del veinticinco por ciento (25%) del capital social que cada uno ha suscripto; la que se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo 149 de la Ley 19.550; obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

Dirección y administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Su designación se hará por tiempo indeterminado. Actuaran en forma individual o indistinta. En tal carácter, tienen todas facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Pueden realizar todos los actos y contratos que se vinculan con el objeto social, incluso los que menciona el Artículo 175 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Están facultados para la adquisición de bienes muebles, inmuebles; contratación de prestamos; la constitución de derechos reales de garantía; la contratación y/o la apertura de caja de seguridad bancaria o privada, como así también su ingreso; la presentación en licitaciones públicas y privadas; el otorgamiento de poderes; la intervenciones en actuación ante los bancos oficiales y privados. en todos aquellos actos que obliguen a la sociedad, como firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás documentos comerciales, avalarlos y endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, ya sea oficial o privado, e incluso la compra y venta de moneda extranjera, celebrar contratos de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, cobrar y percibir, comprar y vender bienes muebles de cualquier naturaleza, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros.

También están habilitados para realizar la compra o venta de automotores y/o vehículos de transporte, hacer liberación total o parcial de bienes afectados a garantías reales, conferir poderes especiales y generales, ya sean judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto o extensión que consideren necesario y revocarlos. Las atribuciones mencionadas tienen solo carácter enunciativo y no limitativo.

Cierre de ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Escribano certificante: Natalia Elizabeth Balbuena.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008545 1 v./13.9.16

VICTORIA

CENTRO MEDICO Y DE DIAGNOSTICO LAS COLINAS SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

Socios: Julio Alberto Santiago Andrés (casado en segundas nupcias con Amalia Gabriela Serra, de nacionalidad argentina, médico, nacido el 28.11.60, DNI Nº 14.076.156, CUIT Nº 20-14076156-8, con domicilio real en la casa Nº 148 del country náutico "El Solar de Victoria" sito en la intersección de la Avenida Costanera Pedro Radío y el Boulevard Eva Perón de esta ciudad) y Amalia Gabriela Serra (casada en primeras nupcias con el recién citado, de nacionalidad argentina, ama de casa, nacida el 10.10.1974, DNI Nº 24.227.698, CUIT 27-24227698-7.

Fecha de constitución: 5 de agosto de 2016.

Razón social: "CENTRO MEDICO Y DE DIAGNOSTICO LAS COLINAS SRL"

Domicilio: Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios (médicos o ligados a otras ramas del arte de curar tales como la bíoquímica, la kinesiología, la odontología, etc.) orientados al diagnóstico, asistencia y tratamiento de enfermos. Para lo cual podrá establecer, en esta ciudad o donde posteriormente resuelva, centros de diagnóstico y de servicios complementarios, consultorios, laboratorios, clínicas, sanatorios, institutos de docencia e investigación y equivalentes o similares y llevar a cabo, así también, todos aquellos negocios jurídicos que resulten necesarios o convenientes a efectos de poder cumplir con el mismo, a saber, a) la celebración de contratos de compraventa, locación de cosas, locación de servicios, locación de obras, arrendamiento, comodato, cesión, concesión, donación, fianza, permuta, depósito, mutuo, leasing, fideicomiso, exportación, importación y similares o equivalentes relacionados con bienes de cualquier índole; b) la constitución de gravámenes (hipotecas, prendas, etc.) y de otros derechos reales de cualquier clase (servidumbres, usufructos, etc.); c) el ejercicio de la representación, el mandato, la comisión, la consignación, la gestión de negocios, cualquier otra forma de intermediación, la distribución, la franquicia, el underwriting, el factoring, la agencia y similares o equivalentes; d) la aceptación de garantías de terceros; e) la constitución de sociedades o la participación en las mismas; f) el transporte en todas su formas y tanto con medios propios como de terceros; g) la realización, ya sea en forma activa como pasiva, de operaciones financieras (con excepción de las previstas en la Ley Nº 21.526 o en normas similares o equivalentes) y bursátiles.

Los reseñados negocios jurídicos podrán ser llevados a cabo por cuenta propia o a través de terceros o en asociación con éstos en cualquier parte de este país o del extranjero. A tal fin, y mas allá de su obviedad, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por la normas aplicables o por este contrato.

Plazo de duración: El plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital social: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000,00) dividido en veinte mil (20.000) cuotas sociales con un valor nominal de diez pesos ($ 10,00) cada una de ellas.

Administración: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o mas gerentes, los cuales podrán ser o no socios, por tiempo indeterminado.

Fecha cierre de ejercicio: 30 de abril de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 9 de septiembre de 2016 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008566 1 v./13.9.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016
952, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964

RESOLUCIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
061

Ente Provincial Regulador de la Energía
91

Municipalidad de la ciudad de San José
Decreto Nº 204

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08